

PROCESOS JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN

DEMANDADO	No. DE JUICIO	Valor Consignado en la Demanda	Valor Primera Instancia	Valor Segunda Instancia	Año de la Expropiación	No. de Predio	Ubicación	Destino	Total a cancelar	Acciones Judiciales Importantes	Observaciones
Herederos del señor Ángel Arcesio Rojas y María Isabel Quirola	17310-2000-0331	Ciento ochenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte sucres), mediante cheque No. CU221693 en contra de la cuenta corriente del Banco del Pichincha C. A. No. 00100530-5 del Fondo de Salvamento del Municipio de Quito (\$ 184'244.920)			Resolución del Concejo Metropolitano de Quito, sancionada el 13 de diciembre de 1999, realizada en base al Informe IC-99-548 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos	75814	calle Guayaquil 169 y Loja	Ampliación del Centro de la Mujer "Las Tres Manueles"		Demanda presentada el 23 de marzo del año 2000	-Trámite patrocinado por el departamento de patrocinio de Procuraduría Metropolitana -Causa archivada por incumplimiento de la parte actora -Expediente remitido a Procuraduría Metropolitana con Oficio No. AZMS-DJ-2019-0663 del 18 de marzo de 2019, sin respuesta

DEMANDADO	No. DE JUICIO	Valor Consignado en la Demanda	Valor Primera Instancia	Valor Segunda Instancia	Año de la Expropiación	No. de Predio	Ubicación	Destino	Total a cancelar	Acciones Judiciales Importantes	Observaciones
Presuntos herederos conocidos y desconocidos de los señores Luis Octavio Cando, Juan Manuel Chicaiza y María Mercedes Anchaluiza	17308-1999-1282	Once millones quinientos quince mil seiscientos sesenta y ocho sucres (\$11.515.668)			-Resolución de expropiación del 7 de agosto de 1996 -Reforma a la Resolución de expropiación del 6 de diciembre de 1997 -Segunda reforma a la Resolución de expropiación del 24 de septiembre de 1998	Según el expediente es el 557816 y 800306	Alvaro de Cevallos y El Pinar Sector Toctiuco	Construcción de un Jardín de Infantes		Demanda presentada el 16 de agosto del año 1999	-Trámite patrocinado por el departamento de patrocinio de Procuraduría Metropolitana hasta el 29 de mayo del 2019 -Trámite remitido a la Administración Centro el 29 de mayo de 2019

PROCESOS JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN

DEMANDADO	No. DE JUICIO	Valor Consignado en la Demanda	Valor Primera Instancia	Valor Segunda Instancia	Año de la Expropiación	No. de Predio	Ubicación	Destino	Total a cancelar	Acciones Judiciales Importantes	Observaciones
COMITÉ BARRIAL PALUCO (REPRESENTANTE LEGAL ANÍBAL PATRICIO ROMERO BALLESTEROS)	17230-2017-03507	USD. 351.640,45 Trescientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta dólares con cuarenta y cinco centavos).			22/05/2018 Se declara concluido el proceso; exhortando a las partes al fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el acuerdo conciliatorio; bajo el principio de buena fe y lealtad procesal.	1993 85	Comité Barrial PALUCO (LOMA DE PUNGASÍ)	AREA DE PROTECCIÓN	USD. 351.640,45 Trescientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta dólares con cuarenta y cinco centavos).	Demanda presentada a el 07 de marzo del año 2017	Pendiente transferencia de dominio y cambio de uso de suelo
COMITÉ BARRIAL PALUCO (REPRESENTANTE LEGAL ANÍBAL PATRICIO ROMERO BALLESTEROS)	17310-2013-1054	USD \$ 250.268,57 (Doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y ocho con 57/100 dólares de			31/05/2017 Se acepta la demanda y se declara la expropiación parcial del inmueble.	1993 84	Comité Barrial PALUCO (LOMA DE PUNGASÍ)	AREA DE PROTECCIÓN	USD \$ 250.268,57 (Doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y ocho con 57/100 dólares de los estados unidos de américa).	Demanda presentada a el 18 de noviembre del año 2013	Pendiente transferencia de dominio y cambio de uso de suelo

		los estados unidos de américa).									
LINO RODRIGUEZ PAREDES Y HEREDEROS	EXPROPIACIÓN VOLUNTARIA EN NOTARÍA	USD \$ 141.690,20 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa con 20/100 dólares de los estados unidos de américa).			27 de noviembre del 2018	3586 06	Itchimbía ; LA VICENTINA	AREA DE PROTECCIÓN	USD \$ 141.690,20 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa con 20/100 dólares de los estados unidos de américa).	Pendiente pago posibilidad de rescisión de contrato de expropiación voluntaria.	Pendiente pago por imposibilidad de entrega de bien pues por parte de los herederos del señor Lino Rodríguez; hay una tercera persona que reclama derechos posesorios.
INCORPORACION DE RECOMENDACIONES Y DICTAMENES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.											
ENTIDAD QUE RECOMIENDA	No. de Informe de la Entidad que recomienda	No. de Informe de Cumplimiento	% de cumplimiento de las recomendaciones	Observaciones	Medio de verificación						
Contraloría General del Estado	DNA-DNI-1019-2016	N/D	Parcial.	Se solicita aclaración al oficio No. STHV-DMGT-3281 en relación al cobro de intereses	GADDMQ-AZMS-2020-0146-O						

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17301-2009-0583
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): CORPORACION AEROPUERTO Y ZON A FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAQ, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO (REPRESENTANTE)
Demandado(s)/Procesado(s): SIMBAÑA CORONADO MARIA ROSARIO
SIMBAÑA CORONADO MARIA SANTOS
SIMBAÑA CORONADO SEGUNDO ASCENCIO
SIMBAÑA CORONADO MARIA ROSA
SIMBAÑA CORONADO JOSE MIGUEL

Fecha	Actuaciones judiciales
16/01/2020 08:28:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, jueves 16 de enero del 2020, las 08h28, Agréguese al proceso el escrito que antecede. En el término de diez días y bajo prevenciones, el señor Actuario cumpla con lo dispuesto en providencia anterior. Hecho, se proveerá lo que corresponda.- Notifíquese.
20/12/2019 12:24:36	ESCRITO Escrito, FePresentacion
07/08/2019 11:13:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 7 de agosto del 2019, las 11h13, Agréguese al proceso el escrito que antecede. En atención a lo solicitado, remítase los oficios solicitados en el escrito que antecede. En el término de quince días el señor Actuario proceda a recabar información respectivo del depósito el mismo que se solicita sea devuelto, vencido el término sentará una razón al respecto de que si encontró o no dicho depósito. Actúe en calidad de Secretaria Encargada la Ab. Gabriela Hidalgo Garcés, por licencia del Secretario Titular. Notifíquese.
25/07/2019 13:53:07	ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion
17/06/2019 08:45:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, lunes 17 de junio del 2019, las 08h45, Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes la recepción del oficio remitido por BanEcuador, el mismo que de ser necesario podrá revisarse a través del archivo de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE.-
12/06/2019 10:56:56	OFICIO ANEXOS, Oficio, FePresentacion
27/02/2019 10:52:00	RAZON RAZON: En esta fecha se remite el oficio al casillero judicial No.6017. Quito 27 de febrero de 2019. Certifico.

EL SECRETARIO

27/02/2019 OFICIO
10:49:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA

Oficio No.90- 2019
Quito, 27 de Febrero del 2019
SEÑOR GERENTE BANECUADOR BP

De mi consideración:

En el Juicio Especial No.17301-20090-583 que sigue CORPORACION AEROPUERTO Y ZON A FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAQ, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO (REPRESENTANTE), en contra de SIMBAÑA CORONADO JOSE MIGUEL Y OTROS, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 21 de febrero del 2019, las 15h03.- En merito a la razón sentad por el señor Secretario de la Judicatura, se dispone oficiar a BanEcuador a fin de que certifique en el término de tres días, remita a esta Judicatura los saldos y movimientos en caso de haberlos dentro del comprobante de depósito No.SB08694 DE FECHA 2009-05-25. Para lo cual confiérase copia certificada del mencionado comprobante de depósito, así como, del estado de cuenta del ex Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha emitido por la Unidad Financiera del Consejo de la Judicaria. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUES- f).- SOTO JIMENEZ CARLOS ENRIQUE,

Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE,

AB. PAÚL PEREZ SALAZAR
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

21/02/2019 PROVIDENCIA GENERAL
15:03:00

Quito, jueves 21 de febrero del 2019, las 15h03, En merito a la razón sentad por el señor Secretario de la Judicatura, se dispone oficiar a BanEcuador a fin de que certifique en el término de tres días, remita a esta Judicatura los saldos y movimientos en caso de haberlos dentro del comprobante de depósito No.SB08694 DE FECHA 2009-05-25. Para lo cual confiérase copia certificada del mencionado comprobante de depósito, así como, del estado de cuenta del ex Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha emitido por la Unidad Financiera del Consejo de la Judicaria. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUES

21/02/2019 RAZON
14:39:00

RAZON: Pongo en su conociendo señor Juez que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por usted en decreto precedente, se ha procedido a la búsqueda del comprobante de depósito en BanEcuador, el mismo que no ha sido posible ubicarle, lo que sí ha sido ubicado es el estado de cuenta del mes de mayo del año 2009, lo que comunico a Usted para los fines de Ley.- Quito 21 de febrero de 2019. Certifico.

ABG. PAUL PEREZ SALAZAR

Fecha Actuaciones judiciales

SECRETARIO

20/11/2018 PROVIDENCIA GENERAL

14:52:00

Quito, martes 20 de noviembre del 2018, las 14h52, Agréguese al proceso el escrito que antecede. En atención a lo solicitado, previa verificación del señor Actuario que los dineros estén en la Cuenta de esta Unidad Judicial procédase con la entrega en la forma ordenada en decreto de 20 de septiembre del 2018. Notifíquese. . Notifíquese.

08/11/2018 ESCRITO

12:55:03

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/10/2018 RAZON

16:08:00

RAZON: En esta fecha se remite los oficios al casillero judicial No.6017. Quito 30 de Octubre 2018. Certifico.

EL SECRETARIO

30/10/2018 OFICIO

16:07:00

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA

Oficio No.835- 2018

Quito, 30 de Octubre 2018

Señor

DIRECCIÓN PROVINCIAL FINANCIERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA De mi consideración:

En el Juicio Especial No. 17301-20090-0583 que sigue CORPORACION AEROPUERTO Y ZON A FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAQ, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO (REPRESENTANTE) en contra de SIMBAÑA CORONADO JOSE MIGUEL Y OTROS, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA.- Quito, jueves 20 de septiembre del 2018, las 08h30, Agréguese al proceso el escrito que antecede. Previa la ubicación de los dineros a la cuenta de la Dirección Financiera de esta Unidad Judicial, a cuyo objeto el señor Actuario procederá mediante atento oficio a fin de que se ubiquen dichos dineros en la cuenta de esta Unidad. Hecho, sentará la razón correspondiente. Cumplido con lo dispuesto, proceda a la entrega de la suma de \$66.312,40 SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DOCE DOLARES CON DOCE CENTAVOS, mediante comprobante de egreso dirigido a BanEcuador cuyo comprobante serán entregado a la Ing. María Isabel Gordón en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) Notifíquese - f).- SOTO JIMENEZ CARLOS ENRIQUE,

Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE,

AB. PAÚL PEREZ SALAZAR

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Fecha	Actuaciones judiciales
20/09/2018 08:30:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, jueves 20 de septiembre del 2018, las 08h30, Agréguese al proceso el escrito que antecede. Previa la ubicación de los dineros a la cuenta de la Dirección Financiera de esta Unidad Judicial, a cuyo objeto el señor Actuario procederá mediante atento oficio a fin de que se ubiquen dichos dineros en la cuenta de esta Unidad. Hecho, sentará la razón correspondiente. Cumplido con lo dispuesto, proceda a la entrega de la suma de \$66.312,40 SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DOCE DOLARES CON DOCE CENTAVOS, mediante comprobante de egreso dirigido a BanEcuador cuyo comprobante serán entregado a la Ing. María Isabel Gordón en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) Notifíquese.
26/06/2018 16:43:55	ESCRITO Escrito, FePresentacion
18/06/2018 14:16:00	ARCHIVO DE LA CAUSA Quito, lunes 18 de junio del 2018, las 14h16, VISTOS.- En virtud de la reasignación realizada, Dr. Carlos Enrique Soto Jiménez, Juez de esta Unidad Judicial Civil, Mercantil y de Inquilinato, Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil en virtud de la acción de personal Nro. 8708-DNTH-2015-SBS de 23 de junio de 2015 suscrita por la Ing. María Cristina Lemarie Acosta y la Economista Andrea Bravo Mogro DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; en cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la Resolución No. 155-2015, de fecha 9 de junio de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por lo que asumo el conocimiento de esta causa, por tanto, puedo ejercer las potestades previstas en los artículos 239 y 240 numerales: 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, asegurando así jurisdicción y competencia; y, en virtud de la reasignación dispuesta por el Consejo de la Judicatura, una vez revisada la presente causa, se considera: 1).- La Constitución de la Republica, en el Art. 168 numeral 6 establece el principio dispositivo; y en el Art. 169 establece que el Sistema Procesal es un medio para realización de la justicia; 2).- El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 19 se dispone que todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada; el Art. 130 numerales 5 y 6 del mismo cuerpo normativo, faculta a los jueces velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley, así como a vigilar que los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos; 3).- Luego del último auto emitido por esta autoridad no se ha impulsado la causa; en tal virtud, se DISPONE EL ARCHIVO de la presente causa, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE LA PARTE ACTORA DE SOLICITAR LO QUE CORRESPONDA.- Se ordena el desglose de los documentos aparejados a la demanda.- Ejecutoriada la presente se dispone el levantamiento de la medidas cautelares y/o inscripciones dictadas de ser el caso.- Actúe el Abg. Paúl Pérez como Secretario.- CUMPLASE.- NOTIFÍQUESE.
05/06/2018 08:39:40	ESCRITO Escrito, FePresentacion
14/05/2018 14:26:28	ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion
20/12/2016 09:10:00	PROVIDENCIA GENERAL Por cuanto la providencia que antecede no ha sido notificada al Ab. Henry Fabián Páez, en el casillero judicial señalado, notifíquese a dicho Abogado, acompañando copia de la providencia de 19 de diciembre del 2016. NOTIFIQUESE.
19/12/2016 15:01:00	PROVIDENCIA GENERAL Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Encargado, mediante Acción de Personal N. 10986-DP17-2016-MP 16/12/2016, Ab. Felipe Larrea Dávalos. De conformidad con el Art. 118 del COGEP confíerese las copias certificadas, por parte del señor Coordinador a costa del peticionario. Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil la Dra. Alba Palaguachi Lasso. NOTIFIQUESE.
16/12/2016	RAZON

Fecha Actuaciones judiciales

09:46:00

RAZON: Siento por tal que, en esta fecha 16 de diciembre del 2016; RECIBO DEL ARCHIVO PASIVO, el proceso que antecede, para su respectivo despacho.-CERTIFICO.

DRA. ALBA PALAGUACHI LASSO.
SECRETARIA.

25/09/2015 ESCRITO

10:52:56

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO

22:50:22

Recibida el día de hoy, martes cinco de mayo del dos mil nueve, a las once horas y treinta y siete minutos, el proceso seguido por: CORPORACION AEROPUERTO Y ZON A FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAQ, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO (REPRESENTANTE) en contra de SIMBAÑA CORONADO MARIA ROSARIO, SIMBAÑA CORONADO MARIA ROSA, SIMBAÑA CORONADO SEGUNDO ASCENCIO, SIMBAÑA CORONADO JOSE MIGUEL, SIMBAÑA CORONADO MARIA SANTOS, en: 0 foja(s), adjunta SEIS COPIAS CERTIFICADAS, UN CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, UN CHEQUE POR SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE DOLARES, CON CUARENTA CENTAVOS, ORIGINAL Y COPIAS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL y al número: 17301-2009-0583.

QUITO, Martes 5 de Mayo del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

No. proceso: 17302-2009-0709
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): REAL GORDON MARIA ISABEL
Demandado(s)/Procesado(s): JACOME ALVAREZ SANTIAGO JOSE

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

29/03/2019 **REMITIR PROCESO AL INFERIOR**

15:06:00

RECIBO DE LA SALA CIVIL y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

JUICIO ESPECIAL No. 17302-2009-0709

ACTOR: REAL GORDON MARIA ISABEL

DEMANDADO: JACOME ALVAREZ SANTIAGO JOSÉ

1era INST.: 37 FOJAS (1 cuerpo)

2 da INST.: 2 fojas

Quito,

Recibí conforme

El Secretario

29/03/2019 **RAZON**

15:01:00

CAUSA No. 17302-2009-0709

RAZÓN: Conforme lo previsto en el Art. 118 inciso tercero del COGEP, sienta por tal que las (dos - 2) copias que anteceden, son iguales a sus originales que constan dentro del proceso Especial No. 17302-2009-0709 (segunda instancia, I cuerpo, fs. quince y dieciséis (15 y vta, 16 y vta), que me han sido presentados y reposan en el Archivo de la Corte Provincial de Pichincha, a las que me remito en caso necesario. CERTIFICO: Quito, a 29 de marzo del 2019.

Ing. Andres Jara Mejia

COORDINADOR DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

La Coordinación de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por: Byron Enríquez B.

Revisado por: Andres Jara Mejía

29/03/2019 **RAZON DE EJECUTORIA**

14:55:00

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA

19/03/2019 RESOLUCIÓN**12:00:00**

Quito, martes 19 de marzo del 2019, las 12h00, VISTOS:

Para resolver la CONSULTA ordenada en la sentencia pronunciada por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito: Ana Karina Torres Recalde, se considera:

1.- ANTECEDENTES

Diego Fernando Pachel Sevilla, Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, dice que el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión realizada el jueves 20 de noviembre del 2008, resolvió declarar de utilidad pública el predio con clave catastral 12022-01.003, predio N° 0682210, ubicado en la calle S/N Zona Tumbaco, Sector San Pedro, de la parroquia Puembo, del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo propietario es Santiago José Jácome Álvarez, inmueble que es requerido por la Municipalidad para la Ejecución del Emplazamiento del primer Tramo comprendido entre el Colector Alpachaca-Quebrada Guayllabanba. Con estos antecedentes, fundamentado en las disposiciones de los artículos 781 del Código de Procedimiento Civil, 63.11, 237, 239 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, 8.11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y 781 del Código de Procedimiento Civil, solicita que se declare la expropiación, que se fije el precio de expropiación y que se ordene la inmediata ocupación del inmueble. A fs. 31 del proceso comparece la Ing. María Isabel Real Gordón, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales EPMSA, y en la calidad que representa solicita que la jueza pronuncie sentencia inhibitoria, porque CORPAC es una persona jurídica de derecho privado no legitimada en causa para demandar la expropiación. En base de esta petición la señora Jueza A quo rechaza la demanda por falta de legitimación activa en causa y dispone en la sentencia que se consulte al superior.

2.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

Es obligación del Tribunal de Apelación, integrado por los jueces doctores María de los Ángeles Montalvo Escobar, Eduardo Andrade Racines y Gonzalo Jhayya Flor, determinar si tiene competencia para conocer y resolver la consulta ordenada por la Jugadora de Primer Nivel .

3.- PROCEDENCIA Y ADMISIBILIDAD DE LA CONSULTA

La presente causa se elevó en consulta por decisión de la señora Jueza Aquo y no vino en grado por recurso de apelación, con la precisión de que, en este caso, la sentencia inhibitoria pronunciada por falta de legitimación en causa activa, se limitó a acoger la petición de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, que hizo notar que en esta causa hay una omisión que impide pronunciar una sentencia de fondo. Para determinar si procede la consulta se debe distinguir, como lo hace la jurisprudencia ecuatoriana, que "recurso y consulta son dos vocablos que, según la ley y el léxico castellano, representan ideas y conceptos diversos, aunque legalmente uno y otro promueven u originan una instancia" (G. J. Serie VI, No. 10, pp. 143). La consulta es una institución procesal por la cual se concede al tribunal de instancia amplias facultades, no es una impugnación que provenga de parte procesal y cabe solamente respecto de la sentencia, por lo que la doctrina ecuatoriana le ha calificado de institución y no de recurso. El doctor Jorge Zavala Baquerizo señala que es "un instituto procesal creado por la ley, que tiene por finalidad alcanzar del juez superior jerárquico de aquel que dicta una determinada decisión para que entre al examen del proceso a fin de que decida si es que la providencia consultada se encuentra conforme con lo que el proceso demuestra" (Zavala Baquerizo, Jorge, Derecho Proceso, pp. 303). Respecto de la naturaleza de la consulta la jurisprudencia enseña: "El fondo subyacente del recurso llámese de apelación o de tercera instancia, es amparar y garantizar el derecho de las partes contendientes frente a una decisión jurisdiccional que les fuese perjudicial, en definitiva, de un medio de impugnación que la ley franquea a quien el fallo causó gravamen. Tal, la filosofía y objeto del recurso, que no se equipara a la institución de la consulta, la que es de orden público y, a diferencia del recurso que protege el interés particular, se inspira en la misión tutelar con que se ampara a las corporaciones de derecho público, de allí que tenga lugar aun cuando los partes no recurran, obligando al juez superior a examinar aun los asuntos que no le hubieren sido consultados..." (Espinosa Galo, Compendio de Setenta Años de Jurisprudencia. Imprenta Don Bosco, Quito, T.III, p. 306). Si bien consulta y recurso son conceptos jurídicos diferentes, no se debe olvidar que con la primera también se promueve una instancia y, aplicando el principio de igualdad de las partes, no cabe la consulta si la ley niega el recurso. La posición de los tribunales ecuatorianos no es nueva e incluso originó una resolución obligatoria: "Hay absoluta correlación entre la consulta y el recurso, de modo que procede la primera, sólo si la ley franquea el segundo. Al respecto, debe tenerse presente la resolución unánime de la Corte Suprema expedida el 30 de noviembre de 1966, cuando absolvió la consulta de la Corte Superior de Quito, en la que se pidió que el Tribunal Supremo se pronuncie sobre el alcance del artículo 360 (actual 337) del Código de Procedimiento Civil y sobre si las sentencias adversas a las entidades de Derecho Público deben consultarse cuando la ley deniega expresamente el recurso de apelación o el de tercera instancia. La Corte Suprema, en lo fundamental de su resolución dijo: " (Dr. Espinosa, opcit, p. 306).

4.- RESOLUCIÓN

En este caso hay varias razones por las cuales no procede la consulta: a) porque la sentencia emitida por el Juez Aquo es

Fecha Actuaciones judiciales

inhibitoria y no contiene un pronunciamiento de fondo; y, b) porque la decisión no causa gravamen a la entidad expropiante que fue la que hizo notar esta omisión, originada en el hecho de que la demanda no fue propuesta por la Entidad Pública sino por una persona jurídica de derecho privado. En consecuencia, en este caso, no hay sentencia adversa al Estado ni gravamen irreparable a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, por lo cual no es admisible la consulta. En definitiva debido a que la señora Jueza no debió elevar en consulta su resolución, este Tribunal de instancia no está facultado para pronunciarse sobre ella, por lo que dispone devolver las actuaciones a la Unidad Judicial de origen para los fines de ley. Sin costas. Notifíquese.

28/02/2019 VUELVAN LOS AUTOS PARA RESOLVER**10:09:00**

Quito, jueves 28 de febrero del 2019, las 10h09, Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por (EPMSA).- En lo principal, atento a lo solicitado y por ser el estado de la causa, vuelvan los autos para resolver lo que corresponda.- NOTIFÍQUESE.-

26/02/2019 ESCRITO**09:55:23**

Escrito, FePresentacion

17/10/2018 VUELVAN LOS AUTOS PARA RESOLVER**14:06:00**

Quito, miércoles 17 de octubre del 2018, las 14h06, Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por (EPMSA).- En lo principal, vuelvan los autos para resolver lo que corresponda.- NOTIFÍQUESE.-

05/10/2018 ESCRITO**14:28:27**

Escrito, FePresentacion

03/10/2018 AUTOS PARA RESOLVER**11:01:00**

Quito, miércoles 3 de octubre del 2018, las 11h01, Agréguese al proceso la opinión fiscal remitida por la Dra. Ruth Barreno Velin, Fiscal Provincial de Pichincha encargada, que antecede.- En lo principal, atento al estado de la causa se dispone pasen los autos para resolver.- NOTIFÍQUESE.-

28/09/2018 ESCRITO**12:38:54**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

13/09/2018 OFICIO**09:41:00**

Oficio N° 685-2018- SCYM.CPJP-BE

Quito, 13 de septiembre de 2018

Señores

Fiscalía Provincial de Pichincha

En su despacho:

De mi consideración;

Por medio de la presente, remito a usted el Juicio Especial - Expropiación N° 17302-2009-0709 en 37 fojas un cuerpo de primera instancia y en 4 fojas un cuerpo de segunda instancia, seguido por CORPAQ. REAL GORDON MARIA ISABEL en contra de JACOME ALVAREZ SANTIAGO JOSE; dando cumplimiento al decreto en fecha 4 de septiembre de 2018, a las 10h01.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Manuel Hurtado Flores
Secretario relator de la
Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha.

04/09/2018 RECEPCION DEL PROCESO

10:01:00

Quito, martes 4 de septiembre del 2018, las 10h01, VISTOS: Avoca conocimiento el Tribunal de apelación conformado por la Dra. María de los Ángeles Montalvo Escobar, (Ponente), Dr. Vladimir Jhayya Flor y el Dr. Eduardo Andrade Racines.- En lo principal, atento al estado de la causa y previo a proveer lo que en derecho corresponda se dispone poner en conocimiento del señor Fiscal el presente juicio de conformidad con el Art. 990 del Código de Procedimiento Civil.- Actúa el Abg. Manuel Hurtado Flores, en calidad de Secretario relator.- NOTIFÍQUESE.-

31/08/2018 RAZON

15:57:00

RAZÓN: Siento por tal, que el día miércoles 29 de agosto del 2018 a las 16h30 recibí el presente proceso en 37 fs. (un cuerpo).- Lo certifico.-

Abg. Fredy Washinton Picuasi Guandinango
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

31/08/2018 RAZON

15:43:00

RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy 31 de agosto del 2018, entrego el presente proceso a al Abg. Byron Enriquez Balcazar, Ayudante Judicial de la Sala Civil Y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que continúe con su tramitación.- Lo certifico.-

Abg. Fredy Washinton Picuasi Guandinango
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO

29/08/2018 ACTA DE SORTEO

09:57:12

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 29 de agosto de 2018, a las 09:57, el proceso Civil NO_COGEP, Tipo de procedimiento: Especial por Asunto: Expropiación, seguido por: Real Gordon María Isabel, en contra de: Jacome Alvarez Santiago Jose

Por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Montalvo Escobar Maria de los Angeles (Ponente), Doctor Jhayya Flor Vladimir Gonzalo Alberto, Doctor Andrade Racines Eduardo Santiago. Secretaria(o): Abg. Picuasi Guandinango Fredy Washinton Que Reemplaza A Abg Hurtado Flores Manuel Antonio.

Proceso número: 17302-2009-0709 (1) Segunda InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) ADJUNTA EN 1 CUERPO, DE 37 FS. POR RECURSO DE APELACIÓN. ENVÍA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. EL JUICIO 1730220090709 (ORIGINAL)

Total de fojas: 37Doctor MARTHA NATALI VELASCO GARCIA Responsable de sorteo

29/08/2018 ACTA DE SORTEO

Fecha Actuaciones judiciales

09:57:12

Recibida el día de hoy, lunes primero de junio del dos mil nueve, a las quince horas y veinte y ocho minutos, el proceso seguido por: CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAC, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, DIRECTOR EJECUTIVO en contra de JACOME ALVAREZ SANTIAGO JOSE, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE X DIEZ MIL CIENTO DIECIOCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS, CINCO COPIAS CERTIFICADAS, ORIGINAL Y COPIAS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL y al número: 17302-2009-0709.

QUITO, Lunes 1 de Junio del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17303-2009-0400
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): EMPRESA " CORPAQ " - PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO - ING. MARIA ISABEL REAL GORDON EPMSA
Demandado(s)/Procesado(s): FREILE FRANCO SOFIA
CHEDIAK BRINKMANN ESTEBAN

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

12/08/2019 **PROVIDENCIA GENERAL**
08:22:00

Quito, lunes 12 de agosto del 2019, las 08h22, Agréguese a los autos el escrito que antecede. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- Lo peticionado en el párrafo tercero ha sido atendido en providencia dictada el 09 de enero del 2019 (fs. 70), por lo que se niega el mismo y se requiere que este a lo dispuesto en dicha providencia. 2.- Se requiere a la parte actora, concurra a esta Judicatura, para que por medio de Secretaría de esta Judicatura, emita la orden de retiro bancario a fin de que la entidad Bancaria BanEcuador, entregue al actor el valor proporcionado en la demandada, conforme se ha ordenado en auto inmediato anterior. Actúa el Ab. Santiago Guanoluisa Brito, en calidad de Secretario encargado de la Unidad Judicial Civil, mediante acción de personal No. 10374-DP17-2019-MS. NOTIFIQUESE.-

06/08/2019 **ESCRITO**
13:41:24

Escrito, FePresentacion

05/08/2019 **DESISTIMIENTO**
10:03:00

Quito, lunes 5 de agosto del 2019, las 10h03, VISTOS.- Atento el reconocimiento de firma y rúbrica se considera: PRIMERO. La parte actora en escrito que consta presentado el 25 de julio del 2019, solicita su desistimiento. SEGUNDO.- Por lo expuesto, de conformidad con lo que dispone Código Adjetivo Civil, en el artículo 373: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono"; y, en el artículo 374: "Para que el desistimiento sea válido, se requiere: 1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo". TERCERO.- El 05 de agosto del 2019, consta la comparecencia de la parte actora, en la que reconoce como suya la firma y rúbrica del escrito de desistimiento, que contiene su manifiesto libre y voluntario.- En consecuencia, por haberse cumplido con los requisitos establecidos en las normas legales antes transcritas ni perjudicar a terceros, se acepta el desistimiento de proseguir con el trámite de la causa formulado por la parte actora de la presente acción y se ordena el archivo de la causa. Por Secretaría proceda a la devolución que se ha consignado con la demanda. NOTIFIQUESE

05/08/2019 **ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DILIGENCIA**
08:57:00

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En la ciudad de Quito, hoy día 5 de agosto del 2019, a las nueve horas ante el Ab. Luis Sebastián Saltos Pinto Juez de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA y suscrito Secretario, comparece: el Sr. Ruiz Salinas Sandro Roberto, con cédula de ciudadanía No. 180308112-2, en calidad que comparece, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica del escrito de desistimiento de fecha 25 de julio del 2019. En efecto, juramentado en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dice "Es mía propia la firma y rúbrica puesta al pie del escrito que antecede, que se me pone a la vista por ser la misma que las utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados",.- Con lo que concluye la presente diligencia, que la firma la compareciente con el señor Juez

y secretario que certifica.-

Ab. Luis Saltos Pinto
JUEZ

Ing. Ruiz Salinas Sandro Roberto
COMPARECIENTE

Ab. Víctor Reyes Ch.
SECRETARIO

01/08/2019 SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA DILIGENCIA
08:10:00

Quito, jueves 1 de agosto del 2019, las 08h10, Agréguese a los autos el anexo, el documento y el escrito que antecede. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- Téngase en cuenta la comparecencia del señor Sandro Ruiz Salinas en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme a la documentación que se adjunta. 2.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere al señor Sandro Ruiz Salinas, en calidad antes invocada, en el término de TRES DÍAS en horas hábiles concorra a esta Judicatura a fin de reconocer firma y rúbrica constante en el escrito precedente de desistimiento. 3.- Téngase en cuenta los correos electrónicos para notificaciones que le corresponde, así como la designación de sus abogados defensores para que suscriba cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa. NOTIFÍQUESE.-

25/07/2019 ESCRITO
13:46:16

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/01/2019 PROVIDENCIA GENERAL
15:30:00

Quito, miércoles 9 de enero del 2019, las 15h30, Agréguese a los autos la documentación y el escrito que antecede. Atendiendo el mismo, una vez que ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior, y de la revisión del proceso consta a foja 3 en copia notariada que el señor Diego Fernando Pachel Sevilla, ostentaba la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", el mismo que ha justificado en la época en legal y debida forma su comparecencia, en tal sentido, se niega las peticiones solicitadas por la Ing. María Isabel Real Gordón en escritos precedentes.- La parte interesada observe lo señalado en los Arts. 373 y 374 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el principio dispositivo consagrado en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. NOTIFÍQUESE.-

28/12/2018 ESCRITO
10:02:47

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/12/2018 PROVIDENCIA GENERAL
10:15:00

Quito, miércoles 19 de diciembre del 2018, las 10h15, Agréguese a los autos el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, la Ing. María Isabel Real Gordón, en calidad que comparece en autos, en el término de ocho días presente en esta judicatura en legal y debida forma: 1.- La ordenanza metropolitana 0289, en la que se creó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), en la que se establece que la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito asume todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito. 2.- La Resolución No. 114, la cual se constituyó la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 2000541 de 30 de octubre del 2000, expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca; y, 3.- La Ordenanza Metropolitana 0309, en la cual se creó la Empresa Pública Oficial Metropolitana de Servicio Aeroportuarios y Gestión de Zonas

Fecha Actuaciones judiciales

Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), para los fines legales pertinentes. NOTIFIQUESE.-

11/12/2018 ESCRITO**08:40:38**

Escrito, FePresentacion

05/12/2018 PROVIDENCIA GENERAL**15:05:00**

Quito, miércoles 5 de diciembre del 2018, las 15h05, Avoco conocimiento en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción personal No. 8056-DNTH-2015-JV, de 03 de junio del 2015, en virtud de la reasignación de causas conforme el acta de sorteos que se agrega al proceso. Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora. Atento lo solicitado se dispone: de conformidad con lo dispuesto en el Art. 346, numeral 3, del Código de Procedimiento Civil, siendo una solemnidad sustancial del proceso la legitimidad de personería, toda vez que esta es susceptible de subsanación, por lo que se colige que la parte actora hace alusión al error que se incurre en esta causa, se dispone que la parte actora, de conformidad con el principio dispositivo establecido en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, solicite conforme a derecho, el cual deberá observar la institución jurídica aplicable al caso. NOTIFIQUESE.-

13/11/2018 ESCRITO**13:17:56**

Escrito, FePresentacion

24/09/2018 PROVIDENCIA GENERAL**14:12:00**

Quito, lunes 24 de septiembre del 2018, las 14h12, Agréguese al proceso el escrito presentado. Téngase en cuenta la calidad en que comparece la Ing. María Real Gordon, lo manifestado de ser procedente se lo tendrá en cuenta al momento de resolver. NOTIFIQUESE.

17/09/2018 ESCRITO**12:16:54**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/09/2018 PROVIDENCIA GENERAL**15:57:00**

Quito, viernes 14 de septiembre del 2018, las 15h57, Agréguese al proceso los escritos presentados. Previamente la compareciente justifique la calidad en que comparece la Ing. María Real Gordon, mediante copia certificada u original de su nombramiento. NOTIFIQUESE.

20/06/2018 ESCRITO**16:26:28**

Escrito, FePresentacion

05/06/2018 ESCRITO**08:43:24**

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO**14:03:38**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/05/2016 AVOCA CONOCIMIENTO**10:29:00**

Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.- De conformidad a lo previsto en el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP, por Coordinación y a costa del peticionario, cóncedase copias debidamente certificadas de todo lo actuado en la presente causa.- Regístrese el casillero judicial N° 6017.- Actúa en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Civil, el Dr.

Fecha Actuaciones judiciales

Luis Ron Villavicencio, en virtud de acción de personal número 3036-DP17-2016-MG de 24 de abril del 2016, emitida por la Dirección Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura de Pichincha.- NOTIFÍQUESE.-

25/09/2015 ESCRITO

10:59:37

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO

22:55:42

Recibida el día de hoy, viernes veinte y siete de marzo del dos mil nueve, a las once horas y veinte y seis minutos, el proceso seguido por: EMPRESA " CORPAQ " - PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO - en contra de CHEDIAK BRINKMANN ESTEBAN, FREILE FRANCO SOFIA, en: 0 foja(s), adjunta UNA CHEQUE DE PRODUBANCO POR VEINTE Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES UN CERTIFICADO, UN NOMBRAMIENTO, UNA RESOLUCION, UN INFORME EN COMPULSA CERTIFICADA, ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL y al número: 17303-2009-0400.

QUITO, Viernes 27 de Marzo del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17303-2009-0403
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): EMPRESA " CORPAQ " -
Demandado(s)/Procesado(s): CAÑADAS PORTILLA NORMA BEATRIZ
ORDOÑEZ BALAREZO LAURO DARIO

Fecha	Actuaciones judiciales
22/01/2020 12:18:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 22 de enero del 2020, las 12h18, Agréguese al proceso el escrito que antecede. En el término de tres días el señor Actuario siente la razón en el sentido de lo que se ha dispuesto en providencia de 7 de agosto del 2019. - Notifíquese.
06/01/2020 09:46:14	ESCRITO Escrito, FePresentacion
07/08/2019 11:34:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 7 de agosto del 2019, las 11h34, Agréguese al proceso el escrito que antecede. Conforme a las providencias referidas y que constan del proceso, se dispone que en el término de quince días el señor Actuario ubique dichos dineros, a fin de determinar en que cuenta se encuentra y/o el paradero de dicho cheque. Encargada la Ab. Gabriela Hidalgo Garcés, por licencia del Secretario Titular. Notifíquese.
25/07/2019 14:47:02	ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion
11/12/2018 13:51:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, martes 11 de diciembre del 2018, las 13h51, Agréguese al expediente el escrito que antecede, en atención al mismo, se DISPONE: 1) Previa ubicación del dinero al que hace referencia la parta actora, por secretaría entréguese el correspondiente certificado de retiro a la parte accionante.- Tómese en cuenta la casilla y correos electrónicos signados para futuras notificaciones en escrito que se provee.- Notifíquese y cúmplase.-
13/11/2018 13:16:38	ESCRITO Escrito, FePresentacion
18/10/2018 15:39:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, jueves 18 de octubre del 2018, las 15h39, Agréguese al proceso el escrito que antecede. Aclarase que en la presente causa el Juez de la época lo que dispuso fue la inscripción de la demanda que es lo que cabe en este tipo de juicio y no la prohibición de enajenar que equivocadamente pide cancelar. Por ejecutoriada el auto dictado el 20 de Julio del 2018, se cancela la inscripción de la demanda dispuesto en providencia de 25de junio del 2009, inscripción constante a fs. 12, a cuyo objeto mediante oficio notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito. El peticionario proporcione copias de las partes procesales indicadas para la elaboración del oficio ordenado Notifíquese.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17303-2009-0879
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAC, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, DIRECTOR
Demandado(s)/Procesado(s): NAULAGUARI TITUAÑA MANUEL JESUS

Fecha	Actuaciones judiciales
25/10/2019 10:41:00	AUTOS PARA RESOLVER Quito, viernes 25 de octubre del 2019, las 10h41, Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- 1. Téngase en cuenta la calidad en la que comparece el Mgs. Sandro Ruiz Salinas, Gerente General y representante legal de la Empresa Publica Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme la documentación que adjunta.- 2. Téngase en cuenta la designación a los profesionales del derecho Patricio Guachamin Lincango, Julio Carrera Grijalva, y Patricia Padrón Palacios, y Patricio Brito Tello, para que en forma individual o conjunta suscriban cuantos escritos fueren necesarios en defensa de los intereses dentro de la presente causa.- 3. Téngase en cuenta la casilla judicial y correos electrónicos que señala.- Cumplido que ha sido la providencia anterior, por corresponder al estado de la causa pasen los autos para resolver lo que en derecho corresponda.- NOTIFIQUENSE.
25/07/2019 14:38:15	ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion
18/03/2019 14:42:43	ESCRITO Escrito, FePresentacion
14/11/2018 10:55:41	ESCRITO Escrito, FePresentacion
03/09/2018 15:37:36	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
31/08/2018 14:27:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, viernes 31 de agosto del 2018, las 14h27, Agréguese al proceso la documentación y el escrito que anteceden.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, por última vez la Ing. María Isabel Real, en el término de diez días cumpla documentadamente, con lo dispuesto en providencia inmediata anterior.- Actúa la Ab. Doris Oviedo como Secretaria Encargada.- Notifíquese
20/06/2018 16:16:14	ESCRITO Escrito, FePresentacion

Fecha **Actuaciones judiciales**

05/06/2018 **ESCRITO****08:37:06**

Escrito, FePresentacion

30/05/2018 **PROVIDENCIA GENERAL****15:37:00**

Quito, miércoles 30 de mayo del 2018, las 15h37, Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial Civil.- Agréguese al proceso la documentación y el escrito que anteceden.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda la Ing. María Isabel Real, en el término de diez días adjunte copias certificadas de las resoluciones y acuerdos ministeriales a los que hace referencia en el escrito de fecha 26 de abril del 2018.- Actúa la Ab. Zoila Salazar como Secretaria Titular.- Notifíquese

26/04/2018 **ESCRITO****14:15:35**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/03/2016 **PROVIDENCIA GENERAL****12:00:00**

Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil. Agréguese al proceso el escrito presentado. De conformidad con el Art. 118 del Código Orgánico General de procesos, a costa del requirente, a través de Coordinación confiérase las fotocopias certificadas solicitadas. Actúe la Dra. María Isabel Solano en calidad de Secretaria Encargada mediante acción de personal No. 2076-DP17-2016-MP de fecha 15 de Marzo del 2016. Notifíquese.

25/09/2015 **ESCRITO****10:56:10**

P e t i c i ó n :

P R O V E E R

E S C R I T O

FePresentacion, ESCRITO

23/10/2014 **ACTA DE SORTEO****22:55:32**

Recibida el día de hoy, jueves dos de julio del dos mil nueve, a las diez horas y treinta y tres minutos, el proceso seguido por: CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAC, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, DIRECTOR EJECUTIVO en contra de NAULAGUARI TITUAÑA MANUEL JESUS, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DE PRODUBANCO X VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES CON CUATRO CENTAVOS, SEIS COPIAS NOTARIADAS, ORIGINAL Y COPIAS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL y al número: 17303-2009-0879.

QUITO, Jueves 2 de Julio del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17304-2009-0715
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): REAL GORDON MARIA ISABEL
Demandado(s)/Procesado(s): DR. CARLOS REYES REYES, PROCURADOR JUDICIAL DE LUSI FELIPE CHIRIBOGA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

12/08/2019	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

08:42:00

Quito, lunes 12 de agosto del 2019, las 08h42, Agréguese a los autos el escrito que antecede. Atendiendo el mismo, se niega lo solicitado por la parte actora recordándole una vez más que esta Judicatura se ha pronunciado del mismo, conforme consta en providencia de fecha 27 de marzo del 2019 (fs. 62); y, se requiere que observe lo señalado en los Arts. 373 y 374 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el principio dispositivo consagrado en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. Actúa el Ab. Santiago Guanoluisa Brito, en calidad de Secretario encargado de la Unidad Judicial Civil, mediante acción de personal No. 10374-DP17-2019-MS. NOTIFÍQUESE.-

06/08/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

13:40:07

Escrito, FePresentacion

01/08/2019	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

08:11:00

Quito, jueves 1 de agosto del 2019, las 08h11, Agréguese a los autos el anexo, el documento y el escrito que antecede. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- Téngase en cuenta la comparecencia del señor Sandro Ruiz Salinas en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme a la documentación que se adjunta. 2.- Se niega lo solicitado por el actor por cuanto ha sido atendido en providencia inmediata anterior.- Se requiere al actor esté a lo dispuesto en providencia antes referida. 3.- Téngase en cuenta los correos electrónicos para notificaciones que le corresponde, así como la designación de sus abogados defensores para que suscriba cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa. NOTIFÍQUESE.-

25/07/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

13:48:22

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/03/2019	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

14:33:00

Quito, miércoles 27 de marzo del 2019, las 14h33, Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en virtud del acta de sorteos de reasignación de fecha 18 de octubre del 2018 y de la acción personal No. 8056-DNTH-2015-JV, de 03 de junio del 2015. Agréguese a los autos la documentación y los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos se dispone: Una vez que ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior dictada por la Jueza que me antecedió en el conocimiento de la presenta causa y de la revisión del proceso consta a foja 2 en copia notariada que el señor Diego Fernando Pachel Sevilla, ostentaba la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", el mismo que ha justificado en la época en legal y debida forma su comparecencia, en tal sentido, se niega las peticiones solicitadas por la Ing. María Isabel Real Gordón, en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de

Fecha Actuaciones judiciales

Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) en escritos precedentes.- La parte interesada observe lo señalado en los Arts. 373 y 374 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el principio dispositivo consagrado en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. Actúa el Ab. Víctor Reyes, en calidad de Secretario de la Unidad Judicial Civil. NOTIFÍQUESE.-

18/03/2019 ESCRITO

14:38:18

Escrito, FePresentacion

14/11/2018 ESCRITO

10:53:31

Escrito, FePresentacion

20/06/2018 ESCRITO

16:13:49

Escrito, FePresentacion

12/06/2018 ESCRITO

10:47:03

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/06/2018 PROVIDENCIA GENERAL

10:32:00

Quito, jueves 7 de junio del 2018, las 10h32, Dra Grimanesa Erazo Navarrete en calidad de jueza de esta unidad, avoco conocimiento de la presente causa.-Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, téngase en cuenta en la calidad en la que comparece la Ing Maria Isabel Real Gordón, como se desprende de la documentación adjunta.- Téngase en cuenta la designación de los abogados nominados en el presente escrito a fin de que suscriban y presenten cuantos escritos sean necesarios en defensa de sus intereses, así como el señalamiento de casillero judicial y correos electrónicos para sus notificaciones.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, la parte solicitante presentará en este Complejo Judicial Norte, las copias certificadas en legal y deboda forma los documentos a que se refiere en el escrito que se provee.- NOTIFIQUESE

05/06/2018 ESCRITO

08:38:54

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO

14:19:35

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/10/2015 PROVIDENCIA GENERAL

15:48:00

Avoco conocimiento dentro de la presente causa en mi calidad de Juez Adjunto de la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Atento lo solicitado por el actor y de conformidad con el Inc. 3o, del At. 118, del Código General de Procesos, confiérase las copias solicitadas por el actor.- Regístrese la nueva casilla judicial señalado por el actor para las posteriores notificaciones.- NOTIFIQUESE

25/09/2015 ESCRITO

10:57:32

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO

22:58:50

Recibida el día de hoy, lunes primero de junio del dos mil nueve, a las quince horas y quince minutos, el proceso seguido por: CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, DIRECTOR EJECUTIVO en contra de CHIRIBOGA LUIS FELIPE, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DE

Fecha Actuaciones judiciales

PRODUBANCO X CUATRO MIL SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS, CINCO COPIAS NOTARIADAS, ORIGINAL Y COPIAS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL y al número: 17304-2009-0715.

QUITO, Lunes 1 de Junio del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17305-2009-0403
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): CORPAQ (GERENTE ING. POSSO ARREGUI CESAR VINICIO)
Demandado(s)/Procesado(s): MARIA JOSE CARRILLO
WALRAVENS MELANIE JOSEPHINE

Fecha	Actuaciones judiciales
25/10/2019 10:38:00	VUELVAN LOS AUTOS PARA RESOLVER Quito, viernes 25 de octubre del 2019, las 10h38, Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- 1. Téngase en cuenta la calidad en la que comparece el Mgs. Sandro Ruiz Salinas, Gerente General y representante legal de la Empresa Publica Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme la documentación que adjunta.- 2. Téngase en cuenta la designación a los profesionales del derecho Patricio Guachamin Lincango, Julio Carrera Grijalva, y Patricia Padrón Palacios, y Patricio Brito Tello, para que en forma individual o conjunta suscriban cuantos escritos fueren necesarios en defensa de los intereses dentro de la presente causa.- 3. Téngase en cuenta la casilla judicial y correos electrónicos que señala.- Cumplido que ha sido la providencia anterior, por corresponder al estado de la causa pasen los autos para resolver lo que en derecho corresponda.- NOTIFIQUENSE.
25/07/2019 13:49:35	ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion
22/03/2019 14:41:01	ESCRITO Escrito, FePresentacion
13/11/2018 13:15:09	ESCRITO Escrito, FePresentacion
20/06/2018 16:12:17	ESCRITO Escrito, FePresentacion
07/06/2018 15:04:40	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
30/05/2018 15:53:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 30 de mayo del 2018, las 15h53, Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial Civil.- Agréguese al proceso la documentación y el escrito que anteceden.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda la Ing. María Isabel Real, en el término de diez días adjunte copias certificadas de las resoluciones y acuerdos ministeriales a los que hace referencia en el escrito de fecha 26 de abril del 2018, a las 14h20.- Actúa la Ab. Zoila Salazar como Secretaria Titular.- Notifíquese

Fecha Actuaciones judiciales

26/04/2018 ESCRITO

14:20:55

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/11/2017 NOTIFICACION

11:07:00

Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza de esta Unidad Judicial Civil.- De conformidad con los Arts. 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que la parte actora en el término de TRES DÍAS impulse la presente causa con observancia del principio dispositivo.- - Actúe el Ab. Marco Simancas en calidad de Secretario.- NOTIFIQUESE.-

25/10/2017 PROVIDENCIA GENERAL

16:03:00

Avoco conocimiento de la presente causa mediante acción de personal No. 6534-DNTH-2016-JT de fecha 28 de Julio de 2016 en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.- De conformidad con los Arts. 19, 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que la parte actora en el TRES DÍAS Y BAJO PREVENCIÓNES DE LEY, impulse la presente causa.- Actúe como secretario el Ab. Guillermo Guapi Obando, en calidad de Secretario de esta Unidad, según acción de personal número 43-DNTH-2017-AL, de 30 de Junio del 2017, emitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.-NOTIFIQUESE.-

12/01/2016 CONCEDIENDO COPIAS GRABACIONES

15:43:00

Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- De conformidad con el Art. 118 inciso tercero, en concordancia con la Segunda Disposición Final del Código Orgánico General de Procesos y a costas del peticionario confiérase copias debidamente certificadas de lo que solicita en el escrito que se provee y téngase en cuenta el casillero judicial.- Actúe como secretario el Ab. Jaime Eduardo Cadena Vásquez, en calidad de Secretario de la Unidad, según acción de personal número 4049-DP-UPTH, de 28 de mayo del 2015, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura. NOTIFIQUESE.-

25/09/2015 ESCRITO

10:57:05

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO

23:01:40

Recibida el día de hoy, viernes veinte y siete de marzo del dos mil nueve, a las once horas y diecisiete minutos, el proceso seguido por: EMPRESA "CORPAQ " - PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO - en contra de WALRAVENS MELANIE JOSEPHINE, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DE PRODUBANCO POR VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES , UN NOMBRAMIENTO, UN CERTIFICADO , UNA RESOLUCION, UN INFORME EN COMPULSA CERTIFICADA, ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL y al número: 17305-2009-0403.

QUITO, Viernes 27 de Marzo del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17306-2009-0581
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANÇAS Y REGIMENES ESPECIALES
REAL GORDON MARIA ISABEL
Demandado(s)/Procesado(s): INMOBILIARIA GERRITSEN CIA. LTDA. GERRITSEN ALEXANDRA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

15/08/2019	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

11:30:00

Quito, jueves 15 de agosto del 2019, las 11h30, Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese al proceso los escritos y documentacion que anteceden.- (1) Téngase en cuenta al Mgs. Sandro Ruíz Salinas, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA).- Tómese en cuenta la autorización conferida a sus abogados.- Regístrese el casillero judicial y correos electrónicos señalados.- (2) Previo a proveer lo que en derecho corresponda, el accionante presente la Resolución Administrativa por la cual se deja sin efecto la declaratoria de utilidad pública, del inmueble objeto de la expropiación.- Actúe en la presente causa la Abg. Gabriela Hidalgo Torres, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFÍQUESE.

07/08/2019	RAZON
-------------------	--------------

11:26:00

RAZON: Siento por tal que con esta fecha, en calidad de secretaria mediante acción de Personal No. 11569-DP17-2018-KP, recibo de archivo pasivo el proceso 17306-2009-0581, constante en UN (1) cuerpo, SESENTA Y CUATRO (64) fojas, por haberse reasignado la presente causa al Dr. Jorge Miranda Calvache, Juez de la Unidad Judicial Civil. En tal virtud, señor Juez, pongo a su conocimiento para los fines de Ley consiguientes.- CERTIFICO. Quito, 07 de agosto de 2019

Dra. Maritza Tamayo Gallegos
SECRETARIA

25/07/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

13:57:32

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/04/2019	REMISION
-------------------	-----------------

08:59:00

Quito, martes 2 de abril del 2019, las 08h59, Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese a los autos los escritos presentados.- Previo a disponer lo que en derecho corresponda, ordeno que por secretaria se oficie de manera urgente al archivo pasivo de esta Unidad Judicial Civil, para que se proceda a la localización del proceso 17306-2009-0581, y una vez ubicado se remita inmediatamente a este Juzgador, para su despacho (8vo. Piso del Complejo Judicial Norte).- Actúe la Dra. Maritza Tamayo Gallegos, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFÍQUESE.

26/02/2019	ESCRITO
-------------------	----------------

11:13:46

Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

13/11/2018 ESCRITO**13:26:55**

Escrito, FePresentacion

13/07/2018 PROVIDENCIA GENERAL**15:00:00**

Quito, viernes 13 de julio del 2018, las 15h00, Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Jueza Encargada en virtud de la acción de personal No. 7172-DP17-2018-MP la Dra. Silvia Karina Rodas Sánchez. Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- En lo principal se dispone lo siguiente: -1- Téngase en cuenta la comparecencia de la Ing. María Isabel Real Gordon en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) conforme se justifica con la documentación que adjunta. -2- Previo a proveer lo que en derecho corresponda.- Córrase traslado con el contenido del escrito presentado por la parte actora el día jueves 26 de abril del 2018, a las 14h09 y martes 5 de junio del 2018, a las 08h41 a la contraparte para que en el término de tres días contesten y presente sus observaciones pertinentes. -3- Téngase en cuenta el casillero judicial No. 6017 y correos electrónicos señalado por la parte actora; así como la facultad concedida a su abogado patrocinador. Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil la Abg. Doris Fernanda Oviedo Ortega.- NOTIFÍQUESE.-

20/06/2018 ESCRITO**16:23:39**

Escrito, FePresentacion

05/06/2018 ESCRITO**08:41:37**

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO**14:09:31**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/04/2016 PROVIDENCIA GENERAL**12:09:00**

Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano De Quito, en virtud de la acción de personal N° 8111 DP-UTH DE 15 de octubre del 2015. Agréguese al proceso el escrito presentado. Por contestado el traslado, en virtud de que la parte actora es una Institución del Estado, se niega la petición de archivo de la causa. En atención a lo solicitado por el Ab. Henry Fabián Páez, de conformidad con el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, a costa del requirente, confiérase las fotocopias certificadas solicitadas. Actúe el Dr. Francisco Vásquez, en calidad de Secretario de esta Judicatura, según acción de personal número 3942-DP-UPTH, de 27 de mayo del 2015, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.- NOTIFÍQUESE.

25/09/2015 ESCRITO**11:01:05**

P e t i c i ó n :
FePresentacion, ESCRITO

P R O V E E R

E S C R I T O

23/10/2014 ACTA DE SORTEO**23:03:51**

Recibida el día de hoy, martes cinco de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y cuarenta y un minutos, el proceso seguido por: CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en contra de INMOBILIARIA GERRITSEN CIA. LTDA. GERRITSEN ALEXANDRA, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DEL PRODUBANCO POR CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS, CINCO COPIAS CERTIFICADAS, UNA CERTIFICACION, ORIGINAL Y COPIAS DE LA DEMANDA. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL y al número: 17306-2009-0581.

QUITO, Martes 5 de Mayo del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17307-2009-0401
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): EMPRESA " CORPAQ " - PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO
Demandado(s)/Procesado(s): LARENAS DAVILA LUIS
ESPINOSA MARIN MARCIA

Fecha	Actuaciones judiciales
21/01/2020 13:57:56	ESCRITO Escrito, FePresentacion
20/12/2019 15:54:00	DESISTIMIENTO Quito, viernes 20 de diciembre del 2019, las 15h54, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal: Para resolver el desistimiento presentado por la parte actora, se considera: PRIMERO.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, determina: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono", es decir, que en cualquier instancia se puede desistir de la acción o de un recurso interpuesto.- Para que tenga validez dicho desistimiento de conformidad con el Art. 374 ibídem se requiere esencialmente: "1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo."- El Art. 58 ibídem, señala: "INSTANCIA es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o concesión de recurso. Ante el superior, la instancia empieza con la recepción del proceso, y termina con la devolución al inferior, para la ejecución del fallo ejecutoriado"- El desistimiento, según la definición del tratadista Fairen Guillén, "es una actividad compleja cuya causa eficiente reside en una declaración de voluntad, hecha por el actor o recurrente, por la cual anuncia su deseo de abandonar el desarrollo de la pretensión que interpuso en el proceso que está pendiente, o bien de abandonar el recurso que instó, y a sus respectivos efectos". A su vez el desistimiento puede ser total o parcial, dependiendo, si se desiste de todas las pretensiones o sobre alguna de ellas. De lo transcrito se deduce que el desistimiento procede respecto de las pretensiones. SEGUNDO.- En el caso sub judice el actor mediante escrito de 25 de julio de 2019 (Fs. 160 a 164) señala que desiste de acción iniciada; para lo cual el accionante ha comparecido a esta Unidad Judicial y ha reconocido su firma y rúbrica puesta al pie de dicha acta, reconocimiento que ha sido realizado por la parte accionante de manera libre y voluntaria sin coacción de ninguna naturaleza y sin que medie vicio de consentimiento alguno determinado en el Art. 1467 del Código Civil, en concordancia con el Art. 1461 ibídem, acta constante a fs. 167. TERCERO.- Por las consideraciones expuestas, al haberse cumplido los requisitos de ley; y, por no ir en perjuicio de derecho de terceros y por no contravenir a norma legal alguna, de conformidad con los Arts. 374 y 376 del Código de Procedimiento Civil, SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO formulado por la parte actora. CUARTO.- Ejecutoriado que sea este auto a través de Secretaria procédase a verificar la existencia del valor abonado USD. 56.347,50 y una vez verificada procédase con la devolución de dicha cantidad. Hecho que sea archívese la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
02/10/2019 12:43:16	ESCRITO Escrito, FePresentacion
24/09/2019 15:23:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, martes 24 de septiembre del 2019, las 15h23, Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora y los anexos. Atento lo solicitado y en virtud del estado procesal de la causa, se dispone 1) Téngase en cuenta la calidad en que comparece el señor Ruiz Salinas Sandro Roberto, conforme lo ha justificado con la documentación que se anexa, así como también la

Fecha Actuaciones judiciales

designación de sus abogados patrocinadores, la casilla judicial y los correos electrónicos para futuras notificaciones. 2) Al amparo de lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que textualmente se transcribe: "Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible; (...)"; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 301 del Consejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial el 2 de octubre del 2009; y en virtud de lo dispuesto en la Reforma y Codificación del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Régimen Especiales, publicado mediante Resolución No. EPMSA-SD-002-06-2017, del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Régimen Especiales, de fecha 21 de junio del 2017; en su artículo 5 que textualmente se transcribe: "Atribuciones del Directorio.- Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 301 sancionada el 4 de septiembre de 2009, son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) h) Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir, y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía resulte igual o superior a la suma de mil setecientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que el Gerente General de la EPMSA queda facultado para actuar en aquellos procesos con cuantías inferiores, sin previa autorización del Directorio;" (las negrillas me pertenecen); en consecuencia por no superar lo determinado en el artículo antes transcrito y por tratarse de una cuantía de CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 56.347.50). En el término de tres (3) días y en horas hábiles, comparezca a esta judicatura la parte actora señor RUIZ SALINAS SANDRO ROBERTO, a fin de que reconozcan su firma y rubrica impresa en el escrito presentado el 25 de julio del 2019. NOTIFÍQUESE.-

25/07/2019 ESCRITO

14:34:12

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/03/2019 PROVIDENCIA GENERAL

09:13:00

Quito, jueves 28 de marzo del 2019, las 09h13, Agréguese a los autos el escrito y documentos que anteceden. Una vez que la parte accionante ha presentado los documentos requeridos por esta Unidad Judicial, se observa que con estos documentos, y con el mismo representante legal investido de las mismas atribuciones se han presentado varias demandas, las cuales en la mayoría de los casos se encuentran ejecutadas, por lo anotado se conmina a la entidad Metropolitana a fin de adoptar un solo lineamiento jurídico en la prosecución de sus causas, para mayor abundamiento en una las causas se viabilizó por el Desistimiento, figura que la misma entidad municipal mediante trámite interno y en acatamiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial (COTAD) autorizó el mismo por resolución, por lo tanto no ha lugar la nulidad solicitada. Notifíquese.

28/03/2019 OFICIO

08:51:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No.0226-2019- -UJCDMQ

Quito, 28 de marzo del 2019

Señor

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Presente:

Dentro del Juicio Especial (Expropiación) No. 17307-2009-0401 se guido por Empresa CORPAQ Pachel Sevilla Diego Fernando (Representante Lega) en contra de Espinosa Marín Marcia, Larenas Dávila Luis, hay lo que sigue:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 20 de marzo del 2019, las 10h29, Agréguese a los autos el escrito y oficio remitido por la Dirección Financiera del Consejo de la Judicatura. 1) Por cuanto en la causa que nos ocupa si bien consta el cheque

Fecha Actuaciones judiciales

certificado a nombre de Juzgado de lo Civil de Pichincha, en el proceso no consta el respectivo comprobante de depósito a ver si se efectuó o no el mismo, razón por la cual no disponemos de otra información que nos servirá de base para poder realizar la devolución de ser el caso al Municipio de Quito. Por lo expuesto solicitamos a la Dirección Financiera a fin de que realice un impreso de los depósitos realizados a partir del mes de diciembre del 2008 y siguientes, esto con la finalidad de conseguir el No. de comprobante y visor para cargar la información en el SATJE y proceder a entregar los valores, Oficiése a la dirección Financiera del consejo de la Judicatura al mismo que adjuntaremos todos los documentos habilitantes para el efecto. 2) Con la finalidad de atender en cuanto a la petición de nulidad, se requiere a la entidad edilicia a fin de que presente los estatutos y nombramiento del representante de CORPAQ en la época que se presenta la demanda del presente proceso, concediendo para el efecto el término de cinco días. Notifíquese. f) Dra. María de los Angeles Ambas Cuatin Jueza.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Dr. Luis Alfredo Chulde Ruano
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL

28/03/2019 OFICIO**08:42:00**

Quito, miércoles 20 de marzo del 2019, las 10h29, Agréguese a los autos el escrito y oficio remitido por la Dirección Financiera del Consejo de la Judicatura. 1) Por cuanto en la causa que nos ocupa si bien consta el cheque certificado a nombre de Juzgado de lo Civil de Pichincha, en el proceso no consta el respectivo comprobante de depósito a ver si se efectuó o no el mismo, razón por la cual no disponemos de otra información que nos servirá de base para poder realizar la devolución de ser el caso al Municipio de Quito. Por lo expuesto solicitamos a la Dirección Financiera a fin de que realice un impreso de los depósitos realizados a partir del mes de diciembre del 2008 y siguientes, esto con la finalidad de conseguir el No. de comprobante y visor para cargar la información en el SATJE y proceder a entregar los valores, Oficiése a la dirección Financiera del consejo de la Judicatura al mismo que adjuntaremos todos los documentos habilitantes para el efecto. 2) Con la finalidad de atender en cuanto a la petición de nulidad, se requiere a la entidad edilicia a fin de que presente los estatutos y nombramiento del representante de CORPAQ en la época que se presenta la demanda del presente proceso, concediendo para el efecto el término de cinco días. Notifíquese.

21/03/2019 ESCRITO**12:58:50**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/03/2019 PROVIDENCIA GENERAL**10:29:00**

Quito, miércoles 20 de marzo del 2019, las 10h29, Agréguese a los autos el escrito y oficio remitido por la Dirección Financiera del Consejo de la Judicatura. 1) Por cuanto en la causa que nos ocupa si bien consta el cheque certificado a nombre de Juzgado de lo Civil de Pichincha, en el proceso no consta el respectivo comprobante de depósito a ver si se efectuó o no el mismo, razón por la cual no disponemos de otra información que nos servirá de base para poder realizar la devolución de ser el caso al Municipio de Quito. Por lo expuesto solicitamos a la Dirección Financiera a fin de que realice un impreso de los depósitos realizados a partir del mes de diciembre del 2008 y siguientes, esto con la finalidad de conseguir el No. de comprobante y visor para cargar la información en el SATJE y proceder a entregar los valores, Oficiése a la dirección Financiera del consejo de la Judicatura al mismo que adjuntaremos todos los documentos habilitantes para el efecto. 2) Con la finalidad de atender en cuanto a la petición de nulidad, se requiere a la entidad edilicia a fin de que presente los estatutos y nombramiento del representante de CORPAQ en la época que se presenta la demanda del presente proceso, concediendo para el efecto el término de cinco días. Notifíquese.

26/02/2019 ESCRITO**11:08:43**

Escrito, FePresentacion

06/02/2019 RAZON**10:58:00**

Razón.- En esta fecha se entrega a la parte interesada el oficio dirigido al departamento Financiero del Consejo de la Judicatura

Fecha Actuaciones judiciales

como se encuentra ordenado en la providencia que antecede.- Quito, 6 de febrero del 2019.

Dr. Luis Chulde Ruano
Secretario.

Recibo conforme: Quito, 6 de febrero del 2019.

Patricio Brito

06/02/2019 OFICIO**10:45:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 06 de febrero del 2019

Oficio No. 0087 -2019-UJCDMQ

Señora

DEPARTAMENTO FINANCIERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presente.

Dentro del Juicio Especial No. 17307-2009-0401, seguido por la empresa CORPAQ- PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, en contra del señor GABRIEL EDUARDO ARROBA CORDERO y otros, hay lo siguiente.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 9 de enero del 2019, las 11h38, Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante Acción de Personal Nro. 10183-DNTH-2016-PC, de 26 de octubre de 2016 y en atención a la Reasignación de Causas, elaborada por la Coordinación Provincial de Gestión Procesal, en coordinación y con las Unidades Judiciales y Administrativas de la Dirección Provincial, de fecha 1 de junio de 2018 con las cuales se genera la titularidad de los juicios.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda y atenta la razón sentada por la señora secretaria ofíciase al departamento Financiero del Consejo de la Judicatura para que certifique a este despacho si el cheque No. 009619 del Banco Produbanco por el valor de (UDS 56.347,50) se encuentra depositado en la cuenta perteneciente al Juzgado de lo Civil de Pichincha.- Actué la Ab. Maria Escalante Ramos en calidad de secretaria encargada.- NOTIFIQUESE.

Lo que le comunico y le notificó a usted para los fines de Ley.

DR. LUIS ALFREDO CHULDE RUANO
SECRETARIO

09/01/2019 PROVIDENCIA GENERAL**11:38:00**

Quito, miércoles 9 de enero del 2019, las 11h38, Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante Acción de Personal Nro. 10183-DNTH-2016-PC, de 26 de octubre de 2016 y en atención a la Reasignación de Causas, elaborada por la Coordinación Provincial de Gestión Procesal, en coordinación y con las Unidades Judiciales y Administrativas de la Dirección Provincial, de fecha 1 de junio de 2018 con las cuales se genera la titularidad de los juicios.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda y atenta la razón sentada por la señora secretaria ofíciase al departamento Financiero del Consejo de la Judicatura para que certifique a este despacho si el cheque No. 009619 del Banco Produbanco por el valor de (UDS 56.347,50) se encuentra depositado en la cuenta perteneciente al Juzgado de lo Civil de Pichincha.- Actué la Ab. Maria Escalante Ramos en calidad de secretaria encargada.- NOTIFIQUESE.

Fecha Actuaciones judiciales

09/01/2019 RAZON**10:18:00**

RAZON: Siento por tal que una vez que se ha realizado la búsqueda del comprobante de depósito del cheque certificado No. 009619 de Produbanco por el valor de USD 56.347,50, que obra a fojas 1 del proceso consignado por la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "Corpad" no habiendo tenido resultado alguno, lo que comunico para los respectivos fines de Ley. Quito, 9 enero del 2019. CEERTIFICO.

Ab. Oneida Escalante Ramos
SECRETARIA

04/12/2018 ESCRITO**14:18:29**

Escrito, FePresentacion

13/11/2018 ESCRITO**13:24:28**

Escrito, FePresentacion

05/10/2018 ESCRITO**11:13:35**

Escrito, FePresentacion

11/07/2018 PROVIDENCIA GENERAL**13:59:00**

Quito, miércoles 11 de julio del 2018, las 13h59, Agréguese al proceso el escrito presentado. En atención a lo solicitado se dispone: 1.- Téngase por corrido el traslado ordenado en providencia inmediata anterior, lo manifestado en escritos de fechas 26 de abril, 05 de junio, 20 de junio y 09 de junio, de ser procedente o no se tomará en cuenta al momento de resolver, para los fines de ley consiguientes.- NOTIFIQUESE.

09/07/2018 ESCRITO**13:17:34**

Escrito, FePresentacion

04/07/2018 PROVIDENCIA GENERAL**15:40:00**

Quito, miércoles 4 de julio del 2018, las 15h40, Agréguese al proceso los escritos y documentos adjuntos presentados. En atención a lo solicitado se dispone: 1.- Tómese en cuenta la calidad en la que comparece la Ing. María Isabel Real Gordón, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme documento que adjunta, así como la autorización que confiere a sus abogados en la defensa de la presente causa y el casillero judicial y correos electrónicos designados para recibir futuras notificaciones. 2.- en lo principal previo a proveer lo que en derecho corresponde con la solicitud de nulidad en escrito de fecha 26 de abril del 2018, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días a fin de que se manifieste de manera expresa sobre dicha solicitud de nulidad puesta a su conocimiento.-NOTIFIQUESE.

20/06/2018 ESCRITO**16:25:07**

Escrito, FePresentacion

05/06/2018 ESCRITO**08:42:18**

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

14:06:22

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/04/2018 CONSTANCIA**16:02:00**

RAZON: Siento por tal que el OFICIO solicitado y ordenado dentro del juicio ESPECIAL No. 17307-2009-0401, se entrega en manos de la persona del señor DAVID TORRES autorizado por la parte actora.- CERTIFICO.- Quito 19 de abril del 2018.

ABG. JULIETA SILVANA IZA ALTAMIRANO
SECRETARIA

19/04/2018 OFICIO**14:29:00**

Quito, de abril del 2018

Señor:

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPLITANO DE QUITO

Presente.

En el Juicio ESPECIAL N° 17307-2009-0401, que sigue EMPRESA CORPAQ PACHEL SEVILLA GIEGO FERNANDO en contra de ESPINOSA MARIN MARCIA, LARENAS DAVILA LUIS hay lo que sigue.

PROVIDENCIAS.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 3 de abril del 2018, las 14h25, Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados. En atención a lo solicitado se dispone: 1.- Conforme consta el auto de abandono de la presente causa de fecha 25 de noviembre del 2013, ofíciase al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se cancele la inscripción de la demanda ordenada en auto de calificación de fecha 20 de abril del 2009, las 08h27 y registrada en la razón de inscripción remitida del Registro de la Propiedad del Cantón Quito a fojas 14 de la presente causa, para lo cual la parte interesada confiera las copias necesarias a fin de elaborar dicho oficio, para los fines de ley consiguientes.- NOTIFIQUESE.- F) RODAS SANCHEZ SILVIA KARINA

Lo que comunico a usted para los fines legales.

AB. JULIETA SILVANA IZA ALTAMIRANO
SECRETARIA

03/04/2018 PROVIDENCIA GENERAL**14:25:00**

Quito, martes 3 de abril del 2018, las 14h25, Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados. En atención a lo solicitado se dispone: 1.- Conforme consta el auto de abandono de la presente causa de fecha 25 de noviembre del 2013, ofíciase al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se cancele la inscripción de la demanda ordenada en auto de calificación de fecha 20 de abril del 2009, las 08h27 y registrada en la razón de inscripción remitida del Registro de la Propiedad del Cantón Quito a fojas 14 de la presente causa, para lo cual la parte interesada confiera las copias necesarias a fin de elaborar dicho oficio, para los fines de ley consiguientes.- NOTIFIQUESE.

28/03/2018 ESCRITO**17:02:02**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

Fecha Actuaciones judiciales

23/02/2018 PROVIDENCIA GENERAL**15:01:00**

Quito, viernes 23 de febrero del 2018, las 15h01, Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la reasignación de causas aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica".-Ab. Silvia Karina Rodas Sánchez con Acción de Personal No. 3682 DP17-2016-MP del 23 de mayo del 2016. Juez de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.- Agréguese al proceso el escrito y documentos adjuntos presentados. En atención a lo solicitado se dispone: 1.- Previo a proveer lo que en derecho corresponde, la parte demandada presente ante esta Judicatura el certificado de gravamen del bien inmueble que hace mención en escrito que antecede, para los fines de ley consiguientes.- Actúe la Abg. Julieta Iza Altamirano, en calidad de Secretaria Encargada con Acción de Personal No. 3504-DP17-2016-MG de 16/05/2016.-NOTIFÍQUESE.

24/01/2018 ESCRITO**11:12:07**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/07/2017 RAZON**16:35:00**

RAZON: De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la Resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las copias que en NUEVE fojas anteceden son iguales a sus folios originales, copias simples y compulsas que constan en el proceso ESPECIAL-EXPROPIACIÓN N° 17307-2009-0401 y reposan en el Archivo Único Centralizado de ésta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, (Edificio el Telégrafo), a las que me remitiré en caso de ser necesario. CERTIFICO.-
ACTOR:PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO (EMPRESA "CORPAQ")
DEMANDADO:ESPINOSA MARÍN MARCIA Y OTRO
Quito, 11 de Julio de 2017

Ab. Juan Carlos Gonzalon Cedeño

COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROVINCIA DE PICHINCHA.

ELABORADO POR: HERNAN FLORES RIVERA

16/06/2017 PROVIDENCIA GENERAL**14:41:00**

Agrégase al proceso el escrito presentado por Luis Larenas Dávila y Marcia Espinosa Marín; en atención al mismo, por cuanto lo solicitado ha sido debidamente proveído en decreto de fecha 28 de abril del 2017, se niega su petición.- Notifíquese

04/05/2017 ESCRITO**16:50:08**

Escrito, FePresentacion

28/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL**15:23:00**

De conformidad al Art. 290 del código de procedimiento civil, se revoca de oficio en todas sus partes el decreto de fecha 25 de abril del 2017, las 09h01 quedando la presente causa al estado de atender el escrito de fecha 20 de abril del 20017, en tal sentido se dispone.- Agréguese al proceso los escritos y anexos que anteceden.- En atención al escrito de fecha 22 de marzo del 2016, a las 09h26, presentado por el Ab. Gabriel Arroba Cordero, en el cual solicita la cancelación de la inscripción de la demanda dentro del juicio de expropiación No.- 041-2009, inscripción del predio con numero catastral 11528-01-007, y con el número de predio 5158349, y de la revisión de la demanda presentada por el Director Ejecutivo CORPAC (fj. 8 vta, 9 vta) se desprende que ha solicitado la expropiación parcial del predio, clave catastral No.- 11528-01-001, predio No.- 5158335, por lo que de conformidad con lo que establece el art. 1000 ibídem, en auto de fecha 20 de abril del 2009, las 17h30 (fj. 13), se ha dispuesto la inscripción de la demanda; en virtud de lo manifestado se nieva el cancelación de la inscripción de la presente demanda, por improcedente.-

Fecha Actuaciones judiciales

25/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL**09:01:00**

Agréguese al proceso los anexos y el oficio remitido por la Administración General de la Dirección Metropolitana de Catastros, para los fines de Ley.- NOTIFIQUESE.-

20/04/2017 ESCRITO**12:00:48**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/03/2017 OFICIO**17:09:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Quito, 08 de marzo del 2017

Oficio No.0303-UJCP-LA

Señor:

Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio de Quito

Presente.-

Dentro del juicio EXPROPIACION No. 0401-2009-CM, seguido por DIEGO FERNANDO PACHEL SEVILLA contra LUIS LARENAS DAVILA y MARCIA ESPINOSA MARIN, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- viernes, 17 de febrero del 2017, las 10h47.- Agréguese al proceso el escrito presentado.- Por cuanto la parte accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior y al no tener el expediente completo al que se refiere la parte demandada esta autoridad judicial dispone que se oficie a la Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio de Quito a fin de que conteste a la petición del demandado en escrito de 18 de enero del 2017; y de ser el caso remita copias debidamente certificadas; para lo cual la parte interesada facilite las copias necesarias.- OFICIESE Y NOTIFIQUESE.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- jueves 02 de marzo de 2017, las 11h28.- Agregase al proceso los escritos que antecede. Oficiese conforme se encuentra ordenado en providencia de fecha 17 de febrero del 2017, tomando en cuenta lo manifestado por la demandada, en el escrito de fecha 22 de febrero del 2017. Téngase en cuenta lo mencionado por el señor Henry Páez Bahamonde, por última vez notifíquese con este decreto, por no ser parte procesal.- Notifíquese.

Lo que pongo en conocimiento para los fines de Ley.

AB. LADY ESTEFANIA ALVARADO LOPEZ

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

02/03/2017 PROVIDENCIA GENERAL**11:28:00**

Agrégase al proceso los escritos que antecede. Oficiese conforme se encuentra ordenado en providencia de fecha 17 de febrero del 2017, tomando en cuenta lo manifestado por la demandada, en el escrito de fecha 22 de febrero del 2017. Téngase en cuenta lo mencionado por el señor Henry Páez Bahamonde, por última vez notifíquese con este decreto, por no ser parte procesal.- Notifíquese

24/02/2017 ESCRITO**13:40:57**

Escrito, FePresentacion

22/02/2017 ESCRITO**16:38:16**

Escrito, FePresentacion

Fecha	Actuaciones judiciales
17/02/2017 10:47:00	PROVIDENCIA GENERAL Agréguese al proceso el escrito presentado.- Por cuanto la parte accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediata anterior y al no tener el expediente completo al que se refiere la parte demandada esta autoridad judicial dispone que se oficie a la Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio de Quito a fin de que conteste a la petición del demandado en escrito de 18 de enero del 2017; y de ser el caso remita copias debidamente certificadas; para lo cual la parte interesada facilite las copias necesarias.- OFICIESE Y NOTIFIQUESE.-
02/02/2017 12:04:32	ESCRITO Escrito, FePresentacion
25/01/2017 10:33:00	PROVIDENCIA GENERAL Agrégase al proceso y córrase traslado a la parte actora, con el escrito que se provee, por el término de tres días, a fin de que se pronuncien acerca de lo manifestado por la parte demandada.- NOTIFIQUESE
18/01/2017 16:49:23	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
13/01/2017 14:46:00	PROVIDENCIA GENERAL Agrégase al proceso el escrito que antecede. Por cuanto al presentar la demanda la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", solicita la expropiación parcial del lote de terreno número siete de la lotización de terreno San Luis, situado en la parroquia Pumbo de este cantón, adjuntando a la demanda el certificado de gravámenes de fecha 20 de febrero del 2009, así como el informe de ficha de afectación en el cual no consta que el inmueble afectado sea diferente al que consta en el certificado antes mencionado, tanto más que constan las mismas personas demandadas, por lo que en auto de 20 de abril del 2009, se ha dispuesto la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad; en el certificado del avalúo catastral de fojas 33 no se indica el número de lote, así como tampoco del certificado a fojas 32, se indica que se trate de otro lote que no sea el señalado por el CORPAQ, en consecuencia se niega su petición.- Notifíquese
09/01/2017 16:20:08	ESCRITO Escrito, FePresentacion
28/10/2016 14:51:00	PROVIDENCIA GENERAL Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- Téngase en cuenta lo manifestado por el Ab. Henry Fabián Páez B., y en relación al mismo, por no ser parte procesal notifíquese por única vez en el casillero señalado.- Previo a ordenar lo que en derecho corresponda y bajo prevenciones de ley, córrase traslado por última vez a la parte actora, con la petición formulada por los demandados, en sus escritos de fecha 22 de marzo, 12 de abril, 14 de junio, 29 de agosto y 25 de octubre del 2016, por el termino de tres días a fin de que se pronuncien al respecto, para lo cual se adjunta copias de los escritos mencionados.- NOTIFIQUESE
25/10/2016 15:47:24	ESCRITO Escrito, FePresentacion
08/09/2016 15:20:44	ESCRITO Escrito, FePresentacion
02/09/2016	PROVIDENCIA GENERAL

Fecha Actuaciones judiciales**14:27:00**

Agrégase al proceso el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho corresponde lo solicitado por la parte demandada, la parte actora, en el término de tres días, cumpla con lo ordenado en providencia de fecha 26 de abril del 2016.- Notifíquese

29/08/2016 ESCRITO**13:55:44**

Escrito, FePresentacion

20/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL**15:07:00**

Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil, mediante acción de personal N° 8709-2015-SBS, de fecha 23 de junio del 2015.- Agréguese al proceso el escrito presentado. Se pone en conocimiento de la parte actora que los escritos de fechas 22 de marzo y 12 de abril del 2016 han sido debidamente proveídos en decreto de fecha 26 de abril de 2016. Actúa la Ab. Lady Alvarado López en calidad de Secretaria.- Notifíquese.-

14/06/2016 ESCRITO**15:32:53**

Escrito, FePresentacion

26/04/2016 PROVIDENCIA GENERAL**09:30:00**

Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Subrogante mediante Acción de Personal No. 8225-DP-UPTH-MP de 21 de Octubre del 2015. Agréguese al proceso los escritos presentados y documentos adjuntos. Por concluido el término del traslado, con fundamento en el inciso cuarto del Art. 389 del Código de Procedimiento Civil, que señala "Este abandono no tendrá lugar cuando los actores sean las entidades o instituciones del sector público." Se niega la revocatoria solicitada.- De conformidad con el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, a costa del requirente confiárase las fotocopias certificadas solicitadas.- Previo a atender lo solicitado por los señores Luis Alberto Larenas Dávila y Marcia Eulalia Espinosa Marín se corre traslado al actor por el término de tres días a fin de que pronuncien respeto de la petición de cancelar la inscripción de la demanda ordenada en el presente juicio de expropiación. Tómese en cuenta la ratificación realizada por los demandados al Ab. Gabriel Eduardo Arroba Cordero y Dra. Cristina Alvarado Polo. Oportunamente atenderá la petición efectuada en escrito de 12 de Abril del 2016. Notifíquese.

12/04/2016 ESCRITO**09:30:57**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

04/04/2016 ESCRITO**16:17:26**

P e t i c i ó n : O f í c i e s e
FePresentacion, ESCRITO

30/03/2016 ESCRITO**13:32:11**

P e t i c i ó n : E S C R I T O L E G I T I M A N D O I N T E R V E N C I O N Y / O P E R S O N E R I A
FePresentacion, ESCRITO

22/03/2016 ESCRITO**09:26:36**

P e t i c i ó n : A d j u n t a d o c u m e n t o s
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

08/01/2016 ESCRITO**10:51:49**

P e t i c i ó n : S O L I C I T U D D E C O P I A S C E R T I F I C A D A S

Fecha Actuaciones judiciales

FePresentacion, ESCRITO

05/01/2016 ESCRITO

12:19:40

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

14/04/2015 PROVIDENCIA GENERAL

14:16:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Con la Revocatoria solicita por el accionado, córrase traslado a la contra parte por el término de tres días.- NOTIFIQUESE.-

01/04/2015 ESCRITO

16:17:17

P e t i c i ó n : R e v o c a t o r i a p r o v i d e n c i a
FePresentacion, revocar providencia* copias simples en dos fojas

27/03/2015 NULIDAD

16:19:00

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado. De la revisión del proceso se desprende que el mismo es un juicio especial de expropiación que sigue la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ" es una persona jurídica y por ende un incapaz de conformidad con el inciso tercero del Art. 1463 del Código Civil que establece en su partes pertinente: "...Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas...", en atención a lo prescrito por el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto dictado el 25 de noviembre del 2013, a las 16h39, constante a fojas 17 del proceso y se dispone continuar con el trámite correspondiente. Actúa el Ab. Paul Efraín Pérez en calidad de Secretario Encargado mediante acción de personal No. 1399-DP-UPTH, de 21 de Febrero de 2015.-NOTIFIQUESE.-

27/03/2015 RAZON

13:20:00

RAZON: Entrego la presente causa a la funcionaria Silvia Marina Hernández para que prosiga con la tramitación de la misma.- Con un escrito pendiente de despacho de fecha 18 de diciembre del 2014 a las 16H37.- Quito, 24 de marzo del 2015.- CERTIFICO.-

Ab. Paul Pérez Salazar
SECRETARIO (e)

18/11/2014 PROVIDENCIA GENERAL

08:58:00

VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad.- Agréguese al proceso el escrito precedente.- Póngase en conocimiento de las parte la recepción del proceso remitido por el archivo general de la Función Judicial, para los fines de ley.- Actúa como Secretario Titular de esta Unidad el Dr. José Ermel Carrillo Jácome, mediante Contrato de Servicios Ocasionales emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. NOTIFÍQUESE

23/10/2014 ACTA DE SORTEO

23:07:01

Recibida el día de hoy, viernes veinte y siete de marzo del dos mil nueve, a las quince horas y diecisiete minutos, el proceso seguido por: EMPRESA " CORPAQ " - PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en contra de LARENAS DAVILA LUIS, ESPINOSA MARIN MARCIA, en: 0 foja(s), adjunta CINCO FOTOCOPIAS CERTIFICADAS, UN CERTIFICADO, UN CHEQUE DE PRODUBANCO POR CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON 50 / 100 ,ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL y al número: 17307-2009-0401.

QUITO, Viernes 27 de Marzo del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

No. proceso: 17307-2009-0583
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO
Demandado(s)/Procesado(s): VEGA BOADA NELSON
VEGA BOADA JORGE
VEGA BOADA MARIA AUGUSTA
VEGA BOADA NELSON JAVIER
VEGA BOADA LILIANA
VEGA BOADA PAULINA
GOMEZ JUAN CARLOS
CEVALLOS AMPARITO DEL CARMEN

Fecha	Actuaciones judiciales
21/06/2019 16:30:00	REMITIR PROCESO AL INFERIOR

RECIBO DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

JUICIO EXPROPIACIÓN No. 17307-2009-0583

ACTOR: CORPAQ.

DEMANDADO: CEVALLOS AMPARITO DEL CARMEN Y OTROS

1era INST.: 44 FOJAS (1 cuerpo)

2 da INST.: 2 fojas

Quito,

Recibí conforme

El Secretario

21/06/2019 16:25:00	RAZON
--------------------------------------	--------------

CAUSA No. 17307-2009-0583
RAZÓN: Conforme lo previsto en el Art. 118 inciso tercero del COGEP, siento por tal que las dos - 2) copias que anteceden, son iguales a sus originales que constan dentro del proceso Expropiación No. 17307-2009-0583 (segunda instancia, I cuerpo, fs. quince y dieciséis (15 y vta, 16 y vta), que me han sido presentados y reposan en el Archivo de la Corte Provincial de Pichincha, a las que me remito en caso necesario. CERTIFICO: Quito, a 21 de junio del 2019.

Ing. Andres Jara Mejia

COORDINADOR DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

La Coordinación de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Elaborado por:Byron Enríquez B.

Revisado por: Andres Jara Mejía

21/06/2019 RAZON DE EJECUTORIA**16:22:00**

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, RESUELVE:

31/05/2019 RESOLUCIÓN**09:32:00**

Quito, viernes 31 de mayo del 2019, las 09h32, VISTOS:

Para resolver la CONSULTA ordenada en la sentencia pronunciada por la señora Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito: Ana Karina Torres Recalde, se considera:

1.- ANTECEDENTES

Diego Fernando Pachel Sevilla, Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAQ, dice que el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión realizada el jueves 20 de noviembre del 2008, resolvió declarar de utilidad pública el predio con clave catastral 11825-02-006, predio N° 5148557, ubicado en la calle S/N Zona Tumbaco, Sector Mangahuantag, de la parroquia Puenbo, del Distrito Metropolitano de Quito, cuyos propietarios son los hermanos Vega Boada y otros, inmueble que es requerido por la Municipalidad para la Ejecución del Emplazamiento del primer Tramo comprendido entre el Colector Alpachaca-Quebrada Guayllabamba. Con estos antecedentes, fundamentado en las disposiciones de los artículos 781 del Código de Procedimiento Civil, 63.11, 237, 239 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, 8.11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y 781 del Código de Procedimiento Civil, solicita que se declare la expropiación, que se fije el precio de expropiación y que se ordene la inmediata ocupación del inmueble. A fs. 36 del proceso comparece la Ing. María Isabel Real Gordón, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales EPMSA, y en la calidad que representa solicita que la jueza pronuncie sentencia inhibitoria, porque CORPAC es una persona jurídica de derecho privado no legitimada en causa para demandar la expropiación. En base de esta petición la señora Jueza A quo rechaza la demanda por falta de legitimación activa en causa y dispone en la sentencia que se consulte al superior.

2.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

Es obligación del Tribunal de Apelación, integrado por los jueces Dra. María de los Ángeles Montalvo Escobar, Dra. Nancy López Caicedo en reemplazo del Dr. Antonio Pachacama Ontaneda, con acción de personal 5810-DP17-2019-VS y Dra. Cenía Vera Cevallos, determinar si tiene competencia para conocer y resolver la consulta ordenada por la Jugadora de Primer Nivel .

3.- PROCEDENCIA Y ADMISIBILIDAD DE LA CONSULTA

La presente causa se elevó en consulta por decisión de la señora Jueza Aquo y no vino en grado por recurso de apelación, con la precisión de que, en este caso, la sentencia inhibitoria pronunciada por falta de legitimación en causa activa, se limitó a acoger la petición de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, que hizo notar que en esta causa hay una omisión que impide pronunciar una sentencia de fondo. Para determinar si procede la consulta se debe distinguir, como lo hace la jurisprudencia ecuatoriana, que "recurso y consulta son dos vocablos que, según la ley y el léxico castellano, representan ideas y conceptos diversos, aunque legalmente uno y otro promueven u originan una instancia" (G. J. Serie VI, No. 10, pp. 143). La consulta es una institución procesal por la cual se concede al tribunal de instancia amplias facultades, no es una impugnación que provenga de parte procesal y cabe solamente respecto de la sentencia, por lo que la doctrina ecuatoriana le ha calificado de institución y no de recurso. El doctor Jorge Zavala Baquerizo señala que es "un instituto procesal creado por la ley, que tiene por finalidad alcanzar del juez superior jerárquico de aquel que dicta una determinada decisión para que entre al examen del proceso a fin de que decida si es que la providencia consultada se encuentra conforme con lo que el proceso demuestra" (Zavala Baquerizo, Jorge, Derecho Proceso, pp. 303). Respecto de la naturaleza de la consulta la jurisprudencia enseña: "El fondo subyacente del recurso llámese de apelación o de tercera instancia, es amparar y garantizar el derecho de las partes contendientes frente a una decisión jurisdiccional que les fuese perjudicial, en definitiva, de un medio de impugnación que la ley franquea a quien el fallo causó gravamen. Tal, la filosofía y objeto del recurso, que no se equipara a la institución de la consulta, la que es de orden público y, a diferencia del recurso que protege el interés particular, se inspira en la misión tutelar con que se ampara a las corporaciones de derecho público, de allí que tenga lugar aun cuando los partes no recurran, obligando al juez superior a examinar aun los asuntos que no le hubieren sido consultados..." (Espinosa Galo, Compendio de Setenta Años de Jurisprudencia. Imprenta Don Bosco, Quito, T.III, p. 306). Si bien consulta y recurso son conceptos jurídicos diferentes, no se debe olvidar que con la primera también se promueve una instancia y, aplicando el principio de igualdad de las partes, no cabe la consulta si la ley niega el recurso. La posición de los tribunales ecuatorianos no es nueva e incluso originó una resolución obligatoria: "Hay absoluta correlación entre la consulta y el recurso, de modo que procede la primera, sólo si la ley franquea el segundo. Al respecto, debe tenerse presente la resolución unánime de la Corte Suprema expedida el 30 de noviembre de 1966, cuando absolvió la consulta de la Corte Superior de Quito, en la que se pidió que el Tribunal Supremo se pronuncie sobre el

Fecha Actuaciones judiciales

alcance del artículo 360 (actual 337) del Código de Procedimiento Civil y sobre si las sentencias adversas a las entidades de Derecho Público deben consultarse cuando la ley deniega expresamente el recurso de apelación o el de tercera instancia. La Corte Suprema, en lo fundamental de su resolución dijo: " (Dr. Espinosa, opcit, p. 306).

4.- RESOLUCIÓN

En este caso hay varias razones por las cuales no procede la consulta: a) porque la sentencia emitida por la señora Jueza Aquo es inhibitoria y no contiene un pronunciamiento de fondo; y, b) porque la decisión no causa gravamen a la entidad expropiante que fue la que hizo notar esta omisión, originada en el hecho de que la demanda no fue propuesta por la Entidad Pública sino por una persona jurídica de derecho privado. En consecuencia, en este caso, no hay sentencia adversa al Estado ni gravamen irreparable a la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios, por lo cual no es admisible la consulta. En definitiva debido a que la señora Jueza no debió elevar en consulta su resolución, este Tribunal de instancia no está facultado para pronunciarse sobre ella, por lo que dispone devolver las actuaciones a la Unidad Judicial de origen para los fines de ley. Sin costas. Notifíquese.

30/08/2018 VUELVAN LOS AUTOS PARA RESOLVER**10:17:00**

Quito, jueves 30 de agosto del 2018, las 10h17, Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por la Ing. María Isabel Real, Gordón, téngase en cuenta de ser procedente lo indicado por la compareciente.- En lo principal, por ser el estado de la causa, vuelvan los autos para resolver lo que corresponda.- NOTIFÍQUESE.-

23/08/2018 ESCRITO**13:13:02**

Escrito, FePresentacion

20/08/2018 PROVIDENCIA GENERAL**14:23:00**

Quito, lunes 20 de agosto del 2018, las 14h23, Agréguese al proceso el dictamen remitido por la Dra. Ruth Maribel Barreno Velin, Fiscal Provincial de Pichincha, así como el escrito presentado por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), que anteceden.- En lo principal, atento al estado de la causa se dispone pasen los autos para resolver lo que corresponda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y los correos electrónicos señalados.- NOTIFÍQUESE.-

17/08/2018 ESCRITO**12:01:23**

Escrito, FePresentacion

13/08/2018 ESCRITO**15:06:41**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

31/07/2018 OFICIO**16:08:00**

Oficio N° 655-2018- SCYM.CPJP-BE

Quito, 31 de julio de 2018

Señores

Fiscalía Provincial de Pichincha

En su despacho:

De mi consideración;

Por medio de la presente, remito a usted el Juicio Especial - Expropiación N° 17307-2009-0583 en 44 fojas un cuerpo de primera instancia y en 3 fojas un cuerpo de segunda instancia, seguido por CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en contra de CEVALLOS AMPARITO DEL CARMEN Y OTROS; dando cumplimiento al decreto en fecha 23 de julio de 2018, a las 09h53.

Fecha Actuaciones judiciales

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Abg. Blasco Villacres Heredia
Secretario relator de la
Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha.

23/07/2018 RECEPCION DEL PROCESO**09:53:00**

Quito, lunes 23 de julio del 2018, las 09h53, VISTOS: Avoca conocimiento el Tribunal de apelación conformado por la Dra. María de los Ángeles Montalvo Escobar, (Ponente), Dra. Genia Vera Cevallos y el Dr. Antonio Pachacama Ontaneda.- En lo principal, atento al estado de la causa y previo a proveer lo que en derecho corresponda se dispone poner en conocimiento del señor Fiscal el presente juicio de conformidad con el Art. 990 del Código de Procedimiento Civil.- Actúa la Abg. Verónica Egas Jaramillo, en calidad de Secretaria relatora encargada.- NOTIFÍQUESE.-

10/07/2018 RAZON**12:37:00**

Juicio 17307-2009-0583

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy lunes 9 de julio del 2018, a las 15h55, recibí el presente proceso en 1 cuerpo constantes en 44 fojas.- Certifico.-

Ab. Santiago Villacrés Heredia
SECRETARIO RELATOR

09/07/2018 ACTA DE SORTEO**11:04:20**

Recibida el día de hoy, martes cinco de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y veinte y siete minutos, el proceso seguido por: CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en contra de VEGA BOADA LILIANA, VEGA BOADA JORGE, VEGA BOADA MARIA AUGUSTA, VEGA BOADA PAULINA, VEGA BOADA NELSON, VEGA BOADA NELSON JAVIER, CEVALLOS AMPARITO DEL CARMEN, GOMEZ JUAN CARLOS, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DEL PRODUBANCO POR CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, CINCO COPIAS CERTIFICADAS, UNA CERTIFICACION, ORIGINAL Y COPIAS DE LA DEMANDA. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL y al número: 17307-2009-0583.

QUITO, Martes 5 de Mayo del 2009.

09/07/2018 ACTA DE SORTEO**11:04:20**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 9 de julio de 2018, a las 11:04, el proceso Civil NO_COGEP, Tipo de procedimiento: Especial por Asunto: Expropiación, seguido por: Corpaq. Pachel Sevilla Diego Fernando, en contra de: Vega Boada Nelson, Vega Boada Jorge, Vega Boada Maria Augusta, Vega Boada Nelson Javier, Vega Boada Liliana, Vega Boada Paulina, Gomez Juan Carlos, Cevallos Amparito del Carmen

Por sorteo de ley la competencia se radica en la SALA CIVIL Y MERCANTÍL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Montalvo Escobar Maria de los Angeles (Ponente), Doctor Vera Cevallos Genia Solanda, Pachacama Ontaneda Manuel Antonio. Secretaria(o): Blasco Santiago Villacres Heredia.

Proceso número: 17307-2009-0583 (1) Segunda InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

1) ADJUNTA UN CUERPO. POR CONSULTA .REMITE UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. PROVINCIA DE PICHINCHA. (ORIGINAL)

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17307-2009-0704
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO-DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CORPAQ
Demandado(s)/Procesado(s): NAULAGUARI TITUAÑA MARIA ALICIA

Fecha	Actuaciones judiciales
25/07/2019 14:00:32	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
31/05/2019 16:26:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, viernes 31 de mayo del 2019, las 16h26, Dra. Ana Karina Torres, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, avoco conocimiento de la presente causa por encargo del despacho de la Ab. María Cristina Vela, mediante acción de personal No. 4835-DP17-2019-MP. Agréguese al proceso los escritos presentados. Por ser el estado de la causa, se dispone que vuelvan los autos para resolver lo requerido en escrito de fecha veintiséis de abril del 2018.- NOTIFIQUESE
18/03/2019 14:39:37	ESCRITO Escrito, FePresentacion
13/11/2018 13:22:09	ESCRITO Escrito, FePresentacion
08/08/2018 16:41:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 8 de agosto del 2018, las 16h41, Agréguese al proceso el escrito presentado. Una vez que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en decreto anterior, se dispone que pasen los autos para resolver la inhabilitación y nulidad requeridos en escrito de fecha veintiséis de abril del 2018. NOTIFIQUESE.-
19/07/2018 15:31:01	ESCRITO Escrito, FePresentacion
16/07/2018 16:35:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, lunes 16 de julio del 2018, las 16h35, Agréguese al proceso, los escritos que anteceden, en atención a los mismos, previo a disponer lo que en Derecho corresponda, con lo manifestado por la Ing. María Real, córrase traslado al Ing. César Posso, representante Legal de la "Empresa Municipal CORPAQ", o quien haga sus veces, a fin de que BAJO PREVENCIÓNES DE LEY, se pronuncie al respecto, en el término de 3 días.- Notifíquese
20/06/2018	ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

16:14:54

Escrito, FePresentacion

05/06/2018 ESCRITO**08:35:59**

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO**14:17:22**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/03/2017 NULIDAD**16:42:00**

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la Acción de Personal No. 4062-DP17-2016 de 10 de Junio del 2016 y la reasignación de causas aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Agréguese al proceso los escritos presentados. En atención a lo solicitado, en virtud de que la actora es una Empresa Municipal, de conformidad con el último inciso del Art. 389 del Código de Procedimiento Civil se declara la nulidad del auto emitido el 30 de Abril del 2012.- De conformidad con el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos, a costa del requirente, por Coordinación, confíérase las fotocopias certificadas solicitadas. Notifíquese.

01/03/2017 RAZON**10:57:00**

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy lunes 01 de marzo del 2017, se recepta en esta secretaria el juicio que antecede por parte del personal de Archivo de esta Unidad Judicial, a fin de proveer lo que en derecho corresponda. Quito, a 01 de marzo del 2017. Certifico.-

Ab. Segundo Vernaza V.

SECRETARIO

08/01/2016 ESCRITO**10:53:43**

P e t i c i ó n : S O L I C I T U D D E C O P I A S C E R T I F I C A D A S
FePresentacion, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO**23:07:13**

Recibida el día de hoy, viernes veinte y nueve de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y veinte y tres minutos, el proceso seguido por: PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO-DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CORPAQ en contra de NAULAGUARI TITUAÑA MARIA ALICIA, en: 0 foja(s), adjunta ORIGINAL, COPIAS, UN CHEQUE DE PRODUBANCO POR CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DOLARES, SEIS COPIAS CERTIFICADAS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL y al número: 17307-2009-0704.

QUITO, Viernes 29 de Mayo del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17312-2009-0411
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): ING. MARIA ISABEL REAL GORDON, GERENTE GENERAL DE EPMSA
Demandado(s)/Procesado(s): LANDETA QUIMBIAMBA ASCENCIO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

16/01/2020 RAZON

14:19:00

Razón; Siento por tal que en esta fecha se elabora y se remite el oficio a la casilla N° 6017.-Quito 16 DE ENERO DEL 2020.-
Certifico

16/01/2020 OFICIO

14:08:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Quito, de enero del 2020

Señor;

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

En su despacho:

Dentro del Juicio de Expropiación N°17312-2009-0411, seguido por la Empresa Publico Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) en contra de Ascencio Landeta Quimbiamba y Laura Robalino Ulcuango hay lo siguiente.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 2 de septiembre del 2019, las 10h41, VISTOS.- Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese a los autos el escrito que antecede. PRIMERO.- Comparece el accionante, señor SANDRO RUIZ SALINAS, en calidad de Gerente General y Representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), en escrito de fecha 25 de julio de 2019, y dice que desiste de la demanda.- El 7 de agosto de 2019, a las 08h30, se ha reconocido las firmas y rúbricas (fs. 66). SEGUNDO.- En el presente desistimiento no cabe aplicar costas procesales conforme lo previsto en los Arts. 285 y 379 del Código de Procedimiento Civil.- En escrito de 16 de agosto de 2019, el accionante cumple con lo ordenado por esta Judicatura, en providencia de 14 de agosto de 2019, a las 08h13, esto es, agrega copias certificadas de la Resolución EPMSA-SD-002-06-2017, del Directorio de la EPMSA, de Reforma y Codificación del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, en cuyo Art. 5, dice lo siguiente: "Atribuciones del Directorio.- Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 301 sancionada el 4 de septiembre de 2009, son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) h) Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía resulte igual o superior a la suma de mil setecientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que el Gerente General de la EPMSA queda facultado para actuar en aquellos procesos con cuantía inferiores, sin previa autorización del Directorio". TERCERO.- El desistimiento proviene de persona legalmente capaz, no es condicional y consta de autos el acta de reconocimiento de las firma y rúbrica, como lo ordena el Art. 374 del Código de Procedimiento Civil; sin que el presente desistimiento se encuentre dentro de las prohibiciones determinadas en el Art. 375 del mismo cuerpo legal.- En consecuencia, se ACEPTA tal desistimiento con fundamento en lo que establece el Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, que manifiesta "La

Fecha Actuaciones judiciales

persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono". CUARTO.- Se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda que fuera ordenada en auto de fecha 20 de abril de 2009, e inscrita el 29 de abril de 2009 (fs. 17), para cuyo cumplimiento una vez ejecutoriado este auto, se notificará al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en tal sentido.- Por secretaría constátese el número de cuenta en BANECUADOR, al cual fue depositado el valor de USD. 29.022,95 consignado por el accionante en la presente causa.- Actúe como secretaria la Dra. Maritza Tamayo Gallegos.- NOTIFIQUESE.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.-

Atentamente,

AB. MAURICIO ALEXANDER SANTOS GUANOLUISA
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

15/01/2020 RAZON
13:17:00

Razón; Siento por tal que revisado el sistema de depósitos judiciales, se constata que el valor de USD. 29.022,95, se encuentra disponible en la cuenta de esta Unidad Judicial Civil, particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley pertinentes.- Certifico Quito 15 de enero del 2020.

AB. MAURICIO ALEXANDER SANTOS G
SECRETARIO

10/01/2020 PROVIDENCIA GENERAL
09:58:00

Quito, viernes 10 de enero del 2020, las 09h58, Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Previo a proveer lo que corresponda, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de septiembre del 2019, las 10h41; esto es por secretaría constátese el número de cuenta en BANECUADOR, al cual fue depositado el valor de USD. 29.022,95 consignado por el accionante en la presente causa.- Actúe como secretario el Ab. Mauricio Santos Guanoluisa.- NOTIFIQUESE.

20/12/2019 ESCRITO
12:26:49

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

02/09/2019 DESISTIMIENTO
10:41:00

Quito, lunes 2 de septiembre del 2019, las 10h41, VISTOS.- Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.

PRIMERO.- Comparece el accionante, señor SANDRO RUIZ SALINAS, en calidad de Gerente General y Representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), en escrito de fecha 25 de julio de 2019, y dice que desiste de la demanda.- El 7 de agosto de 2019, a las 08h30, se ha reconocido las firmas y rúbricas (fs. 66).

SEGUNDO.- En el presente desistimiento no cabe aplicar costas procesales conforme lo previsto en los Arts. 285 y 379 del Código de Procedimiento Civil.- En escrito de 16 de agosto de 2019, el accionante cumple con lo ordenado por esta Judicatura, en providencia de 14 de agosto de 2019, a las 08h13, esto es, agrega copias certificadas de la Resolución EPMSA-SD-002-06-2017, del Directorio de la EPMSA, de Reforma y Codificación del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, en cuyo Art. 5, dice lo siguiente: "Atribuciones del Directorio.- Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 301 sancionada el 4 de septiembre de 2009, son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) h) Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía resulte igual o superior a la suma de

Fecha Actuaciones judiciales

mil setecientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que el Gerente General de la EPMSA queda facultado para actuar en aquellos procesos con cuantía inferiores, sin previa autorización del Directorio”.

TERCERO.- El desistimiento proviene de persona legalmente capaz, no es condicional y consta de autos el acta de reconocimiento de las firma y rúbrica, como lo ordena el Art. 374 del Código de Procedimiento Civil; sin que el presente desistimiento se encuentre dentro de las prohibiciones determinadas en el Art. 375 del mismo cuerpo legal.- En consecuencia, se ACEPTA tal desistimiento con fundamento en lo que establece el Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, que manifiesta “La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono”.

CUARTO.- Se dispone la cancelación de la inscripción de la demanda que fuera ordenada en auto de fecha 20 de abril de 2009, e inscrita el 29 de abril de 2009 (fs. 17), para cuyo cumplimiento una vez ejecutoriado este auto, se notificará al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, en tal sentido.- Por secretaría constátase el número de cuenta en BANECUADOR, al cual fue depositado el valor de USD. 29.022,95 consignado por el accionante en la presente causa.- Actúe como secretaria la Dra. Maritza Tamayo Gallegos.- NOTIFIQUESE.

16/08/2019 ESCRITO**13:18:46**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/08/2019 PROVIDENCIA GENERAL**08:13:00**

Quito, miércoles 14 de agosto del 2019, las 08h13, Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el accionante agregue la “Reforma y Codificación del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas”, al que hace referencia en su escrito de 25 de julio de 2019.- Actúe en la presente causa la Abg. Gabriela Hidalgo Torres, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFIQUESE.

07/08/2019 ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DILIGENCIA**08:59:00**

Quito, a siete de agosto del dos mil diecinueve, a las ocho horas con treinta minutos, ante el Dr. Carlos Soto Jiménez, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito legalmente encargado, e infrascrita secretaria que certifica, comparece el Mgs. Sandro Roberto Ruiz Salinas, en calidad de gerente general y representante legal de la Empresa Publica Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), portador de la cèdiula de ciudadanía No. 180308112-2, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 5 de agosto del 2019, las 12h47. Al efecto, juramentado que es en legal y debida forma, previa explicación de las penas del perjurio, la gravedad de juramento y la obligación que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: “La firma y rúbrica que consta en el escrito de desistimiento presentado el día 25 de julio del 2019, las 14h31, misma que se lee: “Sandro Ruiz” es de mi autoría y como tal la reconozco por ser la que utilizo en todos mis actos públicos y privados. Con lo que concluye la presente diligencia. Leída que le fue el acta al compareciente, se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia firma con el señor Juez y Secretaria que certifica.

Dr. Carlos Soto Jiménez

JUEZ

Mgs. Sandro Roberto Ruiz SalinasDra. Maritza Tamayo Gallegos

COMPARECIENTE

SECRETARIA

05/08/2019 SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA DILIGENCIA**12:47:00**

Quito, lunes 5 de agosto del 2019, las 12h47, Avoco conocimiento en calidad de Juez encargado de la Unidad Judicial Civil con

Fecha Actuaciones judiciales

sede en el Distrito Metropolitano de Quito mediante acción de personal No. 8651-DP17-2019-VS.- Agréguese al proceso el escrito y anexo presentado por la parte actora en atención al mismo se dispone: a) Téngase en cuenta la comparecencia del señor Mgs. Sandro Ruiz Salinas en calidad de gerente general y representante legal de la Empresa Publica Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA). Conforme lo justifica con la documentación que adjunta, así como la casilla judicial No. 6017, para recibir futuras notificaciones; b) Atento a lo peticionado por el actor, previo a ordenar lo que en derecho corresponda se dispone que la Mgs. Sandro Ruiz Salinas en calidad de gerente general y representante legal de la Empresa Publica Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), concurra a esta Unidad Judicial Civil, dentro de los tres días hábiles posteriores a esta providencia, en el horario de 08h00 a 12h00, con el fin de reconocer la firma y rubrica constante en su escrito presentado el 25 de julio de 2019, a las 14h31.- Actúe como secretaria la Dra. Maritza Tamayo Gallegos.- NOTIFIQUESE.

25/07/2019 ESCRITO**14:31:18**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/04/2019 PROVIDENCIA GENERAL**11:29:00**

Quito, lunes 8 de abril del 2019, las 11h29, Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese a los autos el escrito presentado.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la accionante debe dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación de la demanda, de fecha 20 de abril de 2009, esto es, CITAR legalmente a la señora Laura Robalino Ulcuango, en la dirección que se señalada en la demanda.- Requíerase a la parte actora que proporcione copias necesarias para elaborar las boletas respectivas y la Comisión para el Teniente Político de Puenbo, conforme lo ordenado en dicho auto, y la Resolución número 16-2017 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.- Actúe como secretaria la Dra. Maritza Tamayo Gallegos.- NOTIFIQUESE.

26/02/2019 ESCRITO**11:12:05**

Escrito, FePresentacion

08/01/2019 AUTOS PARA RESOLVER**09:24:00**

Quito, martes 8 de enero del 2019, las 09h24, Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la Ing. María Isabel Real Gordón, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA).- Regístrese el casillero judicial y correos electrónicos.- En lo principal, conforme el estado procesal, se ordena vuelvan los autos para sentencia.- Actúe como secretaria la Dra. Maritza Tamayo Gallegos.- NOTIFIQUESE.

30/10/2018 ESCRITO**15:12:41**

Escrito, FePresentacion

19/10/2018 PROVIDENCIA GENERAL**11:31:00**

Quito, viernes 19 de octubre del 2018, las 11h31, Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018.- Agréguese a los autos el escrito y anexos que anteceden.- 1) En lo se agrega la documentación requerida en providencia inmediata anterior.- 2) Por ser el estado procesal de la causa, pasen los autos para dictar Sentencia.- Actué como secretaria la Abg. Tamayo Gallegos Maritza Elizabeth.- NOTIFIQUESE.

20/09/2018 ESCRITO**17:01:53**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/09/2018 PROVIDENCIA GENERAL

Fecha Actuaciones judiciales

13:37:00

Quito, miércoles 19 de septiembre del 2018, las 13h37, Agréguese a los autos la documentación y el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, la Ing. María Isabel Real Gordón, en el término de tres días presente en esta Judicatura documentadamente en legal y debida forma que la Empresa Publica Metropolitana de servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitanamente de Quito (CORPAQ), para los fines legales pertinentes. NOTIFÍQUESE.-

02/08/2018 ESCRITO

15:22:30

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

31/07/2018 PROVIDENCIA GENERAL

11:26:00

Quito, martes 31 de julio del 2018, las 11h26, Avoco conocimiento en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitanamente de Quito, Provincia de Pichincha, en reemplazo de la Jueza Dra. María Belén Dominguez Salazar, mediante acción de personal No. 4869-DP17-2018-MP, desde el 28 de mayo del 2018. Agréguese a los autos la documentación y los escritos que anteceden. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, la Ing. María Isabel Real Gordón, en el término de tres días presente en esta Judicatura documentadamente en legal y debida forma que la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitanamente de Quito asumió los derechos y obligaciones de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitanamente de Quito, para los fines legales pertinentes. Actúa el Ab. Víctor Reyes, Secretario encargado de la Unidad Judicial Civil. NOTIFÍQUESE.-

20/06/2018 ESCRITO

16:30:37

Escrito, FePresentacion

05/06/2018 ESCRITO

08:46:07

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO

13:49:14

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/11/2016 PROVIDENCIA GENERAL

15:50:00

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitanamente de Quito, Provincia de Pichincha en virtud de la reasignación de causas aprobada por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal, previamente a proveer lo que en derecho corresponda, el Ab. Henry Fabián Páez en el término de tres días legitime en legal y debida forma la calidad en que comparece. Actuó la Ab. Cristina Elizabeth Pucachaqui en calidad de Secretaria encargada. Notifíquese.

06/10/2015 ESCRITO

12:06:57

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O

FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO

23:21:18

Recibida el día de hoy, lunes treinta de marzo del dos mil nueve, a las nueve horas y treinta y ocho minutos, el proceso seguido por: CORPAQ. PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO en contra de LANDETA QUIMBIAMBA ASCENCIO, ROBALINO ULCUANGO LAURA, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DEL PRODUBANCO POR VEINTE Y NUEVE MIL VEINTE Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS, CINCO COPIAS NOTARISADAS, UNA CERTIFICACION, ORIGINAL Y COPIAS DE LA DEMANDA. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL y al número: 17312-2009-0411.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17313-2009-0405
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO - DIRECTOR --EMPRESA " CORPAQ "
Demandado(s)/Procesado(s): GUARDERAS ARTETA PAULINA

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

14/01/2020 RESOLUCIÓN

12:38:00

Quito, martes 14 de enero del 2020, las 12h38, VISTOS:- En ésta fecha pasa el proceso a mi despacho. En lo principal y de la revisión del expediente y sistema SATJE, con fecha 25 de julio del 2019, se constata que a fs. 54 vta., 55 vta., del proceso, comparece la parte actora, Mgs. Sandro Ruiz Salinas, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme acredita con el documento adjunto al proceso, en el que indica que desiste de la demanda propuesta, en los siguientes términos : "SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA: JUICIO DE EXPROPIACIÓN No. 17313-2009-0405. Mgs. Sandro Ruiz Salinas, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme lo justifico con la copia certificada de la Acción de Personal que adjunto, en relación al Juicio de Expropiación, que se sigue en contra de PAULINA GUARDERAS ARTETA, ante usted comparezco y digo: El 21 de marzo de 2019 he sido notificado en el Casillero Judicial No.6017 con la providencia de 20 de marzo de 2019 a las 16h17en la que dispone: "(..) Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Po los fundamentos expuestos en auto de 18 de febrero del 2019, se niega por improcedente lo solicitado por la parte actora. Siendo que se estará a lo indicado en el mencionado auto.". Al respecto, me permito señalar lo siguiente: Intervención de la EPMSA.- 1. El Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. 114 constituyó la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), la que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 2000541 de 30 de octubre del 2000, expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (que se agrega como habilitante). CORPAQ fue constituida como entidad jurídica de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, la cual se sujetó a normas y leyes de la República del Ecuador y a su Estatuto. 2. Mediante Ordenanza Metropolitana 0289 de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial 0628 de 7 de julio del 2009, se creó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), como entidad jurídica de derecho público, cuyo artículo 2 señaló: "[...] Asimismo en forma expresa y específica se establece que la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito asume todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito [...]". 3. El artículo 3 de esta Ordenanza prescribe: "Art. 3.- La Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), actuará como legítima contradictora en todos los procesos judiciales, administrativos y arbitrales que actualmente se están sustanciando en los que la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ, sea actora, demandada o parte. Asimismo, la [...] CORPAQ continuará e impulsará todo proceso, trámite administrativo o de otra índole que la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ, haya iniciado o en que mantenga interés." (El subrayado es mío). 4. Mediante Ordenanza Metropolitana 0309 sancionada el 16 de abril de 2010 y publicada en el Registro Oficial 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. 5. De acuerdo con la Disposición General Tercera de la citada Ordenanza Metropolitana 0309, la EPMSA sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ-, al establecer: "1. [...] la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) [...]. 2. Todas las competencias relacionadas con la finalidad de las empresas que se crean y que hubieren sido asignadas por acto normativo a las empresas que suceden jurídicamente, serán ejercidas por las nuevas empresas, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana". 6. Mientras que la Disposición General Cuarta señala: "En virtud de la

presente Ordenanza Metropolitana, las nuevas empresas públicas metropolitanas asumen los derechos y obligaciones de aquellas a las que sucedieron jurídicamente; asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas". De la aptitud de CORPAQ para intervenir en el proceso.- 7. De acuerdo con la misma resolución del Concejo Metropolitano de 20 de noviembre del 2008 (fs. 2 a 4), con la que se declaró de utilidad pública el bien raíz objeto del juicio, además se resolvió: "El trámite de escrituración o patrocinio de la acción judicial por expropiación estará a cargo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito". 8. Sin embargo, el Director Ejecutivo de CORPAQ fue quien, en esa calidad, presentó la demanda, sin considerar que CORPAQ es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y regulada por el Título XXIX, del Libro I, del Código Civil, conforme se indica en el artículo 2 de la resolución 114 de 25 de octubre de 2000. 9. El alcance de esa delegación del Concejo Metropolitano de Quito, es obvia: ejercer el patrocinio en los juicios de expropiación, sin que ello implique que deba esa Corporación, a su propio nombre presentar la demanda, pues carece de legitimación activa. 10. Quien tiene la legitimación es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus representantes legal y judicial, esto es el Alcalde y Procurador respectivamente, conforme lo establecían los artículos 33 número 2 y 785 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 11 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente hasta el 19 de octubre de 2010 (en que se publica el COOTAD). 11. Esta falta de legitimación en que incurrió el Director Ejecutivo de CORPAQ en el juicio de expropiación, no puede entenderse que ha sido superada, subsanada o remediada con lo establecido en el artículo 3[1] de la Ordenanza Metropolitana N° 0289 (que crea en el año la CORPAQ publicada en julio de 2009), porque la legitimación activa, institución jurídica propia del derechos procesal, se halla sujeta a las condiciones específicas previstas en las normas procesales referidas. 12. La doctrina del derecho procesal señala que cuando quien comparece como actor sin tener la aptitud, condición o calidad de tal para exigir que se resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda (legitimatio ad causam), se genera en el juez la obligación de dictar sentencia inhibitoria, por una indebida conformación de la relación procesal que, sin que, por tanto pueda pronunciarse sobre el fondo de la Litis (causam), pero considerando que aquello no provoca la nulidad del proceso -como en el caso de la legitimatio ad procesum- en donde la parte carece de capacidad jurídica procesal. 13. En el presente caso CORPAQ, por intermedio de su representante legal, comparece sin ser titular del derecho para demandar, pues conforme los artículos citados en el número 10 ut supra, especialmente el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, la acción de expropiación está reservada para el Estado y sus entidades o instituciones. Desistimiento: 1. a) La Ley Orgánica de Empresas Públicas señala en su artículo 11: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible". 1. b) La Reforma y Codificación del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas señala en su artículo 5: "Atribuciones del Directorio.- Adiciona/mente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 12 de la ordenanza No. 301 sancionada el 4 de septiembre de 2009, son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) h) Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía resulte igual o superior a la suma de mil setecientos diez salario básicos unificados del trabajador en general, por lo que el Gerente General de la EPMSA queda facultado para actuar en aquellos procesos con cuantías inferiores, sin previa autorización del Directorio", (la negrilla me corresponde) 1. c) El Código de Procedimiento Civil en la Sección 11a. relacionado con el desistimiento y del abandono de las instancias o recursos, en su artículo 373 y 374 expresa: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono". (el subrayado me corresponde). Solicitud. En mérito a las consideraciones expuestas, presento el desistimiento de esta demanda por cuanto el Director Ejecutivo de CORPAQ comparece como representante legal sin ser titular del derecho para demandar, pues conforme los artículos citados en el número 10 ut supra, especialmente el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, la acción de expropiación está reservada para el Estado y sus entidades o instituciones. Solicito, además, se disponga la devolución de la cantidad de USD 31.763,64 consignado mediante cheque No. 009616 del Produbanco en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha. Designo como mis abogados patrocinadores a los doctores Patricio Guachamin Lincango, Julio Carrera Grijalva y Patricia Padrón Palacios, y al abogado Patricio Brito Tello, a quienes autorizo para que, a mi nombre y representación, y de manera conjunta o individual presenten cuanto escrito sea necesario en defensa de los intereses de la EPMSA. Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla judicial 6017 y en los correos electrónicos patricio.guachamin@aeropuertoquito.gob.ec julio.carrera@aeropuertoquito.gob.ec, patricia.padron@aeropuertoquito.gob.ec, washington.brito@aeropuertoquito.gob.ec y juridico@aeropuertoquito.gob.ec". A fs., 57, la señora jueza de la época, ha dispuesto mediante providencia de 5 de agosto del 2019, lo siguiente: "Quito, lunes 5 de agosto del 2019, las 11h22, VISTOS.- En virtud de la acción de personal número 10331-DP17-2019-MS, AVOCA conocimiento de la presente causa la Dra. MELANIE CHRISTINA LÓPEZ VARGAS en reemplazo del Dr. Carlos Fuentes López, por el periodo comprendido desde el 05 al 08 de agosto del 2019.- En lo principal, agréguese al expediente el escrito que antecede, en atención al mismo: 1) Tómese en cuenta la calidad en la que comparece el Mgs. Sandro Ruiz Salinas

Fecha Actuaciones judiciales

conforme lo acredita con la documentación adjunta.- 2) De conformidad con lo establecido en los Arts. 373 y 374 del Código de Procedimiento Civil en horas hábiles dentro del término de tres días, comparezca el Mgs. Sandro Ruiz Salinas a esta Unidad Judicial ubicada en el 8vo piso del Edificio del Complejo Judicial Norte, y reconozca su firma y rúbrica del escrito que se provee.- Notifíquese.- ”, por lo que consta del proceso, que la parte actora ha procedido a reconocer su firma y rubrica, conforme lo señalado, acta que consta con fecha 7 de agosto del 2019, en la misma que se lee lo siguiente: “En Quito, hoy día siete de agosto del dos mil diecinueve, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos ante la Dra. Melanie López Vargas, Jueza encargada del despacho del Dr. Carlos Francisco Fuentes, Juez de la Unidad Judicial Civil Con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha e infrascrita Secretaria que certifica, comparece el señor Ruiz Salinas Sandro Roberto, portador de la cedula de ciudadanía 1803081122, en la calidad que consta de autos, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve. Al efecto inteligenciado en la gravedad de juramento y las penas del perjurio, así como de la obligación que tiene que decir la verdad en forma clara y precisa, dice: La firma y rúbrica impuesta al pie del escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil diecinueve, es la mía propia, la misma que utilizo en todos los actos públicos como privados en la que se lee “ILEGIBLE”; y, por tanto la reconozco como mía. Concluye la presente diligencia, leída que le fue a la compareciente, ésta se afirma y se ratifica en su contenido, firmando para constancia con el señora Jueza y la señorita Secretaria que certifica”. El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 22 garantiza: “PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia; en consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”; y, en el Art. 20, dispone que: “Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna por lo que una vez iniciado un proceso, obliga a los jueces a proseguir el trámite dentro de los términos legales sin esperar petición de parte...”. El Art. 26 de la misma normativa legal dispone que: “Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales los Jueces exigirán a las partes y a los abogados respeto recíproco e intervención ética teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad...”; y, en el Art. 130 ibídem, numerales 5 y 6, faculta a los jueces “...velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley; y, vigilar que los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos cumplan fielmente las funciones a su cargo, y los deberes impuestos por la constitución y la ley...”. En consecuencia por no contravenir a disposición legal alguna y acorde a lo solicitado por la parte actora, ni atentar contra derechos de terceros de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 374 y 376 del Código de Procedimiento Civil, se RESUELVE admite el desistimiento planteado por la parte actora y se ordena el archivo de la misma. Conforme ha solicitado la parte actora, y una vez constatado la existencia de los fondos depositados en ésta judicatura, a través de la secretaria, procédase a la devolución correspondiente. Actúe la Ab. Ana Arcos, en calidad de secretaria encargada de ésta Unidad Judicial Civil.- Notifíquese.-

07/08/2019 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA**09:05:00**

En Quito, hoy día siete de agosto del dos mil diecinueve, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos ante la Dra. Melanie López Vargas, Jueza encargada del despacho del Dr. Carlos Francisco Fuentes, Juez de la Unidad Judicial Civil Con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha e infrascrita Secretaria que certifica, comparece el señor Ruiz Salinas Sandro Roberto, portador de la cedula de ciudadanía 1803081122, en la calidad que consta de autos, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve. Al efecto inteligenciado en la gravedad de juramento y las penas del perjurio, así como de la obligación que tiene que decir la verdad en forma clara y precisa, dice: La firma y rúbrica impuesta al pie del escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil diecinueve, es la mía propia, la misma que utilizo en todos los actos públicos como privados en la que se lee “ILEGIBLE”; y, por tanto la reconozco como mía. Concluye la presente diligencia, leída que le fue a la compareciente, ésta se afirma y se ratifica en su contenido, firmando para constancia con el señora Jueza y la señorita Secretaria que certifica

DRA. MELANIE LÓPEZ VARGAS
JUEZA (E)

SR. RUIZ SALINAS SANDRO ROBERTO
COMPARECIENTE

Fecha Actuaciones judiciales

AB. ANA MARIEL ARCOS
SECRETARIA

05/08/2019 PROVIDENCIA GENERAL

11:22:00

Quito, lunes 5 de agosto del 2019, las 11h22, VISTOS.- En virtud de la acción de personal número 10331-DP17-2019-MS, AVOCA conocimiento de la presente causa la Dra. MELANIE CHRISTINA LÓPEZ VARGAS en reemplazo del Dr. Carlos Fuentes López, por el periodo comprendido desde el 05 al 08 de agosto del 2019.- En lo principal, agréguese al expediente el escrito que antecede, en atención al mismo: 1) Tómese en cuenta la calidad en la que comparece el Mgs. Sandro Ruiz Salinas conforme lo acredita con la documentación adjunta.- 2) De conformidad con lo establecido en los Arts. 373 y 374 del Código de Procedimiento Civil en horas hábiles dentro del término de tres días, comparezca el Mgs. Sandro Ruiz Salinas a esta Unidad Judicial ubicada en el 8vo piso del Edificio del Complejo Judicial Norte, y reconozca su firma y rúbrica del escrito que se provee.- Notifíquese.-

25/07/2019 ESCRITO

14:49:25

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/03/2019 PROVIDENCIA GENERAL

16:17:00

Quito, miércoles 20 de marzo del 2019, las 16h17, Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Por los fundamentos expuestos en auto de fecha 18 de febrero del 2019, se niega por improcedente lo solicitado por la parte actora. Siendo que se estará a lo indicado en el mencionado auto. Notifíquese.-

18/03/2019 ESCRITO

14:41:16

Escrito, FePresentacion

26/02/2019 ESCRITO

11:10:39

Escrito, FePresentacion

18/02/2019 NULIDAD

15:03:00

Quito, lunes 18 de febrero del 2019, las 15h03, VISTOS:- Agréguese al proceso el escrito que antecede. De la revisión del expediente se constata que: I) Mediante providencia de 19 de octubre del 2018, se ha dispuesto lo siguiente: "Quito, viernes 19 de octubre del 2018, las 15h16, Agregues a los autos los escritos que anteceden.- En atención a lo solicitado y por cuanto la parte actora, ha indicado con claridad lo que solicita, se dispone pasen autos para resolver lo que en derecho corresponda. Actúa la Ab. Ansa Arcos en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-" II) Los Arts. 788 y 791 del Código de Procedimiento Civil, señalan los requisitos para éste tipo de trámites, así: "Art. 788.- Presentada la demanda y siempre que se hayan llenado los requisitos determinados en los artículos anteriores, el juez nombrará perito o peritos, de conformidad con lo establecido en este Código, para el avalúo del fundo. Al mismo tiempo, mandará que se cite a todas las personas a que se refiere el artículo anterior, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días, que correrá simultáneamente para todos. En el mismo auto se fijará el término dentro del cual el perito o peritos deben presentar su informe, término que no excederá de quince días, contados desde el vencimiento del anterior."; y, "Art. 791.- El juez dictará sentencia dentro de ocho días de presentado el informe pericial, y en ella se resolverá únicamente lo que diga relación al precio que deba pagarse y a los reclamos que hayan presentado los interesados. Para fijar el precio el juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades." III) El Art. 76 de la Constitución de la República establece claramente que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, en el que se indican una serie de garantías, entre las cuales está el derecho a la defensa, la prohibición de indefensión; el contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; además de la posibilidad de recurrir el fallo. Cabe indicar que la Corte ha señalado de manera reiterada que, el debido proceso no solo conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones básicas para la defensa, sino que constituye una concreta disposición desde el ingreso al proceso, se mantiene durante el transcurso de toda la instancia para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto por los jueces; y por tanto, a este derecho como el "conjunto de principios a observar en cualquier procedimiento, no solo como orientación sino como deber, destinado a garantizar de manera eficaz los

Fecha Actuaciones judiciales

derechos de las personas". La nueva corriente del constitucionalismo cuestiona la posición del juez como un simple "director del proceso" o espectador; más bien mira al juez imbuido en el activismo judicial, que hace suya la garantía constitucional de la tutela judicial efectiva; además cumple un papel mucho más proactivo e investigativo comprometido en la verdad procesal, tomando como puntos referenciales y obligados, el ordenamiento jurídico y la realidad social; es decir, siendo el custodio responsable del derecho sustancial disputado por las partes y perceptivo de las condiciones materiales o sociales que rodean al hecho, dando énfasis a la necesidad de la defensa en juicio o comparecencia de las partes en equidad, con poder suficiente para disponer medidas de tutela urgente o preventivas, también llamadas medidas de satisfacción inmediata o precautorias y reafirmando su voluntad de dar a cada uno su derecho en el momento oportuno. Conviene precisar que la garantía del debido proceso consolida a su vez la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia, garantiza la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley, siendo la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica. IV) En el caso in examine, no se ha cumplido con los requisitos procedimentales, para llegar a la fase solicitada por la actora, es decir, por un lado no han precluido las fases del proceso en mención, así como no se han cumplido los requisitos estatuidos por los Arts. 788 y 791 del Código de Procedimiento Civil, antes señalados, los cuales en forma clara, determinan los parámetros legales, dentro del procedimiento de expropiación. V). El Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil indica: La violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, anula el proceso; y los juzgados y tribunales declararán la nulidad, de oficio o a petición de parte, siempre que dicha violación hubiese influido o pudiere influir en la decisión de la causa, observando, en lo demás, las reglas generales y especialmente lo dispuesto en los Arts. 355, 356 y 357. En la especie al no haberse cumplido los requisitos antes indicados, para éste tipo de procesos, mal se podría llegar a la fase solicitada por la parte demandada, en consecuencia se declara la nulidad de la providencia de fecha 19 de octubre del 2018 las 15h16 en adelante, desde fs. 42 inclusive y enmendando el procedimiento se dispone que: agréguese al proceso los escritos que anteceden. Lo solicitado por la parte actora, sobre el pedido de sentencia, se lo niega por las argumentaciones antes señaladas. La parte interesada observe lo señalado en los Arts. 373 y 374 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el principio dispositivo consagrado en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. Actúe la Ab. Ana Arcos, en calidad de secretaria de ésta judicatura. NOTIFÍQUESE.-

30/10/2018 ESCRITO**15:11:25**

Escrito, FePresentacion

19/10/2018 AUTOS PARA RESOLVER**15:16:00**

Quito, viernes 19 de octubre del 2018, las 15h16, Agregues a los autos los escritos que anteceden.- En atención a lo solicitado y por cuanto la parte actora, ha indicado con claridad lo que solicita, se dispone pasen autos para resolver lo que en derecho corresponda. Actúa la Ab. Ansa Arcos en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-

20/06/2018 ESCRITO**16:29:04**

Escrito, FePresentacion

15/06/2018 ESCRITO**08:46:39**

Escrito, FePresentacion

08/06/2018 PROVIDENCIA GENERAL**13:04:00**

Quito, viernes 8 de junio del 2018, las 13h04, Avoco conocimiento en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito. Previo a proveer lo que en derecho corresponda la Ing. María Real indique con claridad y presión lo que solicita, ya que se está solicitado que se dicte sentencia y nulidad. Téngase en cuenta la calidad en que comparece la Ing. María Real conforme justifica con el poder acompañado. Actúe la Ab. Rota Salazar en calidad secretaria encargada. Notifíquese

05/06/2018 ESCRITO**08:44:52**

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

13:51:58

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/03/2016 PROVIDENCIA GENERAL

10:34:00

Agréguese al proceso el escrito presentado.- Lo solicitado por el Abogado Henry Fabián Páez, no procede y por lo mismo se lo niega.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en providencia inmediata anterior.- Notifíquese

04/02/2016 ESCRITO

12:47:24

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

22/01/2016 AUTO GENERAL

11:45:00

VISTOS.- Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en virtud del sorteo de la reasignación de causas y en base a los memorandos CJ-DG-2015-3006 de 25 de mayo del 2015, suscrito por el Dr. Estaban Zabala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, 259-DP17-CJ-DPGP-2015, de fecha 13 de agosto del 2015, suscrito por el Dr. Fabián Rosas Espinoza, Director Provincial de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura de Pichincha. Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal, previamente a proveer lo que fuere de ley, el Ab. Henry Fabián Páez, justifique en legal y debida forma la calidad en que comparece. Notifíquese

16/12/2015 RAZON

17:21:00

Recibido el día de hoy siete de diciembre del año dos mil quince, a las nueve horas, en 23 fojas, un escrito de fecha 06 de octubre del 2015.- Certifico.

AB. LIGIA GUERRERO MEDINA
SECRETARIA

06/10/2015 ESCRITO

12:09:53

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO

23:22:13

Recibida el día de hoy, viernes veinte y siete de marzo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y nueve minutos, el proceso seguido por: EMPRESA " CORPAQ " - PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO - DIRECTOR - en contra de GUARDERAS ARTETA PAULINA, en: 0 foja(s), adjunta UN CERTIFICADO , CINCO FOTOCOPIAS CERTIFICADAS, UN CHEQUE DE PRODUBANCO POR TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON 64/ 100, ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL y al número: 17313-2009-0405.

QUITO, Viernes 27 de Marzo del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17313-2009-1002
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO-GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAQ
Demandado(s)/Procesado(s): ZAMORA GARRIDO SARA EVA

Fecha	Actuaciones judiciales
07/01/2020 12:51:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, martes 7 de enero del 2020, las 12h51, Agréguese al proceso el escrito presentado. Por cuanto al escrito que se provee no se adjunta CD alguno, se niega lo solicitado, tanto más que de conformidad con el Inc. 3º del Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos el peticionario debe acercarse al archivo de esta Unidad Judicial y obtener las copias de las piezas procesales solicitadas. NOTIFIQUESE.-
20/12/2019 12:28:33	ESCRITO Escrito, FePresentacion
20/09/2019 15:40:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, viernes 20 de septiembre del 2019, las 15h40, Dra. Silvia Karina Rodas Sánchez: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Jueza Encargada en virtud de la acción de personal No. 12229-DP17-2019-MP.- Agréguese al proceso los escritos que anteceden.- En lo principal se dispone lo siguiente: Por no corresponder con el estado de la causa; se NIEGA lo solicitado por la parte actora en escrito de fecha lunes 26 de agosto del 2019, a las 15h28. Actúa en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil la Abg. Yolanda Marisol Vargas Celi mediante acción de personal No. 11358-DP17-2019-KV de fecha 2 de Septiembre del 2019.- NOTIFIQUESE.-
26/08/2019 15:28:51	ESCRITO Escrito, FePresentacion
08/08/2019 15:50:00	CONCEDIENDO COPIAS GRABACIONES Quito, jueves 8 de agosto del 2019, las 15h50, Agréguese al proceso el escrito presentado. De conformidad con el Inc. 3º, del At. 118, del Código General de Procesos, por Coordinación y a costa del peticionario confíerese las copias certificadas de las piezas procesales solicitadas. NOTIFIQUESE.-
06/08/2019 13:43:30	ESCRITO Escrito, FePresentacion
31/07/2019 16:05:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 31 de julio del 2019, las 16h05, Agréguese al proceso el escrito presentado, así como la documentación adjunta. Téngase en cuenta la comparecencia del Mgs. Sandro Ruiz Salinas, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la

Fecha Actuaciones judiciales

Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), así como el casillero judicial señalado y la autorización conferida a sus abogados defensores. Por carecer de fundamento legal, se niega lo solicitado. NOTIFIQUESE.-

25/07/2019 ESCRITO

13:51:38

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/06/2019 PROVIDENCIA GENERAL

15:59:00

Quito, miércoles 26 de junio del 2019, las 15h59, Agréguese al proceso los escritos presentados, así como las publicaciones realizadas en el diario El Telégrafo de fechas 9, 13 y 15 de mayo del 2019. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado, así como la autorización conferida a su abogada defensora. NOTIFIQUESE.-

18/06/2019 ESCRITO

14:55:24

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/06/2019 ESCRITO

14:52:29

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/04/2019 RAZON

11:22:00

RAZON.- Siento por tal que en esta fecha remito el extracto a la casilla judicial de la parte actora

11/04/2019 EXTRACTO

11:21:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL A: SARA EVA ZAMORA GARRIDO Y JUAN JOSÉ PÁEZ OLMEDO

ACTOR: EMPRESA MUNICIPAL AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO

DEMANDADO: SARA EVA ZAMORA GARRIDO Y JUAN JOSÉ PÁEZ OLMEDO

JUICIO DE EXPROPIACIÓN NO. 17313-2009-1002

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, 16 de Septiembre del 2009, las 14h01. VISTOS: La demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley. Por consiguiente, por haberse acompañado los documentos exigidos por el Art. 786 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite, disponiéndose se proceda al avalúo pericial del inmueble materia de la expropiación. Al efecto, cítese a la demandada señora SARA EVA ZAMORA GARRIDO, para que en el término de quince días concurra hacer valer sus derechos, dentro del cual las partes nombrarán sus peritos para el avalúo respectivo, para la citación de la demandada, se comisiona al Señor Teniente Político de la parroquia Tababela, cantón Quito, provincia de Pichincha, enviándole despacho suficiente. Por haberse hecho el pago que a juicio de la institución demandante corresponde al precio del inmueble, se ordena la inmediata ocupación del mismo de conformidad con el Art. 797 ibídem. Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Tómesese en cuenta el domicilio judicial señalado por la parte actora y agréguese la documentación adjunta. Notifíquese.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 10 de abril del 2019, las 16h36, Por cumplido lo ordenado en providencia de fecha 1 de Abril del 2019, y en virtud del juramento rendido por el actor cítese a los herederos desconocidos de los señores Sara Eva Zamora Garrido y Juan José Páez Olmedo, de conformidad al Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, por Secretaria confiera el extracto para las respectiva citación por la prensa.- NOTIFIQUESE.- F) DR. CARLOS NARANJO BORJA, JUEZ

Lo comunico al público en general para q en caso de oposición señalen casilla judicial dentro del término correspondiente.

AB. FERNANDA OVIEDO ORTEGA
SECRETARIA

10/04/2019 PROVIDENCIA GENERAL

16:36:00

Quito, miércoles 10 de abril del 2019, las 16h36, Por cumplido lo ordenado en providencia de fecha 1 de Abril del 2019, y en virtud del juramento rendido por el actor cítese a los herederos desconocidos de los señores Sara Eva Zamora Garrido y Juan José Páez Olmedo, de conformidad al Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, por Secretaria confiera el extracto para las respectiva citación por la prensa.- NOTIFIQUESE

09/04/2019 ESCRITO

11:47:55

Escrito, FePresentacion

04/04/2019 ACTA GENERAL

11:25:00

En Quito a los cuatro días del mes de Abril del dos mil diecinueve, a las once horas y nueve minutos ante el DR. CARLOS NARANJO BORJA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA y Secretaria que certifica.- Comparecen las señoras PAEZ ZAMORA CRISTINA GUADALUPE con cedula de ciudadanía No. 170339569-7, PAEZ ZAMORA CECILIA BEATRIZ con cedula de ciudadanía No. 170460629-0 y la señora PAEZ ZAMORA ADRIANA DE LOURDES con cedula de ciudadanía No. 170460632-4.- Con el objeto de rendir el juramento ordenado en providencia inmediata anterior. Al efecto juramentada que fue en legal y debida formo, previniéndole de las penas del perjurio y de la gravedad del juramento, dicen: "Señor Juez, bajo juramento nos ha sido imposibilidad de determinar el domicilio o residencia de los herederos desconocidos de los señores Sara Eva Zamora Garrido y Juan José Páez Olmedo, pese a las múltiples averiguaciones.- Leída que le fue la presente acta, a las comparecientes quienes se afirman y ratifican y para constancia firman con el señor Juez y Secretaria que certifica.

DR. CARLOS NARANJO BORJA
JUEZ

PAEZ ZAMORA CRISTINA GUADALUPE

PAEZ ZAMORA CECILIA BEATRIZ

PAEZ ZAMORA ADRIANA DE LOURDES

AB. FERNANDA OVIEDO ORTEGA
SECRETARIA

01/04/2019 SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA DILIGENCIA

13:50:00

Quito, lunes 1 de abril del 2019, las 13h50, Agréguese al proceso el escrito presentado. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone que la parte demandada comparezca a esta Unidad Judicial el día 4 de abril del año en curso a las once horas, a fin de que dé cumplimiento con el juramento dispuesto en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 56, en concordancia con el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos. NOTIFIQUESE.-

26/03/2019 ESCRITO

17:01:15

Escrito, FePresentacion

07/03/2019 LEGITIMACION DE PERSONERIA

15:00:00

Quito, jueves 7 de marzo del 2019, las 15h00, Agréguese al proceso el escrito presentado. Se declara legitimada la intervención del Abg. Franklin Valdivieso Tulcán realizada en la audiencia de conciliación a nombre de su defendida. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la parte demandada, así como la autorización conferida a su abogado defensor. NOTIFIQUESE.-

28/02/2019 ESCRITO

14:25:05

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/02/2019 PROVIDENCIA GENERAL

15:36:00

Quito, lunes 25 de febrero del 2019, las 15h36, En lo principal se dispone lo siguiente: De conformidad a lo que dispone el artículo 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se convalida la providencia de fecha martes 19 de febrero del 2019, las 14h29 en el sentido de que se añade lo siguiente: De conformidad con lo que dispone el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil se ratifica y legitima la intervención del Abg. Carlos Armando Palma Gallo en la Audiencia efectuada el día 18 de Febrero del 2019, 14h39. En lo demás las partes estén a lo dispuesto en dicha providencia.- NOTIFIQUESE.-

19/02/2019 CAMBIO DE DEFENSOR Y/O CASILLERO

14:29:00

Quito, martes 19 de febrero del 2019, las 14h29, Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En lo principal se dispone lo siguiente: Téngase en cuenta el casillero judicial No. 852 y correo electrónico señalado por la parte demandada, así como la facultad concedida a su abogado(a) patrocinar(a).- NOTIFIQUESE.-

18/02/2019 ESCRITO

15:45:59

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/02/2019 SIENDO EL DÍA Y LA HORA SEÑALADA, SE DA INICIO A LA DILIGENCIA CONFORME EL ARTÍCULO 130 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

14:30:00

En Quito, a los dieciocho días del mes de Febrero del dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos, ante el DR. CARLOS NARANJO BORJA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL e infrascrita Secretaria que certifica.- Comparece a la presente diligencia las señoras PAEZ ZAMORA CRISTINA GUADALUPE con cedula de ciudadanía No. 170339569-7, señora PAEZ ZAMORA CECILIA BEATRIZ con cedula de ciudadanía No. 170460629-0 acompañados de su abogado defensor el AB. VALDIVIESO TULCÁN FRANKLIN RAFAEL con matrícula profesional No. 17-2015-1701 del Foro de Abogados quien comparece la vez en calidad de Procurador Judicial de los señores PAEZ ZAMORA ROSA EVA y PAEZ ZAMORA JUAN CARLOS conforme la procuración que adjunta y ofreciendo poder o ratificación a nombre de la señora ADRIANA DE LOURDES PAEZ ZAMORA.- Por otra parte comparece el AB. PALMA GALLO CARLOS ARMANDO con matrícula profesional No. 17-2011-567 del Foro de Abogados ofreciendo poder o ratificación a nombre de la señora ING. MARIA ISABEL REAL GORDÓN en calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPUERTARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES (EPMSA).- SIENDO EL DÍA Y LA HORA SEÑALADA, SE DA INICIO A LA DILIGENCIA CONFORME EL ARTÍCULO 130 NUMERAL 11 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Escuchadas a las partes esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL concede el termino de diez días a los AB. PALMA GALLO CARLOS

Fecha Actuaciones judiciales

ARMANDO y AB. VALDIVIESO TULCÁN FRANKLIN RAFAEL, para que legitimen su intervención.- Concluye la presente diligencia firmando las partes conjuntamente con el señor juez y secretaria.-

DR. CARLOS NARANJO BORJA
JUEZ

PAEZ ZAMORA CRISTINA GUADALUPE PAEZ ZAMORA CECILIA BEATRIZ

AB. VALDIVIESO TULCÁN FRANKLIN RAFAEL

AB. PALMA GALLO CARLOS ARMANDO AB. FERNANDA OVIEDO ORTEGA

SECRETARIA

15/02/2019 ESCRITO

16:46:11

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/02/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CONCILIACION

15:47:00

Quito, jueves 7 de febrero del 2019, las 15h47, Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Satisfecho que ha sido el traslado.- En lo principal se considera lo siguiente: El Art. 344 del Código de Procedimiento Civil manifiesta "Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1014 el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente cuando se ha omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este Código.", en concordancia con el Art. 346 UT SUPRA que reza "Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias: 1. Jurisdicción de quien conoce el juicio; 2. Competencia del juez o tribunal, en el juicio que se ventila; 3. Legitimidad de personería; 4. Citación de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente; 5. Concesión del término probatorio, cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la ley prescribiere dicho término; 6. Notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia; y, 7. Formarse el tribunal del número de jueces que la ley prescribe; y el Art. 1014 del Código citado que señala: "La violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, anula el proceso; y los juzgados y tribunales declararán la nulidad, de oficio o a petición de parte, siempre que dicha violación hubiese influido o pudiere influir en la decisión de la causa, observando, en lo demás, las reglas generales y especialmente lo dispuesto en los Arts. 355, 356 y 357."; y siendo que a la presente causa se le ha dado el trámite correspondiente y lo solicitado por la parte actora no se encuentra inmerso en lo señalado en los artículos anteriores porque no se ha omitido ninguna de las solemnidades sustanciales previstas en los Art. 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto, se niega el pedido de nulidad alegada por la parte ACTORA Ing. María Isabel Real Gordón, en la calidad que comparece. -2- Previo a atender lo solicitado en escrito que antecede; y conforme lo dispuesto en el Art. 130 numeral 11 de Código Orgánico de la Función Judicial, se convoca a las partes procesales, para el día 18 de Febrero del 2019, a las 14h30, a fin de que se realice la AUDIENCIA DE CONCILIACION en la presente causa.- NOTIFÍQUESE.-

19/12/2018 ESCRITO

12:09:11

Escrito, FePresentacion

14/12/2018 PROVIDENCIA GENERAL

09:56:00

Fecha Actuaciones judiciales

Quito, viernes 14 de diciembre del 2018, las 09h56, Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda.- Córrese traslado con el contenido del escrito presentado por la parte actora el día martes 13 de noviembre del 2018, a las 13h19 a la contraparte para que en el término de tres días contesten y presente sus observaciones pertinentes.- NOTIFIQUESE.-

26/11/2018 PROVIDENCIA GENERAL**14:00:00**

Quito, lunes 26 de noviembre del 2018, las 14h00, Avoco conocimiento de la presente causa Dr. Carlos Wilfrido Naranjo Borja en virtud de la reasignación de causas. Agréguese a los autos el escrito presentado.- En lo principal se dispone lo siguiente: -1- Téngase en cuenta lo manifestado por la parte demandada en el numeral 1 del escrito que precede para los fines legales pertinentes. -2- Por no corresponder al estado de la causa; se NIEGA lo solicitado en los numerales 2 y 3 del escrito que antecede; y se les conmina a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos. Actúe en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil la Abg. Doris Fernanda Oviedo Ortega.- NOTIFIQUESE.-

13/11/2018 ESCRITO**13:19:38**

Escrito, FePresentacion

18/10/2018 ESCRITO**15:08:46**

Escrito, FePresentacion

07/09/2018 PROVIDENCIA GENERAL**15:43:00**

Quito, viernes 7 de septiembre del 2018, las 15h42, En virtud de la Acción de Personal No: 9920-DP17-2018-MP que encarga el despacho de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito, y reasignación de causas en el Sistema SATJE, conozco de la presente causa.- Agréguese al proceso el documento adjunto y el escrito presentado, para los fines de ley pertinentes.- Lo solicitado por parte demandada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.- Actúe en la presente causa la Abg. Gabriela Hidalgo en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE.-

16/08/2018 ESCRITO**14:44:04**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/07/2018 PROVIDENCIA GENERAL**11:55:00**

Quito, martes 24 de julio del 2018, las 11h55,
Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Acción de Personal No. 7279-DP17-2018-MP del 23 de julio del 2018. Agréguese al proceso el escrito que antecede Previo a proveer lo que corresponda se requiere al compareciente anexe el certificado actualizado del Registro de la Propiedad, respecto al inmueble, referente a la presente causa. NOTIFIQUESE.

20/06/2018 ESCRITO**16:32:22**

Escrito, FePresentacion

20/06/2018 ESCRITO**15:31:14**

Escrito, FePresentacion

15/06/2018 PROVIDENCIA GENERAL**14:59:00**

Quito, viernes 15 de junio del 2018, las 14h59, Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito. Previamente con las peticiones tanto de la parte accionante como accionada se corre traslado a las mismas por el término de tres días. NOTIFIQUESE.

Fecha	Actuaciones judiciales
05/06/2018 08:48:24	ESCRITO Escrito, FePresentacion
10/05/2018 12:57:53	ESCRITO Escrito, FePresentacion
26/04/2018 13:44:33	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
26/04/2018 12:28:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, jueves 26 de abril del 2018, las 12h28, Avoco conocimiento en calidad de Jueza encargada de la Unidad Judicial con sede en el Distrito Metropolitano de Quito mediante acción de personal No. 2832-DN17-2018-VS. Agréguese a los autos el escrito y el documento habilitante que anteceden.- Téngase en cuenta la comparecencia de la señora Cecilia Beatriz Páez Zamora y del Ab. José Geovanny Churo Churo en calidad de Procuradores Judiciales de los señores Rosa Eva Páez Zamora y Juan Carlos Páez Zamora, y la autorización conferida a su nuevo abogado defensor, correo electrónico y casilla judicial No. 852 para sus notificaciones, señalado por la parte demandada.- NOTIFIQUESE.
05/04/2018 13:22:43	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
03/04/2018 16:02:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, martes 3 de abril del 2018, las 16h02, Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada mediante Acción de Personal No. 3986-DP17.2018-VS. Agréguese al proceso el escrito que antecede. Previo a proveer lo que corresponda, la señora Cecilia Beatriz Páez Zamora en calidad de apoderada General de Rosa Eva Páez y Juan Carlos, en el término de tres días y bajo prevenciones legales, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del Art. 68 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. Art. 40 43 y 44 del mismo Código, esto es, los comparecientes que no lo hacen por sus propios derechos, confieran o deleguen procuración judicial a favor de un abogado en libre ejercicio de la profesión. Hecho que sea se atenderá conforme a derecho. Téngase en cuenta la autorización que confieren las demandadas Cecilia Beatriz, Adriana de Lourdes y Cristina Guadalupe Páez Zamora a sus abogado defensor, casilla judicial y correo electrónica para sus notificaciones. Hágase saber a su anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa. Notifíquese.
12/03/2018 15:26:13	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
17/02/2016 08:04:00	PROVIDENCIA GENERAL Avoco conocimiento en calidad de Juez Encargado, según Acción de personal No. 0664-DP-UPTH-MP - 01/02/2016 – Doctor Oscar Calero Sánchez a partir de hoy 16 de febrero de 2016.- Agréguese al proceso el escrito precedente.- Atenta la petición formulada por el actor; por intermedio del Coordinador esta Unidad Judicial, en acatamiento al Art. 118 y la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, a costa del peticionario confiérase las copias certificadas solicitadas. NOTIFIQUESE.-
08/01/2016 11:43:18	ESCRITO P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO
22/09/2015	AUTO GENERAL

Fecha Actuaciones judiciales

08:19:00

VISTOS.- Revisada la presente causa se observa que: 1).- La Empresa Municipal Aeropuerto y Zonas Franca del Distrito Metropolitano de Quito (COORPAQ), el 27 de julio 2009, asevera que el 20 de noviembre 2008 el Consejo Metropolitano de Quito ha declarado de utilidad pública entre otros bienes, el inmueble de propiedad de la Sra. SARA EVA ZAMORA GARRIDO ubicado en el sector Alpachaca, parroquia Tababela de este cantón Quito; inmueble que no se encuentra registrado en el Registro de la Propiedad, según afirma la Empresa demandante; 2).- Que el valor parcial del área expropiada, según la Empresa demandante, es de \$133.733,41, dinero que lo consigna; 3).- Que con esos antecedentes, demanda la expropiación parcial del predio de SARA EVA ZAMORA GARRIDO; y, pide se disponga la ocupación inmediata del mismo. 4.- Que aceptada a trámite la demanda en providencia de 16 de septiembre 2009 se ha dispuesto citar con la misma a la demandada SARA EVA ZAMORA GARRIDO; y además, se ha ordenado la ocupación inmediata del inmueble expropiado, por la consignación realizada; habiéndose comunicado al Registrador de la Propiedad de este particular con oficio No. 1443-2009 el 1 de diciembre del mismo año.- Como la indicada Empresa Municipal ha dejado de impulsar la causa desde el 7 de agosto 2009; el Juez Temporal que me precedió en el despacho, equivocadamente, en providencia de 21 de enero 2013 ha dispuesto el archivo del proceso. Sin embargo, el Juez Temporal, no ha observado lo que dispone el Art. 389 del Código de Procedimiento Civil que en su inciso 4to textualmente ordena: "...el abandono no tendrá lugar cuando los actores sean las entidades o instituciones del sector público".- Como queda indicado, la parte accionante es precisamente una entidad del sector público. En consecuencia, como la indicada providencia de 21 de enero 2013 se ha dictado contraviniendo norma legal expresa, se la declara nula.- Con escrito de 13 de mayo 2015 comparecen a juicio ADRIANA DE LOURDES, CRISTINA GUADALUPE Y CECILIA BEATRIZ PÁEZ ZAMORA, esta última en calidad de apoderada de sus hermanos ROSA EVA Y JUAN CARLOS PÁEZ ZAMORA; y, demuestran ser herederos de su fallecido padre JUAN JOSÉ PÁEZ OLMEDO, quien ha adquirido el inmueble objeto de la demanda, conjuntamente con su cónyuge, SARA EVA ZAMORA GARRIDO. Demuestran además los comparecientes, que sus progenitores, JUAN JOSÉ PÁEZ OLMEDO y SARA EVA ZAMORA GARRIDO, han fallecido habiendo ellos obtenido la posesión efectiva de los bienes dejados por sus padres; y piden que "se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el predio expropiado". Sin embargo, del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que presentan los herederos, mismo que obra de fs. 65 y 66, NO se observa que se encuentre prohibido de enajenar por el suscrito juez que dirige el ex juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, que hoy integra esta Unidad Juncial Civil, Mercantil, Constitucional y de Inquilinato del Distrito Metropolitano de Quito. Por tanto, se niega la petición de los nombrados herederos.- Como queda indicado en esta clase de juicios no ha lugar al abandono. Notifíquese.-

25/08/2015 RAZON**11:33:00**

RAZON.-Siento por tal, que en la presente causa, desde el último decreto judicial dictado el 27 de abril del 2015, que consta a fojas 32, de los autos; sin que exista petición pendiente de despacho, hasta la comparecencia y petición de abandono formulada por Gloria María Muso Toapanta, el 17 de junio del 2015, han transcurrido UN año, CINCO meses y DIEZ días.- De esta manera cumplo con lo ordenado en providencia que antecede, para los fines de Ley.-CERTIFICO.-QUITO, a 26 de Junio del 2015

DR.-NILO GONZALO ALMACHI
SECRETARIO

21/08/2015 PROVIDENCIA GENERAL**12:19:00**

Previo a considerar la petición formulada por Adriana de Lourdes, Cecilia Beatriz, Rosa Eva, Juan Carlos y Cristina Guadalupe Páez Zamora el 30 de abril del presente año, el actuario siente la razón respectiva respecto al tiempo transcurrido desde la última actuación judicial hasta la fecha de petición de abandono del indicado escrito. NOTIFÍQUESE.-

23/07/2015 ESCRITO**15:38:59**

P e t i c i ó n : E S C R I T O S O L I C I T A N D O O F I C I O S
FePresentacion, SIN ANEXOS

13/07/2015 PROVIDENCIA GENERAL**10:37:00**

Agréguese al proceso el escrito precedente.- Requiérese a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito CORPAG, para que en el término de 3 días contesten el requerimiento realizado por los demandados. NOTIFÍQUESE.-

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

10/06/2015 ESCRITO

16:35:05

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, NO ADJUNTA ANEXOS

27/05/2015 PROVIDENCIA GENERAL

10:51:00

Agréguese al proceso el escrito y documentos presentados por Adriana de Lourdes Páez Zamora; Cecilia Beatriz Páez Zamora por sus propios en calidad de apoderada de Rosa Eva y Juan Carlos Páez Zamora; y, Cristina Guadalupe Páez Zamora; en calidad de herederos de Sara Eva Zamora Garrido.- Con la petición de los nombrados herederos, traslado a la Empresa Municipal AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTITRO METROPOLITANO DE QUITO "CORPAQ", para que se pronuncie en el termino de 5 días. NOTIFIQUESE.-

13/05/2015 ESCRITO

15:37:25

P e t i c i ó n : A d j u n t a d o c u m e n t o s
FePresentacion, ANEXOS EN VEINTE Y UN FJS EN COPIAS CERTIFICADAS

11/05/2015 PROVIDENCIA GENERAL

09:53:00

Agréguese al proceso el escrito presentado y el nexa respectivo. Tómese en cuenta la casilla judicial y el correo electrónico señalado por Cecilia Beatriz, Cristina Guadalupe y Adriana de Lourdes Páez Zamora, previamente a considerar lo solicitado las comparecientes agreguen los originales o copias certificados de los documentos adjuntos al escrito precedente. NOTIFIQUESE.-

30/04/2015 ESCRITO

16:44:35

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS EN TREINTA FJS

27/04/2015 PROVIDENCIA GENERAL

08:55:00

Avoco conocimiento en esta causa en calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil según Acción de Personal No. 9795-DNTH-NB de 02 de septiembre de 2013, en funciones desde el 10 de los mismos mes y año; emitida por la Ab. Doris Gallardo Cevallos Directora General del Consejo de la Judicatura. Agregase al proceso el escrito presentado y la documentación adjunta.- Atento lo solicitado a costa de la peticionario confírase las copias simples solicitadas NOTIFIQUESE.-

24/02/2015 ESCRITO

14:51:51

P e t i c i ó n : S e ñ a l a c a s i l l e r o j u d i c i a l
FePresentacion, ADJUNTA DOS COPIAS SIMPLES Y COPIA SIMPLE DE ESCRITURA

23/10/2014 ACTA DE SORTEO

23:24:12

Recibida el día de hoy, lunes veinte y siete de julio del dos mil nueve, a las quince horas y treinta y seis minutos, el proceso seguido por: PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO-GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAQ en contra de ZAMORA GARRIDO SARA EVA, en: 0 foja(s), adjunta ORIGINAL, COPIAS, UNA FOTOCIOPIA, CINCO COPIAS CERTIFICADAS, UNA CERTIFICACION, UN CHEQUE DEL PRODUBANCO POR CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL y al número: 17313-2009-1002.

QUITO, Lunes 27 de Julio del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17320-2009-0588
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y
GESTION DE ZONAS FRANÇAS Y REGIMENES ESPECIALES
CORPORACION CORPAQ- PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO- DIRECTOR-
Demandado(s)/Procesado(s): HERNANDEZ HERNANDEZ RENAN ALCIVAR

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

28/10/2019 **RAZON**
15:06:00

RECIBO CONFORME EL OFICIO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019:

NOMBRES:

FECHA:

FIRMA:

28/10/2019 **OFICIO**
15:02:00

Quito, 28 de octubre del 2019

Señores

DIRECCIÓN FINANCIERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
PRESENTE.

Dentro del Juicio N° 17320-2009-0588, que sigue EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANÇAS Y REGIMENES ESPECIALES (EPMSA), en contra RENAN ALCIVAR HERNANDEZ HERNANDEZ, se ha dictado el siguiente providencia que antecede:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 24 de septiembre del 2019, las 10h00, Agréguese al expediente el escrito que antecede, en atención al mismo: 1) Tómesese en cuenta la calidad en la que comparece el Mgs. Sandro Ruiz Salinas conforme lo acredita con la documentación adjunta.- 2) Con la finalidad de dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 03 de enero del 2019, las 11h50, OFÍCIESE a la Dirección Financiera del Consejo de la Judicatura a fin de que informe sobre la disponibilidad de fondos por \$24.801,48; dinero consignado por la CORPAQ mediante cheque certificado Nro. 009636 del Banco Produbanco, Cuenta 02-00502626-8.- Previamente la parte interesada proporcione copias de las piezas procesales necesarias a fin de adjuntar al referido oficio.- Notifíquese y cúmplase.- F) DR. CARLOS FRANCISCO FUENTES, JUEZ.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes, para lo cual adjunto suficiente despacho.-

AB. ANA MARIELA ARCOS
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON
SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

24/09/2019 **PROVIDENCIA GENERAL**
10:00:00

Quito, martes 24 de septiembre del 2019, las 10h00, Agréguese al expediente el escrito que antecede, en atención al mismo: 1) Tómesese en cuenta la calidad en la que comparece el Mgs. Sandro Ruiz Salinas conforme lo acredita con la documentación adjunta.- 2) Con la finalidad de dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 03 de enero del 2019, las 11h50, OFÍCIESE a la Dirección Financiera del Consejo de la Judicatura a fin de que informe sobre la disponibilidad de fondos por \$24.801,48; dinero

Fecha Actuaciones judiciales

consignado por la CORPAQ mediante cheque certificado Nro. 009636 del Banco Produbanco, Cuenta 02-00502626-8.- Previamente la parte interesada proporcione copias de las piezas procesales necesarias a fin de adjuntar al referido oficio.- Notifíquese y cúmplase.-

29/07/2019 ESCRITO

13:27:36

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/04/2019 PROVIDENCIA GENERAL

16:22:00

Quito, viernes 12 de abril del 2019, las 16h22, Agréguese al proceso los escritos que anteceden. En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone que a través de secretaria se entréguese a la parte actora Ing. María Real el comprobante de retiro por la cantidad de (\$24.801,48). Notifíquese

18/03/2019 ESCRITO

14:44:02

Escrito, FePresentacion

03/01/2019 DESISTIMIENTO

11:50:00

Quito, jueves 3 de enero del 2019, las 11h50, VISTOS:- En ésta fecha pasa el proceso a mi despacho. En lo principal y de la revisión del expediente y sistema SATJE, con fecha 16 de septiembre del 2018, se constata que a fs. 30 vta., 31 vta., del proceso, comparece la parte actora, Ing. María Isabel Real Gordon, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Régimen Especiales (EPMSA), conforme acredita con el documento adjunto al proceso, en el que indica que desiste de la demanda propuesta, en los siguientes términos : "SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO: Ing. María Isabel Real Gordón, en mi calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme lo acredito con la copia certificada del documento que agrego como habilitante, con relación al Juicio de Expropiación No. 17320-2009-0588 que se sigue en contra del señor Hernández Hernández Renán, respetuosamente digo: El 13 de septiembre de 2018 he sido notificado en el Casillero Judicial No.6017 con la providencia de 12 de septiembre de 2018 a las 15h21en la que dispone: "(..) A fin de continuar con la sustanciación de la causa, requiérase al demandante, para que en el término de tres días consigne en esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, CONSTITUCIONAL Y DE INQUILINATO, DEL CANTÓN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, las copias necesarias de su demanda para elaborar las boletas de citación y remitírselas al Prestador del Servicio de Citaciones; bajo prevenciones legales de hacer uso de las facultades coercitivas concedidas a los jueces en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como ordenar el archivo de la causa; y así realizar la justicia de forma rápida y oportuna, como dispone la Constitución. Tómese en cuenta los casilleros judiciales y electrónicos para las notificaciones pertinentes". Al respecto, me permito señalar lo siguiente: Intervención de la EPMSA.- 1. El Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. 114 constituyó la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), la que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 2000541 de 30 de octubre del 2000, expedido por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca (que se agrega como habilitante). CORPAQ fue constituida como entidad jurídica de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, la cual se sujetó a normas y leyes de la República del Ecuador y a su Estatuto. 2. Mediante Ordenanza Metropolitana 0289 de 17 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial 0628 de 7 de julio del 2009, se creó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), como entidad jurídica de derecho público, cuyo artículo 2 señaló: "[...] Asimismo en forma expresa y específica se establece que la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito asume todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito [...]". 3. El artículo 3 de esta Ordenanza prescribe: "Art. 3.- La Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), actuará como legítima contradictora en todos los procesos judiciales, administrativos y arbitrales que actualmente se están sustanciando en los que la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ, sea actora, demandada o parte. Asimismo, la [...] CORPAQ continuará e impulsará todo proceso, trámite administrativo o de otra índole que la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, CORPAQ, haya iniciado o en que mantenga interés." (El subrayado es mío) 4. Mediante Ordenanza Metropolitana 0309 sancionada el 16 de abril de 2010 y publicada en el Registro Oficial 186 de 5 de mayo de 2010, el Concejo Metropolitano creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. 5. De acuerdo con la Disposición General Tercera de la citada Ordenanza Metropolitana

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

0309, la EPMSA sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito - CORPAQ-, al establecer: "1. [...] la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) [...]. 2. Todas las competencias relacionadas con la finalidad de las empresas que se crean y que hubieren sido asignadas por acto normativo a las empresas que suceden jurídicamente, serán ejercidas por las nuevas empresas, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Metropolitana". 6. Mientras que la Disposición General Cuarta señala: "En virtud de la presente Ordenanza Metropolitana, las nuevas empresas públicas metropolitanas asumen los derechos y obligaciones de aquellas a las que sucedieron jurídicamente; asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas". De la aptitud de CORPAQ para intervenir en el proceso.- 7. De acuerdo con la misma resolución del Concejo Metropolitano de 20 de noviembre del 2008 (fs. 2 a 4), con la que se declaró de utilidad pública el bien raíz objeto del juicio, además se resolvió: "El trámite de escrituración o patrocinio de la acción judicial por expropiación estará a cargo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito". 8. Sin embargo, el Director Ejecutivo de CORPAQ fue quien, en esa calidad, presentó la demanda, sin considerar que CORPAQ es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y regulada por el Título XXIX, del Libro I, del Código Civil, conforme se indica en el artículo 2 de la resolución 114 de 25 de octubre de 2000. 9. El alcance de esa delegación del Concejo Metropolitano de Quito, es obvia: ejercer el patrocinio en los juicios de expropiación, sin que ello implique que deba esa Corporación, a su propio nombre presentar la demanda, pues carece de legitimación activa. 10. Quien tiene la legitimación es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus representantes legal y judicial, esto es el Alcalde y Procurador respectivamente, conforme lo establecían los artículos 33 número 2 y 785 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 11 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente hasta el 19 de octubre de 2010 (en que se publica el COOTAD). 11. Esta falta de legitimación en que incurrió el Director Ejecutivo de CORPAQ en el juicio de expropiación, no puede entenderse que ha sido superada, subsanada o remediada con lo establecido en el artículo 3[1] de la Ordenanza Metropolitana N° 0289 (que crea en el año la CORPAQ publicada en julio de 2009), porque la legitimación activa, institución jurídica propia del derechos procesal, se halla sujeta a las condiciones específicas previstas en las normas procesales referidas. 12. La doctrina del derecho procesal señala que cuando quien comparece como actor sin tener la aptitud, condición o calidad de tal para exigir que se resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda (legitimatio ad causam), se genera en el juez la obligación de dictar sentencia inhibitoria, por una indebida conformación de la relación procesal que, sin que, por tanto pueda pronunciarse sobre el fondo de la Litis {causam}, pero considerando que aquello no provoca la nulidad del proceso -como en el caso de la legitimatio ad procesum- en donde la parte carece de capacidad jurídica procesal. 13. En el presente caso CORPAQ, por intermedio de su representante legal, comparece sin ser titular del derecho para demandar, pues conforme los artículos citados en el número 10 ut supra, especialmente el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, la acción de expropiación está reservada para el Estado y sus entidades o instituciones. Desistimiento: a) La Ley Orgánica de Empresas Públicas señala en su artículo 11: "DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos soluciónón de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigióle". b) La Reforma y Codificaciónón del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas señala en su artículo 5: "Atribuciones del Directorio.- Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 12 de la ordenanza No. 301 sancionada el 4 de septiembre de 2009, son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) h) Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía resulte igual o superior a la suma de mil setecientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que el Gerente General de la EPMSA queda facultado para actuar en aquellos procesos con cuantías inferiores, sin previa autorización del Directorio", (la negrilla me corresponde) c) El Código Procedimiento Civil en la Sección 11a. relacionado con el desistimiento y del abandono de las instancias o recursos, en su artículo 373, expresa: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono", (el subrayado me corresponde). d) El Código Orgánico General de Procesos (COCEP) expresa en su artículo 236: Retiro de la demanda. La parte actora podrá retirar su demanda antes que esta haya sido citada, en este caso la o el juzgador ordenará su archivo. El retiro de la demanda vuelve las cosas al estado en que tenían antes de haberla propuesto, pudiendo la parte actora ejercer una nueva acción". Solicitud En mérito a las consideraciones expuestas, presento el desistimiento de esta demanda por cuanto el Director Ejecutivo de CORPAQ comparece como representante legal sin ser titular del derecho para demandar, pues conforme los artículos citados en el número 10 ut supra, especialmente el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, la acción de expropiación está reservada para el Estado y sus entidades o instituciones. Solicito, además, se disponga la devolución de la cantidad de USD 24.801,48 consignado mediante cheque No. 009636 del Produbanco en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha. Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 6017 y en los correos electrónicos carlos.palma@aeropuertoquito.gob.ec

Fecha Actuaciones judiciales

patricia.padrón@aerpuertoquito.gob.ec carlos.arroba@aerpuertoquito.gob.ec washington.brito@aerpuertoquito.gob.ec. Firmo como abogado debidamente autorizado, ofreciendo poder o ratificación caso de ser necesario. ". A fs., 37 se ha dispuesto mediante providencia de 11 de diciembre del 2018, lo siguiente: "Quito, martes 11 de diciembre del 2018, las 14h55, Agréguese al proceso el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora Ing. María Real en el término de tres días en horas hábiles acuda a esta Unidad Civil, ubicada el piso 8 del Complejo Judicial Norte y reconozca su firma y rubrica del escrito que antecede. Notifíquese ", por lo que consta del proceso, que la parte actora ha procedido a reconocer su firma y rubrica, conforme lo señalado, acta que consta con fecha 14 de diciembre del 2018, en la misma que se lee lo siguiente: "En Quito, hoy día catorce de diciembre del dos mil dieciocho, a las ocho horas treinta y cinco minutos ante el Dr. Carlos Francisco Fuentes, Juez de la Unidad Judicial Civil Con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha e infrascrita Secretaria que certifica, comparece la Ing. María Isabel Real Gordón, portadora de la cedula de ciudadanía número 1705408944, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho. Al efecto inteligenciada en la gravedad de juramento y las penas del perjurio, así como de la obligación que tiene que decir la verdad en forma clara y precisa, dice: La firma y rúbrica impuesta al pie del escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, es la mía propia, la misma que utilizo en todos los actos públicos como privados en la que se lee "María Isabel Real"; y, por tanto la reconozco como mía. Concluye la presente diligencia, leída que le fue a la compareciente, ésta se afirma y se ratifica en su contenido, firmando para constancia con el señor Juez y la señorita Secretaria que certifica". El Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 22 garantiza: "PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia; en consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso"; y, en el Art. 20, dispone que: "Art. 20.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna por lo que una vez iniciado un proceso, obliga a los jueces a proseguir el trámite dentro de los términos legales sin esperar petición de parte...". El Art. 26 de la misma normativa legal dispone que: "Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales los Jueces exigirán a las partes y a los abogados respeto recíproco e intervención ética teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad..."; y, en el Art. 130 ibídem, numerales 5 y 6, faculta a los jueces "...velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley; y, vigilar que los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos cumplan fielmente las funciones a su cargo, y los deberes impuestos por la constitución y la ley...". En consecuencia por no contravenir a disposición legal alguna y acorde a lo solicitado por la parte actora, ni atentar contra derechos de terceros de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 374 y 376 del Código de Procedimiento Civil, se admite el desistimiento planteado por la parte actora y se ordena el archivo de la misma. Conforme ha solicitado la parte actora, y una vez constatado la existencia de los fondos depositados en ésta judicatura, a través de la secretaria, procédase a la devolución correspondiente. Actúe la Ab. Ana Arcos, en calidad de secretaria encargada de ésta Unidad Judicial Civil.- Notifíquese.-

14/12/2018 ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA DILIGENCIA**08:47:00**

En Quito, hoy día catorce de diciembre del dos mil dieciocho, a las ocho horas treinta y cinco minutos ante el Dr. Carlos Francisco Fuentes, Juez de la Unidad Judicial Civil Con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha e infrascrita Secretaria que certifica, comparece la Ing. María Isabel Real Gordón, portadora de la cedula de ciudadanía número 1705408944, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho. Al efecto inteligenciada en la gravedad de juramento y las penas del perjurio, así como de la obligación que tiene que decir la verdad en forma clara y precisa, dice: La firma y rúbrica impuesta al pie del escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, es la mía propia, la misma que utilizo en todos los actos públicos como privados en la que se lee "María Isabel Real"; y, por tanto la reconozco como mía. Concluye la presente diligencia, leída que le fue a la compareciente, ésta se afirma y se ratifica en su contenido, firmando para constancia con el señor Juez y la señorita Secretaria que certifica

DR. CARLOS FRANCISCO FUENTES
JUEZ

ING. MARÍA ISABEL REAL GORDÓN
COMPARECIENTE

AB. ANA MARIEL ARCOS
SECRETARIA

11/12/2018 PROVIDENCIA GENERAL

14:55:00

Quito, martes 11 de diciembre del 2018, las 14h55, Agréguese al proceso el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora Ing. María Real en el término de tres días en horas hábiles acuda a esta Unidad Civil, ubicada el piso 8 del Complejo Judicial Norte y reconozca su firma y rubrica del escrito que antecede. Notifíquese

26/11/2018 ESCRITO

12:26:59

Escrito, FePresentacion

21/11/2018 PROVIDENCIA GENERAL

13:03:00

Quito, miércoles 21 de noviembre del 2018, las 13h03, Agréguese al proceso el escrito presentado. Por cuanto en escrito presentado con fecha 17 de septiembre del 2018, la Ingeniera María Isabel Real Gordon ha desistido de continuar la presente causa, dicho escrito no está suscrito por la accionante, en consecuencia, se dispone que en el término de tres días, se de cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede de conformidad con el Art. 374 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese

30/10/2018 ESCRITO

15:08:50

Escrito, FePresentacion

15/10/2018 PROVIDENCIA GENERAL

12:30:00

Quito, lunes 15 de octubre del 2018, las 12h30, Agréguese al proceso el escrito presentado. En lo principal: Previo atender lo solicitado por la Dra. Patricia Padron, se le requiere que legitime su comparecía en el escrito presentado con fecha 17 de septiembre del 2018. Hecho que fuera se dispondrá lo que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE.

17/09/2018 ESCRITO

15:14:48

Escrito, FePresentacion

12/09/2018 PROVIDENCIA GENERAL

15:21:00

Quito, miércoles 12 de septiembre del 2018, las 15h21, Agréguese al proceso los escritos presentados. 1.- De la revisión del proceso se constata que la demanda ha sido presentada con fecha 06 de mayo del 2009, la misma que el Juez de la época, mediante auto de 29 de junio del 2009, las 10h14, ha dispuesto lo siguiente: "VISTOS:- En virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia se acepta al trámite Especial previsto en la Sección 19 Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Por haberse adjunta a la presente demanda la cantidad de VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US.\$ 24. 801,48,00), que ha juicio de la entidad demandante constituye el precio que debe pagarse por la expropiación y en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 797 del Cuerpo Legal antes citado, se ordena la ocupación inmediata del inmueble expropiado por el Municipio de Quito, cuyas características constan en el plano y más documentos adjuntos a la demanda. Inscribese la demanda y esta providencia en el Registro de la Propiedad, deposítese el dinero consignado en la forma legal.- Cítese al demandado señor RENAN ALCIVAR HERNANDEZ HERNANDEZ, mediante Comisión Librada al señor Teniente Político de la Parroquia de Puembo, a quien se le enviará el despacho en forma, a fin de que concurra hacer uso de su Derecho en el término de quince días. Practíquese el avalúo del bien expropiado, para cuyo efecto se nombra perito al Arq. Gustavo Sandoval (084150573), quien se posesionará de su cargo el día diez de Julio del año en curso a las quince horas, y presentará su informe en el término de quince días contados a partir de su posesión. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el domicilio y casilla judicial señalada por el actor y la calidad en que comparece.- Previo recibo y copias en autos, entréguese el cheque No 009640 del Produbanco al actor.-

Fecha Actuaciones judiciales

Notifíquese.- ", siendo que en dicho auto, entre otros, se ha dispuesto citar a la parte demandada, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a tal disposición. 2.- La parte actora, comparece señalando domicilio judicial y señalarnos sus abogados defensores, y en lo pertinente solicita que se dicte sentencia. De lo indicado inicialmente, y considerando que la parte demandada aún no ha sido citada, el pedido de la parte actora no procede y por lo tanto se lo niega pro prematuro. 3.- Conforme queda indicado y la parte demandada no ha sido citada, se dispone: 3.1.- La Constitución de la Republica, en el Art. 169, establece que "El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia...". El Código Orgánico de la Función Judicial; en el Art. 20, dispone que "La administración de justicia será rápida y oportuna por lo que una vez iniciado un proceso, obliga a los jueces a proseguir el trámite dentro de los términos legales sin esperar petición de parte"; en el Art. 26 dispone que, en los procesos judiciales "Los Jueces exigirán a las partes y a los abogados respeto recíproco e intervención ética teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad..."; y, en el Art. 130 numerales 5 y 6, faculta a los jueces "...velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley; y, vigilar que los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos cumplan fielmente las funciones a su cargo, y los deberes impuestos por la constitución y la ley...". Por definición de los artículos 73 del Código de Procedimiento Civil y 53 del Código Orgánico General de Procesos, "...la citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda..."; constituyéndose éste acto procesal en indispensable para el ejercicio de los derechos Constitucionales y para la validez del proceso; tomando en cuenta que la citación es una solemnidad sustancial inherente a todos los juicios, por lo que la citación judicial viene a ser el acto de comunicación dirigido a una persona o ente jurídico, con el fin de que conozca que se ha presentado una demanda o actuación en su contra. Por estas razones, la citación es requisito sine qua non, para la validez de cualquier proceso y por su trascendencia, la ley procesal la ha calificado como solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias, conforme así lo determina el Art. 346 del Código Adjetivo Civil; constituyéndose por tanto en el derecho a la Tutela Judicial Efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República; derechos que se ve materializado a través del acceso pleno a la administración de justicia y la efectivización del Derecho de Petición a través de la presentación de la demanda respectiva; y, por consecuencia, la citación con la demanda garantiza a la vez el derecho a la defensa de la parte demandada. Se debe tomar en cuenta que desde mayo del 2016 se encuentra en vigencia el nuevo Sistema Procesal para resolver los conflictos en forma verbal y por audiencias establecido en el Código Orgánico General de Procesos; debiendo concluir los procesos escritos iniciados con el Código Procesal anterior, como dispone el COGEP. A fin de continuar con la sustanciación de la causa, requiérase al demandante, para que en el término de tres días consigne en esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, CONSTITUCIONAL Y DE INQUILINATO, DEL CANTÓN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, las copias necesarias de su demanda para elaborar las boletas de citación y remitírselas al Prestador del Servicio de Citaciones; bajo prevenciones legales de hacer uso de las facultades coercitivas concedidas a los jueces en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como ordenar el archivo de la causa; y así realizar la justicia de forma rápida y oportuna, como dispone la Constitución. Tómese en cuenta los casilleros judiciales y electrónicos para las notificaciones pertinentes.- NOTIFÍQUESE.-

20/06/2018 ESCRITO

16:17:40

Escrito, FePresentacion

05/06/2018 ESCRITO

08:46:42

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO

14:28:00

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO

13:58:20

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/01/2016 PROVIDENCIA GENERAL

15:53:00

Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito metropolitano de Quito Provincia de Pichincha.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Téngase en cuenta la comparecencia del Ab. Henry Fabián Páez , la designación del abogado defensor así como su casillero judicial para sus notificaciones.- En lo principal atento a lo manifestado se dispone que se confiera las copias certificadas, conforme se solicita en el escrito que se provee.- Actúe la Ab. Alejandra Lahuatte Cedillo en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.

06/10/2015 **ESCRITO**

12:10:41

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

23/10/2014 **ACTA DE SORTEO**

23:25:56

Recibida el día de hoy, miércoles seis de mayo del dos mil nueve, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos, el proceso seguido por: CORPORACION CORPAQ- PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO- DIRECTOR- en contra de HERNANDEZ HERNANDEZ RENAN ALCIVAR, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DE PRODUBANCO POR VEINTEY CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO DOLARES CON 04 / 100, SEIS COPIAS CERTIFICADAS, UN CERTIFICADO, ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL y al número: 17320-2009-0588.

QUITO, Miércoles 6 de Mayo del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17323-2009-0407
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): EMPRESA " CORPAQ " - PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO - DIRECTOR -
Demandado(s)/Procesado(s): PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
COLMENARES DEMIGNONE GLADYS

Fecha	Actuaciones judiciales
15/10/2019 09:48:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, martes 15 de octubre del 2019, las 09h48, Agréguese a los autos la documentación y el escrito que antecede. Atendiendo el mismo se dispone: 1.- Téngase en cuenta la comparecencia del señor Sandro Ruiz Salinas, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) conforme al documento que se adjunta. 2.- Lo solicitado ha sido atendido conforme consta en autos y se requiere al actor esté a lo dispuesto en auto de fecha 08 de noviembre de 2018 (fs. 44). 3.- Téngase en cuenta la designación de sus abogados defensores para que suscriban cuanto escrito sea necesario dentro de la presente causa. NOTIFÍQUESE.-
25/07/2019 14:44:06	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
18/12/2018 11:14:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, martes 18 de diciembre del 2018, las 11h14, Agréguese a los autos el escrito que antecede. Lo solicitado por la Ing. María Real Gordón, en calidad que comparece en autos, ha sido atendido en auto dictado el 8 de noviembre del 2018 (fs. 44), por lo que se dispone que este a lo dispuesto en dicho auto. NOTIFÍQUESE.-
11/12/2018 08:37:16	ESCRITO Escrito, FePresentacion
05/12/2018 09:33:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 5 de diciembre del 2018, las 09h33, Agréguese a los autos los escritos que anteceden. Atendiendo los mismos, toda vez que en auto inmediato anterior esta Judicatura se ha pronunciado en legal y debida forma, se niega lo peticionado y esté a lo dispuesto en dicho auto. Actúa el Ab. Santiago Guanoluisa Brito, Secretario encargado de la Unidad Judicial Civil, mediante acción de personal No. 14343-DP17-2018-KP. NOTIFÍQUESE.-
23/11/2018 14:55:08	ESCRITO Escrito, FePresentacion
08/11/2018 12:57:21	ESCRITO Escrito, FePresentacion

Fecha	Actuaciones judiciales
08/11/2018 09:40:00	ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA Quito, jueves 8 de noviembre del 2018, las 09h40, VISTOS: En lo principal, de conformidad con el Art. 290 del Código de Procedimiento Civil, se revoca el auto inmediato anterior, por cuanto de la revisión del proceso consta a foja 9 en copia notariada que el señor Diego Fernando Pachel Sevilla, ostentaba en su momento la calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, por lo cual ha justificado en legal y debida forma su comparecencia, quedando el estado de la causa en: a).- Agréguese a los autos el escrito que antecede. Atendiendo el mismo, una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia dictada el 24 de octubre del 2018 (fs. 40), se niega lo solicitado en virtud señor Diego Fernando Pachel Sevilla, en su momento ha justificado en legal y debida forma su comparecencia. 2.- La parte interesada observe lo señalado en los Arts. 373 y 374 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el principio dispositivo consagrado en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. NOTIFÍQUESE.-
05/11/2018 13:24:00	NULIDAD Quito, lunes 5 de noviembre del 2018, las 13h24, VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que antecede. Atendiendo el mismo, por cuanto de la revisión de la presente causa se tiene que el señor Diego Fernando Pachel Sevilla, ha presentado la demanda sin que haya justificado en legal y debida forma la calidad en la que comparece, en tal sentido se ha incurrido en la omisión de una solemnidad sustancial tal como lo determina el Art. 346 numeral 3 del Código de Procedimiento Civil, por lo que, amparado en el Art. 352 numerales 2 ibídem, en concordancia con los Arts. 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, SE RESUELVE: Declarar la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de calificación de fecha 09 de abril del 2009 constante a foja 11, quedando el estado de la causa de: Agréguese a los autos la documentación y el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, en el término de tres días bajo prevenciones legales del Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, complete la demanda de conformidad con el Art. 67 ibídem, en los numerales 2 y 8 esto es: Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor; y, los demás requisitos que la ley exija para cada caso; además se requiere que presente el certificado actualizado con inscripción de la resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social. NOTIFÍQUESE.-
30/10/2018 15:10:09	ESCRITO Escrito, FePresentacion
24/10/2018 09:16:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 24 de octubre del 2018, las 09h16, Avoco conocimiento en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción personal No. 8056-DNTH-2015-JV, de 03 de junio del 2015, en virtud de la reasignación de causas conforme el acta de sorteos que se agrega al proceso.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, previo a proveer lo que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en base al principio dispositivo, la parte actora solicite conforme a derecho. NOTIFÍQUESE.-
27/07/2018 09:35:57	ESCRITO Escrito, FePresentacion
24/07/2018 13:09:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, martes 24 de julio del 2018, las 13h09, Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza Encargada de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha con el No. 7279-DP17-2018-MP de acción de personal.-Incorpórese al proceso los escritos que anteceden.-Lo manifestado por la Ing. María Isabel Real Gordon en calidad de Gerente General de la Empresa Publica Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) en escrito que se provee de ser procedente será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.- Por cuanto de autos no consta que se haya citado a la parte demandada, la parte actora en el término de tres días señale la dirección en donde se pretenda citar a la demandada así como adjunte suficiente despacho para la elaboración de las boletas respectivas.- NOTIFIQUESE
20/06/2018	ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

16:20:52

Escrito, FePresentacion

07/06/2018 ESCRITO**15:01:50**

Escrito, FePresentacion

29/05/2018 CAMBIO DE DEFENSOR Y/O CASILLERO**16:08:00**

Quito, martes 29 de mayo del 2018, las 16h08, Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada mediante Acción de Personal No. 2831-DP17-2018-VS. Agréguese a los autos el escrito y documentos que antecede. En lo principal téngase en cuenta la calidad en a que comparece Ing. María Isabel Real Gordón debidamente justificado con el documento que se acompaña, autorización que confiere a sus abogados defensores, casilla judicial y correo electrónico para sus notificaciones. Hágase saber a su anterior Abogado que ha sido sustituido en la defensa. Previamente atender las pretensiones de la parte accionante deberá justificar en derecho y con absoluta claridad sus petitorios. NOTIFIQUESE.

26/04/2018 ESCRITO**14:01:02**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/01/2016 RAZON**16:02:00**

Se remite las copias al archivo de la Unidad Judicial.-Certifico

21/12/2015 RAZON**15:50:00**

RAZON.- Siento por la presente que las veinte y cuatro (24) fotocopias que anteceden son iguales a las que constan en lo actuado en el juicio de EXPROPIACION N° 17323-2009-0407, seguido por: DIEGO FERNANDO PACHEL SEVILLA EN CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO "CORPAQ" en contra de: GLADYS COLMENARES DE MIGNONE, que las certifico en virtud a lo dispuesto en providencia de fecha 8 de octubre de 2015, las 14h52, a la que me remitiré en caso necesario. CERTIFICO.- Quito, a 21 de diciembre del 2.015.

DAVID PALOMEQUE

COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUITO

08/10/2015 PROVIDENCIA GENERAL**14:54:00**

Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza titular de esta Judicatura, mediante Resolución N° 142-2015 del 25 de mayo del 2015 y consecuente Acción de Personal N° 7909-DNTH-2015-KP de fecha 02 de junio del 2015. En atención al escrito presentado, concédase por secretaria, sentando razón y recibo en autos las copias certificadas solicitadas por el abogado Henry Fabián Páez, por esta sola vez se notifica al casillero judicial señalado por el compareciente.- NOTIFIQUESE.

06/10/2015 ESCRITO**12:12:42**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO**23:33:18**

Recibida el día de hoy, viernes veinte y siete de marzo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y doce minutos, el proceso seguido por: EMPRESA " CORPAQ " - PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO - DIRECTOR - en contra de COLMENARES DEMIGNONE GLADYS, en: 0 foja(s), adjunta UN CERTIFICADO , CINCO FOTOCOPIAS CERTIFICADAS, UN CHEQUE DE PRODUBANCO POR SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON 50 / 100, ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL y al número: 17323-2009-

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17323-2009-0709
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAC, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, DIRECTOR "CORPAQ"
Demandado(s)/Procesado(s): JARA MONCAYO JORGE ARTURO GALO EDUARDO SAMPEDRO JATIVA

Fecha	Actuaciones judiciales
02/12/2019 10:41:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, lunes 2 de diciembre del 2019, las 10h41, Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes la recepción del oficio que antecede, presentado por el Produbanco, lo que se comunica para los fines pertinentes. El mismo que podrá ser revisado por las partes en el archivo de esta judicatura.- NOTIFÍQUESE.-
18/11/2019 15:31:27	OFICIO ANEXOS, Oficio, FePresentacion
25/09/2019 09:20:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 25 de septiembre del 2019, las 09h20, Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes la recepción de la contestación al oficio remitido por BanEcuador, lo que se comunica para los fines de ley, las partes pueden acercarse al archivo de la Unidad Judicial y obtener las copias que crean necesarias.- notifíquese.-
13/09/2019 09:41:52	OFICIO ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion
11/09/2019 15:04:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, miércoles 11 de septiembre del 2019, las 15h04, Agréguese al proceso el escrito y anexos presentados por la parte actora. Sobre lo solicitado por el actor se dispondrá lo que corresponda una vez se cuente con las contestaciones de las entidades oficiadas, para el efecto la parte actora deberá realizar las gestiones del caso.- notifíquese.-
27/08/2019 11:17:25	ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion
22/08/2019 13:05:00	RAZON Razón: Siento por tal que en esta fecha remito a la casilla judicial No. 6017 de parte actora los oficios dispuestos en providencia de 13 de agosto del 2019, las 14h50 a fin de que se dé cumplimiento con lo ordenado.- CERTIFICO.- Quito, 22 de agosto del 2019.

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA

22/08/2019 OFICIO
13:02:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 0691-2019-UJCDMQ
Quito, 22 de agosto del 2019

Señores
BANCO PRODUBANCO
Presente.-

En el juicio No. 17323-2009-0709, se ha dispuesto lo siguiente:

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 13 de agosto del 2019, las 14h50, En virtud de la Acción de Personal No. 4051-DNTH-2018-JT y de la reasignación por sorteo electrónico de causas realizada por la Coordinación de esta Unidad Judicial Civil, conozco de la presente causa.- Agréguese al proceso el oficio, los anexos y escrito que anteceden. En lo principal: A) Póngase en conocimiento de las partes la contestación del oficio remitido por el Coordinador Provincial Financiero, Subrogante de la Dirección Provincial de Pichincha.- B) Téngase en cuenta la comparecencia del Mgs. Sandro Ruiz Salinas, en la calidad que comparece, como se justifica con la documentación que se acompaña, así como el casillero judicial, correos electrónicos y autorización conferida a sus abogados patrocinadores.- C) De la revisión del expediente se verifica que en auto de calificación de 15 de junio del 2009, a las 11h29, se ha dispuesto "Deposítese el cheque adjunto en la cuenta de depósitos judiciales que mantiene esta Judicatura en el Banco Nacional de Fomento", hoy BanEcuador, más de autos no se constata que se haya realizado dicho deposito, por el secretario de la época, en tal virtud se dispone: Previo a proveer lo que corresponda: 1) La señora Secretaria oficie al ex Banco Nacional de Fomento, hoy BanEcuador, a fin de que se sirva indicar si el cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco se consignó en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque. 2) La señora Secretaria oficie a la ex CORPAQ QUITO, hoy EPMSA, a fin de que se sirva indicar respecto al cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco, si en sus registros de estado de cuenta consta en qué fecha fue cobrado mediante deposito en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque.- 3) La señora Secretaria oficie al Banco Produbanco, a fin de que indique respecto al cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco, de fecha 15 de Diciembre del 2008, si en sus registros contables consta, en qué fecha fue cobrado o consignado en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, en el Banco de Fomento, por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque.- La entidades oficiadas en el término de 8 días de notificadas remitan a esta judicatura la información solicitada, para lo cual la parte actora brindara las facilidades del caso y presentara la fe de recepción en el mismo término.- La parte interesada acudirá a obtener las copias para elaborar los oficios.- Actúa la abogada Gabriela Hidalgo como Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.- f).- Salazar Vasco Gustavo Javier Juez

Lo que comunico a usted para los fines de ley.
Atentamente

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON

Adj: En dos fojas copia del cheque y providencia de fecha 13-8-2019

22/08/2019 OFICIO

13:00:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 0690-2019-UJCDMQ

Quito, 22 de agosto del 2019

Señores

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGIMEN ESPECIAL

EPMSA

Presente.-

En el juicio No. 17323-2009-0709, se ha dispuesto lo siguiente:

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 13 de agosto del 2019, las 14h50, En virtud de la Acción de Personal No. 4051-DNTH-2018-JT y de la reasignación por sorteo electrónico de causas realizada por la Coordinación de esta Unidad Judicial Civil, conozco de la presente causa.- Agréguese al proceso el oficio, los anexos y escrito que anteceden. En lo principal: A) Póngase en conocimiento de las partes la contestación del oficio remitido por el Coordinador Provincial Financiero, Subrogante de la Dirección Provincial de Pichincha.- B) Téngase en cuenta la comparecencia del Mgs. Sandro Ruiz Salinas, en la calidad que comparece, como se justifica con la documentación que se acompaña, así como el casillero judicial, correos electrónicos y autorización conferida a sus abogados patrocinadores.- C) De la revisión del expediente se verifica que en auto de calificación de 15 de junio del 2009, a las 11h29, se ha dispuesto "Deposítese el cheque adjunto en la cuenta de depósitos judiciales que mantiene esta Judicatura en el Banco Nacional de Fomento", hoy BanEcuador, más de autos no se constata que se haya realizado dicho deposito, por el secretario de la época, en tal virtud se dispone: Previo a proveer lo que corresponda: 1) La señora Secretaria oficie al ex Banco Nacional de Fomento, hoy BanEcuador, a fin de que se sirva indicar si el cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco se consignó en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque. 2) La señora Secretaria oficie a la ex CORPAQ QUITO, hoy EPMSA, a fin de que se sirva indicar respecto al cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco, si en sus registros de estado de cuenta consta en qué fecha fue cobrado mediante deposito en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque.- 3) La señora Secretaria oficie al Banco Produbanco, a fin de que indique respecto al cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco, de fecha 15 de Diciembre del 2008, si en sus registros contables consta, en qué fecha fue cobrado o consignado en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, en el Banco de Fomento, por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque.- La entidades oficiadas en el término de 8 días de notificadas remitan a esta judicatura la información solicitada, para lo cual la parte actora brindara las facilidades del caso y presentara la fe de recepción en el mismo término.- La parte interesada acudirá a obtener las copias para elaborar los oficios.- Actúa la abogada Gabriela Hidalgo como Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.- f).- Salazar Vasco Gustavo Javier Juez

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Gabriela Hidalgo

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON

Adj: En dos fojas copia del cheque y providencia de fecha 13-8-2019

22/08/2019 OFICIO

11:53:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 0689-2019-UJCDMQ

Quito, 22 de agosto del 2019

Señores

BANECUADOR

Presente.-

En el juicio No. 17323-2009-0709, se ha dispuesto lo siguiente:

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 13 de agosto del 2019, las 14h50, En virtud de la Acción de Personal No. 4051-DNTH-2018-JT y de la reasignación por sorteo electrónico de causas realizada por la Coordinación de esta Unidad Judicial Civil, conozco de la presente causa.- Agréguese al proceso el oficio, los anexos y escrito que anteceden. En lo principal: A) Póngase en conocimiento de las partes la contestación del oficio remitido por el Coordinador Provincial Financiero, Subrogante de la Dirección Provincial de Pichincha.- B) Téngase en cuenta la comparecencia del Mgs. Sandro Ruiz Salinas, en la calidad que comparece, como se justifica con la documentación que se acompaña, así como el casillero judicial, correos electrónicos y autorización conferida a sus abogados patrocinadores.- C) De la revisión del expediente se verifica que en auto de calificación de 15 de junio del 2009, a las 11h29, se ha dispuesto "Deposítese el cheque adjunto en la cuenta de depósitos judiciales que mantiene esta Judicatura en el Banco Nacional de Fomento", hoy BanEcuador, más de autos no se constata que se haya realizado dicho deposito, por el secretario de la época, en tal virtud se dispone: Previo a proveer lo que corresponda: 1) La señora Secretaria oficie al ex Banco Nacional de Fomento, hoy BanEcuador, a fin de que se sirva indicar si el cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco se consignó en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque. 2) La señora Secretaria oficie a la ex CORPAQ QUITO, hoy EPMSA, a fin de que se sirva indicar respecto al cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco, si en sus registros de estado de cuenta consta en qué fecha fue cobrado mediante deposito en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque.- 3) La señora Secretaria oficie al Banco Produbanco, a fin de que indique respecto al cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco, de fecha 15 de Diciembre del 2008, si en sus registros contables consta, en qué fecha fue cobrado o consignado en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, en el Banco de Fomento, por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque.- La entidades oficiadas en el término de 8 días de notificadas remitan a esta judicatura la información solicitada, para lo cual la parte actora brindara las facilidades del caso y presentara la fe de recepción en el mismo término.- La parte interesada acudirá a obtener las copias para elaborar los oficios.- Actúa la abogada Gabriela Hidalgo como Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.- f).- Salazar Vasco Gustavo Javier Juez

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente

Ab. Gabriela Hidalgo

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON

SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha Actuaciones judiciales

Adj: En dos fojas copia del cheque y providencia de fecha 13-8-2019

13/08/2019 PROVIDENCIA GENERAL**14:50:00**

Quito, martes 13 de agosto del 2019, las 14h50, En virtud de la Acción de Personal No. 4051-DNTH-2018-JT y de la reasignación por sorteo electrónico de causas realizada por la Coordinación de esta Unidad Judicial Civil, conozco de la presente causa.- Agréguese al proceso el oficio, los anexos y escrito que anteceden. En lo principal: A) Póngase en conocimiento de las partes la contestación del oficio remitido por el Coordinador Provincial Financiero, Subrogante de la Dirección Provincial de Pichincha.- B) Téngase en cuenta la comparecencia del Mgs. Sandro Ruiz Salinas, en la calidad que comparece, como se justifica con la documentación que se acompaña, así como el casillero judicial, correos electrónicos y autorización conferida a sus abogados patrocinadores.- C) De la revisión del expediente se verifica que en auto de calificación de 15 de junio del 2009, a las 11h29, se ha dispuesto "Deposítese el cheque adjunto en la cuenta de depósitos judiciales que mantiene esta Judicatura en el Banco Nacional de Fomento", hoy BanEcuador, más de autos no se constata que se haya realizado dicho deposito, por el secretario de la época, en tal virtud se dispone: Previo a proveer lo que corresponda: 1) La señora Secretaria oficie al ex Banco Nacional de Fomento, hoy BanEcuador, a fin de que se sirva indicar si el cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco se consignó en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque. 2) La señora Secretaria oficie a la ex CORPAQ QUITO, hoy EPMSA, a fin de que se sirva indicar respecto al cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco, si en sus registros de estado de cuenta consta en qué fecha fue cobrado mediante deposito en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque.- 3) La señora Secretaria oficie al Banco Produbanco, a fin de que indique respecto al cheque No. 009631, de la Cuenta 02-00502626-8, del Banco Produbanco, de fecha 15 de Diciembre del 2008, si en sus registros contables consta, en qué fecha fue cobrado o consignado en la cuenta del ex Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, en el Banco de Fomento, por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos), adjuntando copias del Cheque.- La entidades oficiadas en el término de 8 días de notificadas remitan a esta judicatura la información solicitada, para lo cual la parte actora brindara las facilidades del caso y presentara la fe de recepción en el mismo término.- La parte interesada acudirá a obtener las copias para elaborar los oficios.- Actúa la abogada Gabriela Hidalgo como Secretaria de esta Judicatura.- Notifíquese.-

25/07/2019 ESCRITO**14:39:55**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/02/2019 OFICIO**11:00:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 06 de febrero del 2019

Oficio No. 0185-2019- UJCP

Señor

UNIDAD PROVINCIAL DE LA DIRECCIÓN GENREAL FINANCIERA DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presente.

Dentro del Juicio No. 17323-2009-0709, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 3 de octubre del 2018, las 12h37, Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018, encargado del despacho de la Dra. Luz Elisa Del Salto Dávila, según acción de personal No. 10592-DP17-2018-MP, de 13 de septiembre de 2018.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Previo a proveer lo que fuere de ley, ofíciase a la Unidad Provincial de la Dirección General Financiera del Consejo de la Judicatura, a fin de que se sirva indicar si el cheque No. 009631 del Banco Produbanco se consignó en la cuenta del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos).- Hecho que sea, de ser procedente y conforme a derecho se atenderá lo solicitado por la parte actora.- Actúe en la presente causa la Dra. Maritza Tamayo Gallegos, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFÍQUESE.- F).- Miranda Calvache Jorge Alejandro-Juez.

Lo que le comunico y le notificó a usted para los fines de Ley.-

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA

10/10/2018 OFICIO

11:06:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA

Quito, 10 de octubre de 2018

Señor.

UNIDAD PROVINCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En su despacho:

En el Juicio No. 1732320090709, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 3 de octubre del 2018, las 12h37, Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018, encargado del despacho de la Dra. Luz Elisa Del Salto Dávila, según acción de personal No. 10592-DP17-2018-MP, de 13 de septiembre de 2018.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Previo a proveer lo que fuere de ley, ofíciase a la Unidad Provincial de la Dirección General Financiera del Consejo de la Judicatura, a fin de que se sirva indicar si el cheque No. 009631 del Banco Produbanco se consignó en la cuenta del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos).- Hecho que sea, de ser procedente y conforme a derecho se atenderá lo solicitado por la parte actora.- Actúe en la presente causa la Dra. Maritza Tamayo Gallegos, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFÍQUESE f).- MIRANDA CALVACHE JORGE ALEJANDRO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

DRA. MARITZA ELIZABETH TAMAYO GALLEGOS
SECRETARIA

03/10/2018 PROVIDENCIA GENERAL

12:37:00

Quito, miércoles 3 de octubre del 2018, las 12h37, Avoco conocimiento de esta causa en calidad de Juez Civil de primer nivel, según acción de personal No. 4261-DNTH-2018-MC, de 7 de septiembre de 2018, en funciones desde el 10 de septiembre de 2018, encargado del despacho de la Dra. Luz Elisa Del Salto Dávila, según acción de personal No. 10592-DP17-2018-MP, de 13 de septiembre de 2018.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Previo a proveer lo que fuere de ley, ofíciase a la Unidad Provincial de la Dirección General Financiera del Consejo de la Judicatura, a fin de que se sirva indicar si el cheque No. 009631 del Banco Produbanco se consignó en la cuenta del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha por el valor de \$ 28.073,28 (veinte ocho mil setenta y tres dólares con veintiocho centavos).- Hecho que sea, de ser procedente y conforme a derecho se atenderá lo solicitado por la parte actora.- Actúe en la presente causa la Dra. Maritza Tamayo Gallegos, en calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFÍQUESE

23/08/2018 ESCRITO

12:43:45

Escrito, FePresentacion

Fecha	Actuaciones judiciales
20/08/2018 16:17:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, lunes 20 de agosto del 2018, las 16h17, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa.- Jueza Encargada de la Unidad Judicial Civil, con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito. Agréguese al proceso el escrito que antecede, previo a proveer lo que en derecho corresponda, la parte actora justifique en legal y debida forma haber depositado el cheque que consta a foja 2 en la cuenta de Esta Unidad Judicial. NOTIFIQUESE.
12/06/2018 10:49:45	ESCRITO Escrito, FePresentacion
23/04/2018 11:15:26	ESCRITO Escrito, FePresentacion
01/03/2018 13:29:31	ESCRITO Escrito, FePresentacion
01/02/2018 14:09:31	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
29/01/2018 11:48:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, lunes 29 de enero del 2018, las 11h48, Avoco conocimiento en mi calidad de juez titular de esta Unidad. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Previo a proveer lo que en derecho corresponda la parte actora justifique documentadamente lo aseverado en el numeral 2 del escrito que antecede. Téngase en cuenta la calidad en que comparece la Ing. María Real Gordon, conforme justifica con el anexo adjunto. Actué el Ab. Carlos Quinchuela en calidad de secretario encargado dentro de la presente causa. Notifíquese
19/01/2018 10:29:26	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
18/02/2016 10:35:00	PROVIDENCIA GENERAL Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular.- Agréguese a los autos el escrito presentado.- Atento al mismo, confiérase las copias certificadas que solicita, dejando recibo y sentado la respectivas razón en autos.- Por esta única ocasión téngase en cuenta la casilla judicial señalada por el Abg. Henry Fabián Páez, a quien se le recuerda la obligación de actualizar sus datos en el Foro de ABogados.- NOTIFIQUESE.
08/01/2016 11:46:08	ESCRITO P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO
23/10/2014 23:32:50	ACTA DE SORTEO Recibida el día de hoy, lunes primero de junio del dos mil nueve, a las quince horas y dos minutos, el proceso seguido por: CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAC, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, DIRECTOR EJECUTIVO en contra de JARA MONCAYO JORGE ARTURO, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DE PRODUBANCO X VEINTIOCHO MIL SETENTA Y TRES DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS, CINCO COPIAS NOTARIADAS, ORIGINAL Y COPIAS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL y al número: 17323-2009-0709.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17323-2009-0710
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, DIRECTOR EJECUTIVO
Demandado(s)/Procesado(s): VINUEZA ROJAS RENE JESUS

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

16/01/2020 15:15:00	PROVIDENCIA GENERAL
--------------------------------------	----------------------------

Quito, jueves 16 de enero del 2020, las 15h15, Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora. Previo a proveer lo que en derecho corresponda, toda vez que ha sido revisado los recaudos procesales se colige que con auto inicial de fecha 20 de julio del 2009 (fs. 11) se ordena que el cheque adjunto al libelo inicial sea depositado a la cuenta de depósitos judiciales que mantiene esta judicatura en el Banco Nacional de Fomento, en tal virtud, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en providencia que antecede, ofíciase a la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, a fin de que certifiquen, que dichos valores se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales. Hecho que sea se dispondrá lo que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE.-

06/01/2020 09:48:18	ESCRITO
--------------------------------------	----------------

Escrito, FePresentacion

20/12/2019 15:53:00	DESISTIMIENTO
--------------------------------------	----------------------

Quito, viernes 20 de diciembre del 2019, las 15h53, VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal: Para resolver el desistimiento presentado por la parte actora, se considera: PRIMERO.- El Art. 373 del Código de Procedimiento Civil, determina: "La persona que ha interpuesto un recurso o promovido una instancia, se separa de sostenerlo, o expresamente por el desistimiento, o tácitamente por el abandono", es decir, que en cualquier instancia se puede desistir de la acción o de un recurso interpuesto.- Para que tenga validez dicho desistimiento de conformidad con el Art. 374 ibídem se requiere esencialmente: "1.- Que sea voluntario y hecho por persona capaz; 2.- Que conste en los autos y reconozca su firma en el que lo hace; y, 3.- Que si es condicional, conste el consentimiento de la parte contraria para admitirlo."- El Art. 58 ibídem, señala: "INSTANCIA es la prosecución del juicio, desde que se propone la demanda hasta que el juez la decide o eleva los autos al superior, por consulta o concesión de recurso. Ante el superior, la instancia empieza con la recepción del proceso, y termina con la devolución al inferior, para la ejecución del fallo ejecutoriado"- El desistimiento, según la definición del tratadista Fairen Guillén, "es una actividad compleja cuya causa eficiente reside en una declaración de voluntad, hecha por el actor o recurrente, por la cual anuncia su deseo de abandonar el desarrollo de la pretensión que interpuso en el proceso que está pendiente, o bien de abandonar el recurso que instó, y a sus respectivos efectos". A su vez el desistimiento puede ser total o parcial, dependiendo, si se desiste de todas las pretensiones o sobre alguna de ellas. De lo transcrito se deduce que el desistimiento procede respecto de las pretensiones. SEGUNDO.- En el caso sub judice el actor mediante escrito de 25 de julio de 2019 (Fs. 63 a 65) señala que desiste de acción iniciada; para lo cual el accionante ha comparecido a esta Unidad Judicial y ha reconocido su firma y rúbrica puesta al pie de dicha acta, reconocimiento que ha sido realizado por la parte accionante de manera libre y voluntaria sin coacción de ninguna naturaleza y sin que medie vicio de consentimiento alguno determinado en el Art. 1467 del Código Civil, en concordancia con el Art. 1461 ibídem, acta constante a fs. 167. TERCERO.- Por las consideraciones expuestas, al haberse cumplido los requisitos de ley; y, por no ir en perjuicio de derecho de terceros y por no contravenir a norma legal alguna, de conformidad con los Arts. 374 y 376 del Código de Procedimiento Civil, SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO formulado por la parte actora. CUARTO.- Ejecutoriado que sea este auto a través de Secretaria procédase a verificar la existencia del valor abonado USD. 585,00 y una vez verificada procédase con la devolución de dicha cantidad. Hecho que sea archívese la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Fecha Actuaciones judiciales

02/10/2019 ESCRITO

12:45:28

Escrito, FePresentacion

24/09/2019 PROVIDENCIA GENERAL

15:24:00

Quito, martes 24 de septiembre del 2019, las 15h24, Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte actora y los anexos. Atento lo solicitado y en virtud del estado procesal de la causa, se dispone 1) Téngase en cuenta la calidad en que comparece el señor Ruiz Salinas Sandro Roberto, conforme lo ha justificado con la documentación que se anexa, así como también la designación de sus abogados patrocinadores, la casilla judicial y los correos electrónicos para futuras notificaciones. 2) Al amparo de lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que textualmente se transcribe: "Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;(..." en concordancia con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 301 del Consejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial el 2 de octubre del 2009; y en virtud de lo dispuesto en la Reforma y Codificación del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Régimen Especiales, publicado mediante Resolución No. EPMSA-SD-002-06-2017, del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Régimen Especiales, de fecha 21 de junio del 2017; en su artículo 5 que textualmente se transcribe: "Atribuciones del Directorio.- Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 301 sancionada el 4 de septiembre de 2009, son atribuciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...) h) Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir, y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía resulte igual o superior a la suma de mil setecientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general, por lo que el Gerente General de la EPMSA queda facultado para actuar en aquellos procesos con cuantías inferiores, sin previa autorización del Directorio;" (las negrillas me pertenecen); en consecuencia por no superar lo determinado en el artículo antes transcrito y tratarse de una cuantía de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 585.00). En el término de tres (3) días y en horas hábiles, comparezca a esta judicatura la parte actora señor RUIZ SALINAS SANDRO ROBERTO, a fin de que reconozcan su firma y rubrica impresa en el escrito presentado el 25 de julio del 2019. NOTIFÍQUESE.-

.-

25/07/2019 ESCRITO

14:43:53

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/03/2019 PROVIDENCIA GENERAL

09:26:00

Quito, jueves 28 de marzo del 2019, las 09h26, Agréguese a los autos el escrito y documentos que anteceden. Una vez que la parte accionante ha presentado los documentos requeridos por esta Unidad Judicial, se observa que con estos documentos, y con el mismo representante legal investido de las mismas atribuciones se han presentado varias demandas, las cuales en la mayoría de los casos se encuentran ejecutadas, por lo anotado se conmina a la entidad Metropolitana a fin de adoptar un solo lineamiento jurídico en la prosecución de sus causas, para mayor abundamiento en una las causas se viabilizó por el Desistimiento, figura que la misma entidad municipal mediante trámite interno y en acatamiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial (COTAD) autorizó el mismo por resolución, por lo tanto no ha lugar la nulidad solicitada. Notifíquese.

22/03/2019 ESCRITO

14:38:40

Escrito, FePresentacion

30/10/2018 AUTOS PARA RESOLVER

09:22:00

Quito, martes 30 de octubre del 2018, las 09h22, Agréguese a los autos el escrito, certificado del Registro de la Propiedad y CD

Fecha Actuaciones judiciales

que anteceden. Por cuanto el certificado agregado por la parte accionante no corresponde a la titularidad del accionado en la presente causa y con la finalidad de tramitar lo que corresponde en derecho, se requiere al accionante presentar debidamente el certificado del bien inmueble a expropiarse. A fin de obtener el certificado de depósito que no se agregó al proceso conforme así se ha dispuesto en auto de calificación, ofíciase al Departamento Financiero del Consejo de la Judicatura a fin de que indique si se realizó o no el depósito por el valor de \$ 585,00 mediante cheque certificado No. 009638 del Produbanco a nombre de Juzgado de lo Civil de Pichincha en fecha 16 de diciembre del 2008. Notifíquese

17/10/2018 RAZON**15:57:00**

Razón.- Siento por la presente, que mediante la apertura de los medios electrónicos denominado CD, adjunto al escrito presentado con fecha jueves trece de septiembre del dos mil dieciocho, a las quince horas y seis minutos, se verifica la existencia del certificado electrónico que lleva el nombre de "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" que materializado consta en una foja y se encuentra firmada electrónicamente por CESAR DAVID LEON ALVAREZ. Quito, 17 de octubre del 2018.

Dr. Luis Chulde Ruano
Secretario.

13/09/2018 ESCRITO**15:06:10**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/08/2018 PROVIDENCIA GENERAL**10:47:00**

Quito, jueves 30 de agosto del 2018, las 10h47, Agréguese a los autos e escrito que antecede. Con la finalidad de resolver lo solicitado por la parte accionante, se ha requerido presentar el certificado del Registro de la Propiedad, mismo que tienen vigencia por un determinado tiempo, en consecuencia, deberá ingresar el documento requerido en el término de diez días, adjuntando el CD, para su validación. Notifíquese.

02/08/2018 ESCRITO**15:24:27**

Escrito, FePresentacion

20/07/2018 PROVIDENCIA GENERAL**10:23:00**

Quito, viernes 20 de julio del 2018, las 10h23, Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante Acción de Personal Nro. 10183-DNTH-2016-PC, de 26 de octubre de 2016 y en atención a la Reasignación de Causas, elaborada por la Coordinación Provincial de Gestión Procesal, en coordinación y con las Unidades Judiciales y Administrativas de la Dirección Provincial, de fecha 1 de junio de 2018 con las cuales se genera la titularidad de los juicios.- Agréguese a los autos el escrito y anexos que anteceden.- Previo a validar el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, se requiere a la parte accionada presente a esta judicatura el certificado en medio magnético, de conformidad con el memorándum circular -CJ-DNDMCSJ-2017-0011-MC, en el que en su parte pertinente establece: "INCORPORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS A LOS PROCESOS JUDICIALES. El Secretario de la Unidad Judicial que reciba el proceso con el certificado electrónico contenido en un medio electrónico, informático, magnético, telemático u otro producido por la tecnología; deberá verificar la existencia de dicho certificado a través de la apertura del medio electrónico que se encuentra anexo al escrito, o mediante la página web del Registro de la Propiedad. Una vez que se verifique la existencia del certificado electrónico, el Secretario de la Unidad Judicial, deberá sentar la razón referente a la existencia del certificado electrónico en el medio informático de almacenamiento antes descrito- que se encuentra en el proceso." NOTIFIQUESE.

20/06/2018 ESCRITO**16:41:00**

Escrito, FePresentacion

Fecha	Actuaciones judiciales
10/04/2018 14:37:23	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
06/04/2018 15:25:00	PROVIDENCIA GENERAL Quito, viernes 6 de abril del 2018, las 15h25, Agréguese a los autos el certificado, CD y escrito que antecede. De la revisión del medio magnético se encuentra que no existe ninguna información en él, por lo tanto se vuelve a requerir a la parte interesada a fin de que en el término de tres días haga llegar a esta Unidad Judicial el CD, y poder realizar la validación correspondiente. Notifíquese.
22/01/2018 12:59:20	ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion
17/01/2018 14:26:00	LEGITIMACION DE PERSONERIA Quito, miércoles 17 de enero del 2018, las 14h26, Agréguese al proceso el escrito que antecede y la documentación adjunta, en atención al mismo, dispongo: 1) Téngase en cuenta la comparecencia de la Ing. María Isabel Real Gordon, en calidad de Gerente General y Representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), conforme se desprende de la copia certificada de la acción de personal.- 2) Tómese cuenta los documentos adjuntos conforme se señala en el numeral 7 del escrito que se provee, para los fines de ley pretines. 3) Por cuanto el accionante en su numeral 8 solicita una prórroga, a fin de presentar el certificado de gravámenes del registro de la propiedad, se le concede el término improrrogable de 5 días, a fin de que presente la documentación señalada. 4) Lo manifestado en el numeral 9, téngase en cuenta el mismo.- 5) Para notificaciones tómese en cuenta el casillero judicial No. 6017 y los correos electrónicos conforme se señala en el escrito que se provee y así mismo la autorización conferida a sus abogados defensores.-Notifíquese.-
19/12/2017 15:21:32	ESCRITO ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion
07/12/2017 10:06:00	AUTO GENERAL VISTOS: Amparada en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial y en apego a lo determinado en los Arts. 26 y 330 numerales 1, 4, 5, 9 y 10 del mismo cuerpo legal; bajo prevenciones de aplicar lo dispuesto el Art. 132.1 íbidem que dice: "En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden: 1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva constricción psicológica al cumplimiento de lo dispuesto. Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato; (...)", por última vez la parte actora cumpla lo dispuesto en providencia del 14 de abril de 2014; esto es: "Para mejor proveer, en uso de la facultad concedida por el Art. 129.10 y Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que la parte accionante presente los documentos mencionados en los numerales 1 y 2 del Art. 786 del Código de Procedimiento Civil y presente el nombramiento que legitime su comparecencia de Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ" y de Delegado del Consejo Metropolitano de Quito, (...)."; para el efecto se le concede el término de 8 días.- NOTIFÍQUESE.-
04/10/2017 08:59:00	PROVIDENCIA GENERAL Atenta al estado de la causa y amparada en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, digo: Considerando que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de

Fecha Actuaciones judiciales

simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. (Art. 18 ibídem). Que el proceso se judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada (Art. 19 ibídem). Que dentro de los deberes del abogado en el patrocinio de una causa se contemplan: 1. Actuar al servicio de la justicia y para este objeto colaborar con los jueces y tribunales; (...) 4. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los tribunales y jueces, así como para que guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso; 5. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su patrocinado; (...) 9. Proceder con arreglo a las leyes y con el respeto debido a las autoridades judiciales; y, 10. Las demás que determine la ley. (Art. 330 ibídem). Bajo prevenciones legales contempladas mediante disposición expresa del Art. 336 del mismo cuerpo legal, por última vez se requiere al abogado patrocinador de la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 14 de abril de 2014; para el efecto se le concede el término de 3 días.- NOTIFÍQUESE.-

29/12/2015 RAZON**12:17:00**

Se remite las copias certificadas al archivo para que sean retiradas por el solicitante, no se remite al casillero judicial por su volumen.- Certifico

29/12/2015 RAZON**12:13:00**

Se remite las copias certificadas al archivo para que sean retiradas por el solicitante, no se remite al casillero judicial por su volumen.- Certifico

21/12/2015 RAZON**11:31:00**

RAZON.- Siento por la presente que las veinte y dos (22) fotocopias que anteceden son iguales a las que constan en lo actuado en el juicio DE EXPROPIACION N°.- 17323-2009-0710, propuesto por: DIEGO FERNANDO PACHEL SEVILLA EN CALIDA DE DIRECTOR EJECUTIVO "CORPAQ", en contra de: RENE JESUS VINUEZA ROJAS, que las certifico en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha 19 de octubre del 2015, las 08h57, a la que me remitiré en caso necesario. CERTIFICO.- Quito, a 21 de diciembre del 2015.

DAVID PALOMEQUE

COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN QUITO

19/10/2015 PROVIDENCIA GENERAL**08:57:00**

Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza titular de esta Judicatura, mediante Resolución N° 142-2015 del 25 de mayo del 2015 y consecuente Acción de Personal N° 7909-DNTH-2015-KP de fecha 02 de junio del 2015. En atención al escrito presentado, concédase por secretaria, sentando razón y recibo en autos las copias certificadas solicitadas por el abogado Henry Fabián Páez, por esta sola vez se notifica al casillero judicial señalado por el compareciente.- NOTIFIQUESE.

06/10/2015 ESCRITO**12:13:41**

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO**23:33:11**

Recibida el día de hoy, lunes primero de junio del dos mil nueve, a las quince horas y dieciocho minutos, el proceso seguido por: CORPORACION AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO, DIRECTOR EJECUTIVO en contra de VINUEZA ROJAS RENE JESUS, en: 0 foja(s), adjunta UN CHEQUE DE PRODUBANCO X QUINIENTOS OCHEHTA Y CINCO DOLARES, CINCO COPIAS NOTARIADAS, ORIGINAL Y COPIAS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL y al número: 17323-2009-0710.

QUITO, Lunes 1 de Junio del 2009.

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17325-2009-1002
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACION
Actor(es)/Ofendido(s): SANDRO RUIZ - GERENTE GENERAL DE EPMSA
ING. MARIA ISABEL REAL GORDON GERENTE GENERAL DE EPMSA
Demandado(s)/Procesado(s): GALO HERIBERTO, DIEGO IVAN Y ELSA LUCIA NIETO PEREZ

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

26/12/2019 RAZON

11:30:00

RAZON.- Siento por tal que el día de hoy, entrego el certificado de depósito judicial orden de retiro de fondos No. 17-23-000-6796, con sello número A0178354, conforme se encuentra ordenado en providencia 2 de agosto del 2019, las 16h33, por la cantidad de (\$ 53.617,16), al señor Ingeniero Ruiz Salinas Sandro Roberto, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803081122; en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), a fin de que realice las diligencias necesarias en BANECUADOR .- Certifico.- Quito, 26 de diciembre del 2019.

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA

Recibimos: Señor Ingeniero Ruiz Salinas Sandro Roberto, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803081122; en calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), recibo en original el certificado de depósito judicial orden de retiros de fondos No. 17-23-000-6796, con sello número A0178354, por la cantidad de (\$ 53.617,16), a fin de realizar las diligencia necesarias ante BanEcuador.- Quito, 26 de diciembre del 2019.

Firma:

Cédula:

02/08/2019 AUTO GENERAL

16:33:00

Quito, viernes 2 de agosto del 2019, las 16h33, VISTOS:- Agréguese al proceso el oficio remitido por BanEcuador, así como el escrito y documentos que anteceden.- 1) Téngase en cuenta la calidad en la que comparece a juicio el Mgs. Sandro Ruiz Salinas, como Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), como justifica con el documento que acompaña.- Téngase en cuenta la casilla judicial y correos electrónicos por él señalados, y la facultad conferida a sus abogados patrocinadores.- Hágase saber a su anterior defensor que ha sido sustituido en la defensa.- 2) En atención a lo solicitado por la parte actora, Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), que sucede jurídicamente a la Empresa

Fecha Actuaciones judiciales

Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición General Tercera de la Ordenanza No. 0309 del Consejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo del 2010; y, de acuerdo a la Disposición General Cuarta de la misma Ordenanza, que dispone que las nuevas empresas metropolitanas asumen los derechos y obligaciones de aquellas a las que sucedieron jurídicamente, asumiendo igualmente los derechos litigiosos, obligaciones y acciones; y, en general, los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se dispone que se entregue la cantidad consignada en este proceso, que consta en el comprobante de fs. 13, esto es USD\$53.617,16, a la parte actora, bajo su responsabilidad, quien deberá acudir personalmente a esta Unidad Judicial a obtener la respectiva papeleta de retiro.- Hecho que sea archívese el proceso.- NOTIFIQUESE.-

25/07/2019 ESCRITO

14:05:58

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

17/07/2019 OFICIO

09:27:59

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

01/03/2019 RAZON

14:48:00

Razón: Siento por tal que en esta fecha remito a la casilla judicial No. 6017 de la parte actora el oficio dispuesto en providencia de fecha 26 de febrero del 2019, las 15h25, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto.- CERTIFICO.- Quito, 01 de marzo del 2019.

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA

01/03/2019 OFICIO

14:46:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 01 de marzo del 2019
Oficio No. 0313-2019- UJCP

Señores
BANECUADOR
Presente.

Dentro del Juicio 17325-2009-1002, seguido por Empresa Municipal Aeropuerto y Zonas Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ) hoy (EPMSA), en contra de Hilda Arias Pérez y otros, hay lo siguiente.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 26 de febrero del 2019, las 15h25, Atenta la razón sentada por la actuaria de esta judicatura, previo a proveer lo que en derecho corresponda Oficiese a BanEcuador, a fin de que certifique la disponibilidad de pago y saldos de la papeleta constante a foja 13, adjuntando copia certificada del mismo.- Notifíquese.- f).-Dr. Gustavo Salazar Vasco-Juez.

Lo que le comunico y le notificó a usted para los fines de Ley.-

Fecha Actuaciones judiciales

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA

26/02/2019 PROVIDENCIA GENERAL**15:25:00**

Quito, martes 26 de febrero del 2019, las 15h25, Atenta la razón sentada por la actuaria de esta judicatura, previo a proveer lo que en derecho corresponda Oficiese a BanEcuador, a fin de que certifique la disponibilidad de pago y saldos de la papeleta constante a foja 13, adjuntando copia certificada del mismo.- Notifíquese.-

26/02/2019 RAZON**11:44:00**

17325-2009-1002

Razón: En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero del 2019, las 16h30, sienta por tal que, revisado que ha sido el proceso, se desprende que ha foja 13 consta como único comprobante la copia No. 2 del certificado de depósito judicial, realizado por el Dr. Luis Serrano por el valor de \$ 53.617,16 dólares, comprobante que se encuentra suscrito por el Dr. Iván Cevallos y Dr. Luis Serrano Juez y Secretario de la época- copia del certificado que NO cuenta con número de visador visible con el cual se verifique que el dinero se encuentra consignado.- Actúa la Ab. Gabriela Hidalgo, desde el 15 de agosto de 2018, mediante acción de personal No. 10224-DP17-2018-KV.- Quito 26 de febrero del 2019.- Certifico.

Ab. Gabriela Hidalgo
SECRETARIA

18/02/2019 ARCHIVO DE LA CAUSA**16:30:00**

Quito, lunes 18 de febrero del 2019, las 16h30, VISTOS:- Agréguese al proceso el escrito presentado.- De la revisión del proceso se constata: 1) El presente proceso se inicia por demanda presentada por el señor Diego Fernando Pachel Sevilla, en calidad de Gerente General de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ"; sin embargo adjunta un nombramiento a fs.1 en el que consta que mediante Acuerdo Ministerial No. 05 477 de 22 de junio del 2005, el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad acuerda registrar al Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, Sr. Diego Pachel Sevilla.- Por otra parte, comparece en base a la resolución del Consejo Metropolitano de Quito, en sesión realizada el 20 de noviembre del 2008, en la que ha declarado de Utilidad Pública e Interés Social, con fines de expropiación a varios predios, entre ellos el que es materia del presente proceso, que indica el actor es de propiedad de la señora Hilda Arias Pérez y adjunta un cheque por el valor de \$53.617,16, por lo que en providencia de 19 de agosto del 2009, las 16h22, se ha ordenado sea depositado en la cuenta que poseía el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Pichincha en el Banco Nacional de Fomento.- 2) De acuerdo al artículo I...(2) del Parágrafo I, de la Sección innumerada, del Capítulo IX, del Título II, del Libro I del Código Municipal, incorporado mediante Ordenanza Metropolitana del Consejo Metropolitano de Quito, No. 0289 (Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009), se constituyó la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa operativa y financiera. 3) La Disposición General Tercera de la Ordenanza No. 0309 del Consejo Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo del 2010, dispone que la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales sucede jurídicamente a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, (CORPAQ); mientras que la Disposición General Cuarta de la misma ordenanza, dispone que las nuevas empresas públicas metropolitanas asumen los derechos litigiosos, obligaciones y acciones y en general los derivados de todos y cada uno de los actos y contratos celebrados por aquellas, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- 4) Con escrito presentado el 10 de septiembre del 2018, la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA) solicita la nulidad del proceso, afirmando que la CORPAQ presentó la demanda careciendo de legitimidad activa, puesto que era el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus representantes legal y judicial, Alcalde y Procurador respectivamente, quienes debían interponer la demanda de expropiación, de acuerdo a los artículos 33, número 2 y 785 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 11 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- 5) El artículo 785 del Código de Procedimiento Civil establece que la demanda de expropiación debe ser presentada por el Procurador General del Estado o por el

Fecha Actuaciones judiciales

funcionario que este designare, si se trata de una expropiación que interese al Estado.- Para las expropiaciones determinadas por las demás instituciones del sector público, la demanda será presentada por sus respectivos personeros.- 6) El Art. 239 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a la época en que fue propuesta la demanda, establece que las expropiaciones que deban hacer las municipalidades requieren de previa declaratoria de utilidad pública o interés social, con expresión del fin a que haya de aplicarse el objeto expropiado.- 7) El artículo 26 de la referida Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y responsable de la administración municipal; junto con el Procurador Síndico la representará judicial y extrajudicialmente.- 8) El artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece que las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales.- 9) El artículo 346 del Código de Procedimiento Civil establece como solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias, la prevista en el número 3, esto es la legitimidad de personería, que consiste en la capacidad jurídica de representar a otro en juicio; mientras que el artículo 349 del mismo Código dispone que los jueces declararán la nulidad aunque las partes no hubieren alegado la omisión, cuando se trate de las solemnidades 1, 2, 3, 4, 6, y 7 del Art. 346, comunes a todos los juicios e instancias; siempre que pueda influir en la decisión de la causa.- 10) En la especie, ha comparecido el señor Diego Fernando Pachel Sevilla, afirmando ser Gerente General de la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", pero adjuntando un nombramiento como Director Ejecutivo de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, evidenciando que no ha justificado la calidad que invoca, existiendo ilegitimidad de personería activa.- Adicionalmente, ha demandando la expropiación de un inmueble declarado de utilidad pública a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Sin embargo, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente a esa época, el Alcalde junto con el Procurador Síndico son los representantes judiciales del Municipio, y de acuerdo al Art. 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, las entidades y organismos del sector público deben comparecer por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales; de lo que se evidencia que existe ilegitimidad de personería por parte del señor Diego Fernando Pachel Sevilla, al no tener capacidad legal para representar al Municipio de Quito en este proceso, tampoco a la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito.- 11) En consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 346 y 349 del Código de Procedimiento Civil, se declara la nulidad de lo actuado a partir de la demanda, dejando a salvo la posibilidad de que se pueda plantear nueva demanda, cumpliendo los requisitos legales, conforme el Código Orgánico General de Procesos.- 12) Previo a proveer lo que corresponda sobre la devolución del valor consignado en este proceso, la señora Secretaria siente razón sobre la existencia de valores consignados en la cuenta de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFIQUESE.-

14/01/2019 ESCRITO

11:34:58

Escrito, FePresentacion

08/01/2019 PROVIDENCIA GENERAL

08:48:00

Quito, martes 8 de enero del 2019, las 08h48, Agréguese al proceso los escritos presentados.- Previo a proveer lo que en derecho corresponda, a fin de garantizar el derecho de contradicción previsto en el artículo 76 de la Constitución, con la solicitud de nulidad presentada por el Gerente General de EPMSA, se corre traslado a las partes procesales por el término de tres días.- NOTIFIQUESE.-

13/11/2018 ESCRITO

13:28:55

Escrito, FePresentacion

10/09/2018 ESCRITO

13:45:33

Escrito, FePresentacion

06/09/2018 PROVIDENCIA GENERAL

15:45:00

Quito, jueves 6 de septiembre del 2018, las 15h45, En virtud de la Acción de Personal No: 9919-DP17-2018-MP que encarga el despacho de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito, y reasignación de causas en el Sistema SATJE, conozco de la presente causa.- Agréguese al proceso el escrito presentado. En lo principal, téngase en cuenta lo manifestado por el compareciente en el momento procesal oportuno.- Con lo manifestado por Galo Heriberto, Diego Iván y Esla Lucía Nieto Pérez, en su escrito presentado el 29 de abril de 2010, se corre traslado a las partes por el término de tres días para que se manifiesten al respecto.- Actúe en la presente causa la Abg. Gabriela Hidalgo en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.-

Fecha Actuaciones judiciales

NOTIFÍQUESE.-

20/06/2018 ESCRITO

16:10:46

Escrito, FePresentacion

14/06/2018 PROVIDENCIA GENERAL

15:05:00

Quito, jueves 14 de junio del 2018, las 15h05, Avoco conocimiento en mi calidad de Juez de esta Unidad. Atendiendo los escritos y anexos presentados por la parte actora se dispone: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, el accionante indique con claridad y precisión lo que solicita, ya que esta solicitado nulidad y sentencia. Actué la Ab. Ana Arcos en calidad de secretaria encargada. Notifíquese

05/06/2018 ESCRITO

08:47:39

Escrito, FePresentacion

26/04/2018 ESCRITO

13:45:31

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

14/02/2018 PROVIDENCIA GENERAL

11:08:00

Quito, miércoles 14 de febrero del 2018, las 11h08, Agréguese al proceso el escrito y anexos presentados por la Ing. María Isabel Real Gordón, para los fines legales pertinentes.- Ahora bien, en relación al numeral 7 del escrito de fecha 19 de enero del 2018, se niega por cuanto en auto de fecha 15 de febrero del 2016, se declara la nulidad del auto de abandono dispuesto dentro de la presente causa.- En su lugar, se dispone que, de conformidad con el Art. 82 de la Carta Fundamental y el Art. 375. 2 del Código de Procedimiento Civil continuar con la sustanciación de la misma.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

01/02/2018 ESCRITO

14:06:39

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/01/2018 PROVIDENCIA GENERAL

14:17:00

Quito, viernes 26 de enero del 2018, las 14h17, Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Encargada de la Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, desde 24/01/2018 hasta 07/02/2018, mediante acción de personal N. 1217-DP17-2018-MP.- Agréguese el escrito presentado por la parte actora de fecha 19 de enero del 2018 a las 10h24, en atención al mismo, se dispone: a) Téngase en cuenta la comparecencia de la Ing. MARIA ISABEL REAL GORDON, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales (EPMSA), como lo justifica del nombramiento que anexa, así como los correos electrónicos que señala para recibir futuras notificaciones b) Previo a proveer lo que en derecho corresponda la parte actora en el término de tres días haga llegar a este despacho judicial los documentos mencionados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del escrito que se despacha.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

19/01/2018 ESCRITO

10:24:08

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/02/2016 NULIDAD

12:56:00

VISTOS: 1) De conformidad al principio de seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República y Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con las garantías del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Carta Fundamental, según lo estatuido en el Art. 1014 del Código de Procedimiento Civil, es obligación esencial de los Jueces y Tribunales, declarar la nulidad por violación del trámite correspondiente a la naturaleza del asunto o al de la causa que se esté juzgando, y los juzgados y tribunales declararán la nulidad de oficio o a petición de parte, siempre que dicha violación hubiese

Fecha Actuaciones judiciales

influido o pudiese influir en la decisión de la causa. 2) En la especie, se observa que mediante auto expedido el 27 de octubre del 2011, las 08h41, el juez de aquella época, declaró el abandono de la instancia, sin considerar que la parte actora es la Empresa Municipal Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito "CORPAQ", ergo, una institución que pertenece al sector público, respecto de la cual no opera el abandono conforme lo establecido en el último inciso del Art. 389 del Código de Procedimiento Civil, trasgresión que viola el trámite correspondiente a la naturaleza de la presente causa y que definitivamente influye en la decisión de la misma. 3) En base a los argumentos precedentes, de conformidad a lo contemplado en el Art. 355 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 1014 del mismo cuerpo de leyes, con costas a cargo del anterior juez que conoció la presente causa, se declara la nulidad del auto de abandono expedido el 27 de octubre del 2011, las 08h41, al estado de continuar con la tramitación de la causa, para lo cual se requiere a la parte actora que se pronuncie en el término de 72 horas, respecto del traslado corrido mediante decreto dictado el 19 de junio del 2010, las 10h56; asimismo confiéranse las copias certificadas solicitadas mediante escrito ingresado el 28 de enero del 2016, a las 11h45. Notifíquese.

13/02/2016 CONCEDIENDO COPIAS GRABACIONES
12:27:00

Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Quito, nombrado mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 142-201. Agréguese a los autos el escrito que antecede. Atento a lo solicitado confiéranse las copias certificadas que se solicitan, por esta sola vez se notifica al casillero judicial 6017 del abogado Henry Fabián Páez. Notifíquese.

08/01/2016 ESCRITO
11:45:09

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

23/10/2014 ACTA DE SORTEO
23:36:29

Recibida el día de hoy, lunes veinte y siete de julio del dos mil nueve, a las quince horas y treinta y tres minutos, el proceso seguido por: PACHEL SEVILLA DIEGO FERNANDO-GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AEROPUERTO Y ZONA FRANCA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORPAQ en contra de ARIAS PEREZ HILDA, en: 0 foja(s), adjunta ORIGINAL, COPIAS, UNA FOTOCIOPIA, CINCO COPIAS CERTIFICADAS, UNA CERTIFICACION, UN CHEQUE DEL PRODUBANCO POR CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL y al número: 17325-2009-1002.

QUITO, Lunes 27 de Julio del 2009.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 16 de Octubre de 2019 a las 14:21
Nro. Inscripción: 29186
Fecha de Repertorio: 3 de Septiembre de 2019 a las 15:15
Nro. Repertorio: 2019071612
Nro. Tramite: 745808
Nro. Petición: 799941
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA de QUITO
Tipo de Contrato: TRANSFERENCIA DE DOMINIO
Parroquias: CUMBAYA

Digitally signed by CARLOS ALBERTO
BENÍTEZ ALVAREZ
Date: 2019.10.16 14:21:21 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

TRADENTE: MARIA INES SALAZAR CASTRO, domiciliado en CUMBAYA, comparece por sus propios derechos, JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, domiciliado en CUMBAYA, comparece por sus propios derechos., BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO, domiciliado en CUMBAYA, comparece por sus propios derechos.; BENEFICIARIO - ADQUIRENTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , R.U.C.: 1760003410001, domiciliado en CHILE Y VENEZUELA , Representado por: Arq. PATRICIO SERRANO BEDOYA

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, EL 12 DE JUNIO DE 2014, EL MISMO QUE FUE SUBIDO A CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA CON FECHA 08-05-2015, sobre la TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE EXPROPIACIÓN debidamente protocolizada ante la NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA de QUITO con fecha 20 de Agosto del 2019.-

Antecedentes

Los cónyuges JOAQUIN SALAZAR y MARIA ELENA CASTRO, adquirieron los Lotes de terreno conocidos con los nombres de Andrade y Aguacate Uco, situado en la parroquia CUMBAYA, de este cantón, mediante compra a los cónyuges Manuel Castro y Zoila María Ester Carrera; según consta de la escritura pública otorgada el diecisiete de junio de mil de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario Doctor Carlos Alberto Moya; inscrita el cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-----**A fojas 1455, número 2594, repertorio 21804, del Registro de Sentencias Varias y con fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se encuentra inscrita la sentencia, dictada por el Juez Noveno de lo Civil de Pichincha de tres de octubre del mismo año, mediante la cual se concede a María Elena Castro, así también como a: José Isidro, María Inés y Blanca Odila Salazar Castro, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente, y como herederos la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados al fallecimiento del Sr. Joaquín Salazar, dejando a salvo el derecho de terceras personas interesadas en la sucesión de dichos bienes.-----** A fojas 33369, número 3473, repertorio 68111, del Registro de Sentencias Varias y con fecha diez de octubre del dos mil once, se encuentra inscrita el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante la Notaría Trigésima Primera (31) del Distrito Metropolitano de Quito, doctora Mariela Pozo Acosta, el veinte y ocho de septiembre del dos mil once, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: María Elena Castro Heredia a favor de sus hijos señores María Inés, José Isidro, y Blanca Odila Salazar Castro.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----**De conformidad al peritaje realizado por la Arquitecta Patricia Lagos Montenegro, en la Inspección judicial se determina que: LIMITES LINDERACIONES Y SUPERFICIE PRODUCTO DEL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO REALIZADO EN SITU POR LOS ACTORES Y COTEJADO CON ESCRITURAS.- Norte: con terrenos de los compradores hoy con Sr. Isidro Salazar y señora en 41,80m. rumbo S67-15E; con camino privado en 2,50m; siguiendo su trazado con camino de ingreso a la propiedad en 46,70m; siguiendo su trazado con lote del señor Gonzalo Montaluisa en 41,00m rumbo S81-57E; con propiedad del señor Carlos Reyes en 17,08m rumbo S73-83E; y con propiedad de la señora Amada Salazar en 13,40m con rumbo S71-74E.- Sur: con propiedad del señor Emilio Velásquez y zanja de éste y en otra terreno de la hacienda Andrade y con zanja del terreno, hoy con la Urbanización Primavera II en 22,78m rumbo N 35-36 W y en 5,62m rumbo N 22-57 W; con calle De los Claveles en 11,45m siguiendo su trazado; con Condominio Villa Franca en 13,47m rumbo N28-72W; en 23,03m y 1,61m rumbo N35-28W; con Lomas de Cumbayá en 41,61m rumbo N71-22W; en 9,26m con rumbo N80-30W; y en 30,00m rumbo S87-25W.- Este - Oriente: con propiedad de Emilio Velásquez y zanja propia hoy con propiedad del Señor Emilio Salazar Velásquez en 54,30m rumbo S16-19W; con propiedad del señor Wilson Salazar en 15,16m y en 23,45m rumbo S26-22W; y con propiedad del señor Leonardo Suárez en 41,70m rumbo S32-08W.- Oeste - Occidente: con terrenos de la Hacienda Andrade con Zanja propia, hoy con Urbanización Primavera II en 18,77m rumbo N42-99E y en 38,24m rumbo N58-63E.- Superficie: 15.023,00 metros cuadrados.

Objeto

Con estos antecedentes MARIA INES SALAZAR CASTRO, JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO; TRANSFIERE EL DOMINIO, a título de EXPROPIACIÓN a favor de MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Representado por: Arq. PATRICIO SERRANO BEDOYA. COPIA TEXTUAL: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, EMITIDO POR EL DR. JORGE



ALEJANDRO MIRANDA - JUEZ, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se decreta la expropiación parcial del inmueble de propiedad de los señores MARIA INES SALAZAR CASTRO, JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO y BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO, herederos de MARIA ELENA CASTRO HEREDIA y JOAQUIN SALAZAR, identificado como Predio No: 336996, Clave Catastral: 10015-04-043, ubicado en la Zona: Rojas, Parroquia: Cumbayá; requerido por la Municipalidad para la construcción de la Vía de Integración de los Valles, Ruta Viva, Fase 2.- Con los linderos: NORTE: Propiedad particular en 48,60 metros; propiedad particular en 46,00 metros; propiedad de Reyes Silva Carlos Eduardo en 16,00 metros; y, propiedad de Salazar Amada en 10,00 metros; SUR: Propiedad del afectado en 131,05 metros; ESTE: Propiedad de Salazar Velásquez Segundo Emilio en 54,00 metros; y, propiedad de Salazar Wilson Joaquín en 13,00 metros; OESTE: Propiedad de la Urbanización Primavera II en 56,85 metros.- Debiendo pagarse la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, por el precio total del terreno y muro de piedra, en donde se incluye el 5% por afección, conforme lo previsto por el Art. 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; suma que deberá cancelar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de forma inmediata, descontándose el valor de USD. \$ 530.364,73 que fuera consignado por la Entidad Edilicia.- No obstante determinarse cabida y linderos, la adjudicación se la hace como cuerpo cierto.- Hecho que sea, confiéranselas copias de ley a fin de que se protocolice en una de las Notarías de la localidad y luego se inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para que sirva de suficiente título al accionante.- Como lo dispone el Art. 802 del Código de Procedimiento Civil, y la Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal y afines, dentro de la función judicial", vigente a la fecha de presentación del informe pericial (29 de Mayo del 2013), se regula en USD. \$ 950 los honorarios profesionales del perito Arq. Lenin Medina, que deberá ser cancelado por la parte demandante.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, cancelase la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se notificará en tal sentido.- Como lo disponen los Arts. 337 y 990 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, elévese esta sentencia en consulta al superior.- Agréguese a los autos el escrito presentado el 4 de Junio del 2014.- Actúe el Dr. Francisco Vásquez García, en calidad de Secretario Encargado, según acción de personal No. 3902-DP-DPP de 9 de Junio del 2014, suscrita por el Dr. Hernán Calisto M., Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura (E).- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-, LA PRESENTE SUBIO EN GRADO; JUEZ PONENTE DRA. MARIA DE LOS ANGELES MONTALVO ESCOBAR, JUEZA (CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA): 5.- DECISIÓN Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta el recurso de apelación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se revoca el fallo venido en grado y se determina en USD \$ 1'378.501,40 dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad que, por concepto de expropiación parcial del predio número 336996, con clave catastral 1001504043, con las características y linderos descritos en las hojas de referencia y en los respectivos títulos y por el cerramiento, debe pagar el Municipio Metropolitano de Quito a favor de los demandados (USD \$ 137 c/m2 X 10.038,99 m2= 1'375.341,63 + 3.159,77). A esta cantidad se añadirá el valor del 5% por afección. De la suma obtenida se descontará la cantidad entregada a los expropiados y que fue consignada por el Municipio del Distrito Metropolitano para alcanzar la declaratoria de ocupación urgente. Sin costas del juicio ni honorarios que regular. De esta manera se absuelve la consulta ordenada en sentencia. Por falta de oportunidad se niega la petición formulada por el Municipio en escrito de 31 de marzo del 2015, que contiene una pedido de revocación. Ténganse en cuenta los patrocinadores nombrados por el Municipio en escrito de 24 de abril del 2015. Actúe la Ab. Verónica Egas Jaramillo, en calidad de Secretaria Encargada, con acción de personal N° 2191 DP UPTH, de 30 de marzo del 2015. Notifíquese.

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE con SETENTA Y NUEVE centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

NINGUNO.-

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes Número de Trámite: 698973 Número de Petición: 780256 Fecha de Petición: 20 de Agosto de 2019 a las 16:51 Número de Certificado: 809539 Fecha emisión: 3 de Septiembre de 2019 a las 10:08, Responsable: RDOM, Se ha presentado la prescripción del impuesto a la herencia de la causante: CASTRO HEREDIA MARIA ODILA. EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: LDCE

Revisor: LDCE

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 4 de Junio de 2019 a las 18:48
 Nro. Inscripción: 15913
 Fecha de Repertorio: 17 de Mayo de 2019 a las 12:01
 Nro. Repertorio: 2019040154
 Nro. Tramite: 598984
 Nro. Petición: 642170
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA de QUITO
 Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA
 PÚBLICA
 Parroquias: GUAPULO

Digitally signed by CARLOS ALBERTO
 BENÍTEZ ALVAREZ
 Date: 2019.06.04 18:48:30 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , R.U.C.: 1760003410001, debidamente representado por el Doctor Wilmer Gustavo León Peñafiel, ejerciendo Poder Especial otorgado por el Ingeniero Iván Alvarado Molina, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, conforme consta de la acción de personal número cero cero uno nueve guión LDYR (0019-LDYR), que rige a partir del veinte y seis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018) y, la delegación que consta en la Resolución del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y, Alcalde Metropolitano de Quito, número de veinte y tres (23) de diciembre de dos mil quince (2015), Artículo uno (1) y el Artículo dos (2), numeral dos punto uno (2.1), que en copias se adjuntan como habilitantes, domiciliado en Quito, Avenida nueve (9) de octubre N veinte y seis guión cinco seis (N26-56), entre Santa María y Marieta de Veintimilla.- EXPROPIADO: GUSTAVO ABUSAID MONTALVO DASSUM, quien comparece por sus propios y personales derechos y en calidad de Apoderado Especial de los señores JOSE HUMBERTO MONTALVO DASSUM, AMYRA DOMINIQUE MONTALVO DASSUM, HEREDEROS DEL SEÑOR GUSTAVO MONTALVO CHÁVEZ; Y, SILVIA MARÍA DE LAS MERCEDES DASSUM CABEZAS, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE. Se adjunta como habilitante el Poder Especial que justifica esta comparecencia, con domicilio en el inmueble número Oe dos guión uno seis (Oe2-16) de la calle Virgen del Quinche de la parroquia Tumbaco del Distrito Metropolitano de Quito

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA otorgada ante la NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA de QUITO con fecha 16 de Mayo del 2019.-

Antecedentes

DOS PUNTO UNO (2.1.-) El Concejo Municipal de Quito, en sesión ordinaria del día trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), declaró de Utilidad Pública con fines de expropiación total y dictó el acuerdo de ocupación urgente de varios inmuebles, incluido el inmueble de propiedad del señor Gustavo Montalvo Chávez, identificado con el número uno uno dos (112), para la implementación del parque Metropolitano de Guanguiltagua. DOS PUNTO DOS (2.2.-) Posteriormente, el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesiones Públicas Ordinarias de veinte y tres (23) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) y veinte y cinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), resolvió autorizar las rectificaciones a las resoluciones de trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), en lo referente a los datos técnicos, superficie, cambio e inclusión de los nombres de los copropietarios del lote uno uno dos (112), la Compañía HERMANPAR S. A., José Cobo Rivera y hermanos; y, Gustavo Montalvo Chávez. TRES PUNTO TRES (2.3.-) El Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria de doce (12) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), resolvió autorizar al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito la suscripción del acuerdo transaccional para la cancelación del precio correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones pertenecientes a los hermanos Cobo Rivera; y, del veinte y cinco por ciento (25%) de los derechos y acciones pertenecientes a la Compañía HERMANPAR S. A., en el mencionado terreno identificado con el número uno uno dos (112), del cual fueran copropietarios. DOS PUNTO CUATRO (2.4.-) Mediante escritura Pública otorgada el uno (1) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante el Notario Décimo Sexto, Doctor Gonzalo Román, la Compañía INMOBILIARIA HERMANPAR SOCIEDAD ANÓNIMA transfirió, por expropiación, el dominio del veinte y cinco por ciento (25%) de los derechos y acciones de los que fuera propietaria en el antes mencionado inmueble identificado con el número uno uno dos (112), ubicado en el sector Bellavista, parroquia Guápulo, cantón Quito, la cual fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el veinte y dos (22) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998). DOS PUNTO CINCO (2.5.-) Mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, los señores José Hernán Cobo Rivera, Margarita Cobo Rivera, Ana Lucía Cobo Rivera y María Susana Cobo Rivera, transfirieron, por expropiación, el dominio del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones de los que fueran propietarios en el inmueble signado con el número uno uno dos (112), ubicado en el sector Bellavista, parroquia Guápulo, cantón Quito, la cual fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el dieciséis (16) de Julio de mil novecientos noventa y ocho (1998). DOS PUNTO SEIS (2.6.-) Consta de la escritura pública otorgada el veinte y cinco (25) de abril de dos mil ocho (2008) ante Notario Vigésimo Noveno de Quito, Doctor Roberto Salgado, inscrita en el Registro de la Propiedad el cuatro (4) de julio de dos mil ocho (2008), la Aclaratoria y Rectificatoria de la escritura pública celebrada el veinte y nueve (29) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los



La cuantía de este contrato es: DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO Dolares de los Estados Unidos de America. --(tomar valor de la hoja de transferencia)-- Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

NINGUNO.-

Observaciones

VER CANCELACIÓN DE PROHIBICIÓN REAL INSCRITA ESTA MISMA FECHA BAJO REPERTORIO: 2019040153.- Se ha presentado el certificado de gravámenes con Número de Trámite: 543395 Número de Petición: 582104 Fecha de Petición: 4 de Abril de 2019 a las 11:05 Número de Certificado: 660387 Fecha emisión: 9 de Abril de 2019 a las 09:36. BAVD.- Se han presentado los impuestos a la herencia formularios 108 y anexos de los señores GUSTAVO ABUSAID, JOSE HUMBERTO Y AMYRA DOMINIQUE MONTALVO DASSUM, en la sucesión de GUSTAVO ADOLFO ERNESTO MONTALVO CHAVEZ.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: JLCF

Revisor: JLCF

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 20 de Mayo de 2019 a las 12:55
 Nro. Inscripción: 14277
 Fecha de Repertorio: 15 de Mayo de 2019 a las 10:23
 Nro. Repertorio: 2019039095
 Nro. Tramite: 590605
 Nro. Petición: 633071
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: NOTARÍA SEXAGESIMA SEGUNDA de QUITO
 Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA
 PÚBLICA
 Parroquias POMASQUI

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO
 ENDARA GALLARDO
 Date: 2019.05.20 12:55:42 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, representado por el señor WILMER GUSTAVO LEÓN PEÑAFIEL en calidad de apoderado especial del Ingeniero Iván Alvarado Molina en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, conforme documentación que se agrega digitalmente. EXPROPIADO: MANUEL SIMBAÑA MORALES, cédula: 1700599572, DIVORCIADO, domiciliado en POMASQUI, CIUDADELA SEÑOR DEL ÁRBOL, comparece por sus propios derechos.

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA otorgada ante la NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA de QUITO con fecha 9 de Mayo del 2019.-

Antecedentes

MANUEL SIMBAÑA MORALES, divorciado es propietario del Lote de terreno SIN NÚMERO, situado en la zona MARQUESA DE SOLANDA, de la parroquia POMASQUI, de este cantón. Adquirido mediante compra a la señora ANA MARIA POZO MUÑOZ, casada por sus propios derechos y en representación de su cónyuge señor SEGUNDO MANUEL SIMBAÑA CAIZA, según escritura pública otorgada el VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito, Doctor Fernando Polo, inscrita el veinte y siete de Agosto del dos mil tres.

Objeto

Con estos antecedentes, el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO representado por el señor WILMER GUSTAVO LEÓN PEÑAFIEL en calidad de apoderado especial del Ingeniero Iván Alvarado Molina en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, conforme documentación que se agrega digitalmente, el Lote de terreno SIN NÚMERO, situado en la zona MARQUESA DE SOLANDA, de la parroquia POMASQUI, de este cantón (predio 3519923).-

Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

NORTE, con propiedad de Rosa Simbaña en doce metros R S cincuenta y cuatro E, SUR, con propiedad de Consuelo Simbaña en diez metros seis centímetros R N cincuenta y cuatro treinta W, ESTE, con camino antiguo a Puéllaro en seis metros siete centímetros R siguiendo su trazado, OESTE, con varios propietarios en seis metros ocho centímetros R N veinte y dos treinta A SUPERFICIE, setenta y cinco metros cuadrados.

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: SEIS MIL TREINTA Y SIETE con OCHENTA Y TRES centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. --(tomar valor de la hoja de transferencia)-- Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

NINGUNO.-

Observaciones

030



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 20 de Agosto de 2019 a las 07:59
 Nro. Inscripción: 23492
 Fecha de Repertorio: 15 de Agosto de 2019 a las 09:55
 Nro. Repertorio: 2019066203
 Nro. Tramite: 716967
 Nro. Petición: 768999
 Libro: PROPIEDAD
 ENTIDAD PUBLICA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
 CON SEDE EN EL DISTRITO
 METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
 PICHINCHA de QUITO
 Entidad:
 Tipo de Contrato: TRANSFERENCIA DE DOMINIO
 Parroquias TUMBACO

Digitally signed by CARLOS ALBERTO
 BENÍTEZ ALVAREZ
 Date: 2019.08.20 07:59:21 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

TRADENTE: LUIS HUMBERTO MUYULEMA PILATUÑA CASADO con ROSA MARÍA UZHCA GAGÑAY, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., ELAINE VERONICA VILLALBA PULLIQUITIN, SOLTERO, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., MARICELA ELIZABETH ROSERO MAYORGA, SOLTERO, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., BLANCA MARINA GUALA COLUMBA, DIVORCIADA, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., MARÍA ANGELITA GUAMÁN ANGAMARCA CASADA con CARLOS ANTONIO CORONEL MANAY, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., MARITZA JACQUELINE SUAREZ PINEDA, SOLTERO, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., MARIA ZOILA QUENGUAN, SOLTERO, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., MANUEL MESIAS GALARZACASADO con PIEDAD UZHCA GAGÑAY, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., ÁNGEL CEFERINO ANDRADE ROCHINA, DIVORCIADO, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., MARÍA YOLANDA PONCE ROCHINA, SOLTERO, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., JOSÉ MARÍA SALAZAR CRUZ CASADO con RAMONA JATI SIMBAÑA, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., JOSÉ ILARIO NOQUEZ SANDOVAL CASADO con MARÍA CECILIA AGUILAR NOVOA, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., ÁNGEL CEFERINO ANDRADE ROCHINA CASADO con MARCIA YOLANDA PONCE ROCHINA, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos., LUIS FERNANDO CHANGO PÉREZ, SOLTERO, domiciliado en TUMBACO, comparece por sus propios derechos.; BENEFICIARIO - ADQUIRENTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, domiciliado en CHILE Y VENEZUELA, Representado por: MAURICIO MONTALVO LEIVA.

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó LA PRIMERA copia certificada de la SENTENCIA DE JUICIO DE EXPROPIACIÓN 2013-0645, de fecha 21 de Agosto del 2017, emitida por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, protocolizada el diez de diciembre del dos mil dieciocho, ante la Notaría Septuagésima Novena del cantón Quito, misma que en digital se adjunta a la presente acta de inscripción.

Antecedentes

1) El señor LUIS HUMBERTO MUYULEMA PILATUÑA, casado con la señora ROSA MARÍA UZHCA GAGÑAY. 2) La señorita ELAINE VERÓNICA VILLALVA PULLIQUITIN, soltera. 3) MARICELA ELIZABETH ROSERO MAYORGA, soltera, 4 La señora BLANCA MARINA GUALA COLUMBA, divorciada.- 5) La señora MARIA ANGELITA GUAMAN ANGAMARCA, casada con CARLOS ANTONIO CORONEL MANAY.- 6) MARITZA JACQUELINE SUÁREZ PINEDA, soltera 7) La señorita MARÍA ZOILA QUENGUAN, soltera. 8) Los cónyuges MANUEL MESÍAS GALARZA y PIEDAD UZHCA GAGÑAY. 9) El señor ÁNGEL CEFERINO ANDRADE ROCHINA, divorciado, y MARCIA YOLANDA PONCE ROCHINA, soltera. 10) El señor JOSÉ MARÍA SALAZAR CRUZ, casado con la señora RAMONA JATI SIMBAÑA. 11) Los cónyuges JOSÉ ILARIO NOQUEZ SANDOVAL y MARÍA CELIA AGUILAR NOVOA.- 12) El señor ÁNGEL CEFERINO ANDRADE ROCHINA, casado con la señora MARCIA YOLANDA PONCE ROCHINA.- 13) El señor LUIS FERNANDO CHANGO PÉREZ, soltero, adquirieron el Lote de terreno sin número, ubicado en el sector conocido como La Morita, de la parroquia de TUMBACO, de éste cantón, de cero como siete uno cinco tres metros cuadrados (0.7152 has) de superficie, de la siguiente manera: 1) El CUATRO PUNTO CERO CINCO POR CIENTO (4.05%) de derechos y acciones, mediante compra estipulando en su favor la señora Piedad Uzhca Gagñay, según lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil; al señor LUIS FERNANDO CHANGO PÉREZ, soltero, según escritura pública otorgada el VEINTE Y CINCO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.----- 2) El TRES PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (3.50%) de derechos y acciones, mediante compra, estipulando a su favor el señor Manuel Mesías Villalva Navarrete, según lo dispuesto en el Artículo mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil, al señor LUIS FERNANDO CHANGO PÉREZ, soltero, según escritura pública otorgada el TRES DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.----- 3) Derechos y



Gravámenes y Limitaciones

NINGUNO.

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes: Número de Trámite: 677856 Número de Petición: 746196 Fecha de Petición: 29 de Julio de 2019 a las 08:48 Número de Certificado: 810777 Fecha emisión: 5 de Agosto de 2019: MFVS.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: JGAZ

Revisor: JGAZ

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 19 de Julio de 2019 a las 15:57
Nro. Inscripción: 20534
Fecha de Repertorio: 16 de Julio de 2019 a las 11:17
Nro. Repertorio: 2019057331
Nro. Tramite: 678797
Nro. Petición: 727828
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA de QUITO
Tipo de Contrato: TRANSFERENCIA DE DOMINIO
Parroquias CUMBAYA

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO
ENDARA GALLARDO
Date: 2019.07.19 15:57:55 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

TRADENTES los cónyuges FAUSTO VINICIO PASMAY RAMOS, cédula: 1801259308 y MONICA MAGDALENA RAMIREZ HERMOSA, cédula 1705445656, domiciliados en QUITO, comparecen por sus propios derechos...BENEFICIARIO - ADQUIRENTE el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C. 1760003410001, representado por el ING. FLORENCIO IVAN ALVARADO MOLINA-REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPMOP, según documentos insertos en copias.

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la SENTENCIA de EXPROPIACIÓN PARCIAL protocolizada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA de QUITO con fecha 30 de Enero del 2019, misma que copiada textualmente consta como a continuación se transcribe: "JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, lunes 12 de noviembre del 2012, las 14h09. VISTOS: Edgar Fabricio Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano, delegado del Alcalde Metropolitano y Procurador Metropolitano, manifiesta que el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 y 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante resolución No. 067-2011 de 31 de octubre de 2011, resolvió declarar de utilidad pública con el fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de los cónyuges Fausto Vinicio Pasmay Ramos y Mónica Magdalena Ramírez Hermosa, requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la Vía de Integración de los Valles" ruta VIVA, fase 1, con los siguientes datos técnicos: expropiación parcial del inmueble de propiedad de Fausto Vinicio Pasmay Ramos y Mónica Magdalena Ramírez Hermosa, clave catastral 10111-03-010, predio No. 1354945, ubicado en la parroquia Cumbayá, sector San José, zona Tumbaco, calle s/n, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de la Cooperativa de Vivienda San José, en 22,85m; Sur, propiedad de Dillon Mera César Napoleón, en 22,95m; Este, propiedad de Guzmán de Granja Olga, en 20,48m; Oeste, propiedad de los afectados, en 22,53m. El área total del terreno es de 1.035,00m², área afectada es de 478,54m², valor de cada metro cuadrado \$48,62; avaluado en \$ 23.266,61; precio de afección \$ 1.163,33.- Fundamenta su derecho en la Resolución No. 067/2011, suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitida y notificada a los afectados el 31 de octubre de 2011, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública con el fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de Fausto Vinicio Pasmay Ramos y Mónica Magdalena Ramírez Hermosa requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la Vía de Integración de los Valles" ruta VIVA, fase 1; fundados en el contenido de los Arts. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimiento Civil y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los artículos 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo de leyes invocado. Con estos antecedentes, demanda la expropiación parcial del inmueble de propiedad de Fausto Vinicio Pasmay Ramos y Mónica Magdalena Ramírez Hermosa, ubicado en el sector de San José, parroquia Cumbayá, con los datos antes detallados, constantes en la Resolución No. 067/2011, dentro de la cabida y linderos descritos y solicita que, en sentencia, se acepte el avalúo establecido por la Entidad, que ejecutoriada se protocolice en una de las Notarías del cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad.- Consignado el valor establecido por la Entidad expropiante, se ha dispuesto la ocupación del inmueble antes singularizado.- Aceptada la demanda a trámite, para resolver, se considera: PRIMERO: El proceso es válido, no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna; SEGUNDO: Comparecen los demandados Fausto Vinicio Pasmay Ramos y Mónica Magdalena Ramírez Hermosa a fs. 22, se dan por citados y se allanan a la demanda, han reconocido las firmas y rúbricas como consta a fs. 24 y las partes han solicitado que se dicte sentencia. Por lo anotado, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se fija como justo precio de la expropiación parcial del bien inmueble, ubicado en la parroquia Cumbayá, sector San José, zona Tumbaco, calle s/n, cuya área parcial expropiada es de 478,54m², con los siguientes linderos: Norte, propiedad de la Cooperativa de Vivienda San José, en 22,85m; Sur, propiedad de Dillon Mera César Napoleón, en 22,95m; Este, propiedad de Guzmán de Granja Ola, en 20,48m; Oeste, propiedad de los afectados, en 22,53m, la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos veinte y nueve dólares con noventa y cinco centavos (USD 24.429,95), valor incluye el cinco por ciento del precio de afección, que debe pagar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a Fausto Vinicio Pasmay Ramos y Mónica Magdalena Ramírez Hermosa, valor que consignó la parte actora en esta Judicatura.- Ejecutoriada esta resolución, confíerese copia certificada, para que protocolizada en una de las Notarías del cantón, se inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón.- Entréguese el dinero consignado a los demandados, para lo cual dirijase oficio al Banco Nacional de Fomento.- Notifíquese.-"

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: VEINTICUATRO MIL CUATRO CIENTOS VEINTINUEVE con NOVENTA Y CINCO centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

NINGUNO.

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes Número de Trámite 627839, Fecha de Petición: 10 de Junio de 2019, Número de Certificado 739770, Fecha de emisión 12 de Junio de 2019. EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: RACC

Revisor: RACC

Documento firmado electrónicamente



transferencia de dominio se levanta la prohibición de enajenar, constituida sobre el inmueble materia de presente instrumento público, por efecto de la declaratoria de utilidad pública.-

QUITO
ALCALDÍA

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: TREINTA Y CUATRO MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y UN con CINCUENTA Y OCHO centavos de Dólar de los Estados Unidos de America

Gravámenes y Limitaciones

NINGUNO.-

Observaciones

VER PRINCIPAL BAJO Repertorio N°: 2019043625.----- Se ha presentado el certificado de gravámenes Número de Trámite: 424003, Número de Petición: 467105, Fecha de Petición: 17 de Enero de 2019, Número de Certificado: 548565, Fecha emisión: 21 de Enero de 2019, Responsable: VDRA, validado el 29 de mayo del 2019, GRE.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: AKSM

Revisor: BRAS

Documento firmado electrónicamente

EPMMOP

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Ulloa N31-10 y Murgeón

PBX: 39888170

www.registrodelapropiedad.quito.gov.ec



6 de Octubre N26-56, entre

Calle de Veintemilla,

PBX: 2983005

1800 456 787

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 3 de Julio de 2019 a las 16:27
Nro. Inscripción: 18858
Fecha de Repertorio: 30 de Mayo de 2019 a las 10:28
Nro. Repertorio: 2019043626
Nro. Tramite: 614345
Nro. Petición: 658665
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA VIGESIMA TERCERA de QUITO
Tipo de Contrato: ACLARACIÓN DE TRANSFERENCIA
Parroquias: POMASQUI

Digitally signed by FATIMA LUCIA
RÓDRIGUEZ LOPEZ
Date: 2019.07.03 16:27:18 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

TRADENTE ACLARANTE: MANUEL SIMBAÑA MORALES, cédula: 1700599572, DIVORCIADO, domiciliado en POMASQUI, CALLE QUISHUAR N23822, comparece por sus propios derechos., y CARMEN ELSA GOMEZ FERNANDEZ, cédula: 1703235638, divorciada, domiciliada en CALDERON, SECTOR SAN JUAN DE CALDERON, REINA DEL CISNE UNO, CALLE PIO XII Y HONDURAS, comparece por sus propios derechos.; BENEFICIARIO ACLARANTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , R.U.C.: 1760003410001, debidamente representado por WILMER GUSTAVO LEON PEÑAFIEL, conforme poder adjunto como habilitante, domiciliado en VENEZUELA Y CHILE.-

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de ACLARACIÓN DE TRANSFERENCIA, otorgada ante la NOTARIA VIGESIMA TERCERA de QUITO, con fecha 21 de Mayo del 2019

Antecedentes

Mediante escritura pública de transferencia de dominio por expropiación, otorgada el nueve de octubre de dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el señor Manuel Simbaña Morales, se transfirió el dominio y posesión del inmueble signado con el predio número tres cinco uno nueve nueve dos cinco (3519925), afectado Por la construcción del proyecto 'Prolongación Norte de la Avenida Simón Bolívar, la cual se encuentra en proceso de inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. La referida escritura se celebró en base al certificado de gravamen número C uno dos cero seis ocho dos dos cuatro dos cero cero uno (C120682242001) de veinte y seis de septiembre de dos mil trece, del lote sin número, situado en la zona Marquesa de Solanda, con una superficie de setenta y cinco metros, sin embargo, dicho inmueble no era objeto de esta transferencia de dominio por expropiación. Por lo que en la escritura pública antes mencionada, en la cláusula primera no se hace comparecer a la señora Gómez Fernández Carmen Elsa como propietaria del lote; y en la cláusula segunda de antecedentes no se hizo constar la Fe de Erratas número dieciocho /dos mil dieciséis de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis; y, se hace constar como objeto de la trasferencia de dominio por expropiación el lote de terreno sin número, situado en la zona MARQUEZA DE SOLANDA de la parroquia Pomasquí, de este cantón cuya superficie es de setenta y cinco metros cuadrados, el inmueble adquirido por el señor Manuel Simbaña Morales divorciado mediante compra a la señora Ana María Pozo Muñoz, según escritura pública otorgada el veinte y cinco de julio de dos mil tres, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, inscrita el veinte y siete de agosto de dos mil tres.-

Objeto

Con estos antecedentes quienes hoy comparecen tiene a bien aclarar y rectificar la escritura publica de transferencia de dominio por expropiación total, celebrada el nueve de octubre de dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Doctor Gabriel Cobo Urquiza, en los siguientes términos: UNO.- En la Cláusula Primera de comparecencia se aclara que la señora Carmen Elsa Gómez Fernandez es propietaria de acuerdo con el certificado de gravámenes que se adjunta como habilitante del lote de terreno sin número en el cual se señala que el referido lote pertenece a los señores Manuel Simbaña Morales, casado con Gómez Fernández Carmen Elsa. DOS.- En la Cláusula Segunda de antecedentes se aclara que: El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante Fe de Erratas número dieciocho / dos mil dieciséis de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, modificó la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública número quinientos cuarenta y cinco / dos mil trece, de catorce de febrero de dos mil trece, en lo que respecta al artículo número Uno y la letra e) del artículo tres, de la mencionada resolución, para lo cual se incorpora la respectiva como habilitante, Y que el inmueble que se transfiere es el lote de terreno sin número, con una superficie de cero coma cero ciento setenta y siete hectáreas (0,0177 Has.), adquirido mediante adjudicación hecha por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, según providencia número nueve mil novecientos diez PO cuatro mil doscientos noventa y cuatro, dictada el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, protocolizada el ocho de febrero de dos mil, ante el notario doctor Simón Alcivar Paladines, inscrita el seis de abril de dos mil, para lo cual se incorpora el certificado de gravamen del lote de terreno sin número de propiedad de Manuel Simbaña Morales, casado con Gómez Fernández Carmen Elsa, que se agrega a la presente escritura. TRES.. insertar en el texto de la escritura la cláusula de cancelación de prohibición, como consecuencia de esta

031



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 19 de Septiembre de 2019 a las 11:04
 Nro. Inscripción: 26755
 Fecha de Repertorio: 13 de Septiembre de 2019 a las 09:58
 Nro. Repertorio: 2019074574
 Nro. Tramite: 427348
 Nro. Petición: 457235
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: NOTARIA VIGESIMA de QUITO
 Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA
 PÚBLICA
 Parroquias: POMASQUI , POMASQUI

Digitally signed by CARLOS ALBERTO
 BÉNITEZ ALVAREZ
 Date: 2019.09.19 11:04:43 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, debidamente representado por la doctora Anny Elizabeth Andrade Jiménez, ejerciendo poder especial otorgado por el Ingeniero Juan Pablo Solórzano Azanza, en su calidad de Gerente General subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, ubicada en la Avenida 9 de octubre N26-56, entre Santa María y Marieta de Veintimilla, domiciliado en AV. VENEZUELA Y CHILE .- EXPROPIADOS: María Guadalupe Cumbal Andrade, casada, domiciliada en Tabacundo, Av. Vicente Estrella y Av. Panamericana Norte, Plan de Vivienda y Trabajo número uno, siete (17) de esta ciudad de Quito, con cedula de ciudadanía número 170581134-5, por sus propios derechos y en calidad de apoderada conforme consta en el documento adjunto de los señores Efrén David Sanafria Cumbal, cédula: 1710425313, Noemí Elizabeth Sanafria Cumbal, cédula: 1712685997; Doris Jeaneth Sanafria Cumbal, cédula: 1715640049, Alex Bryan Cumbal Valencia, cédula: 1718423567; Kelly Elizabeth Cumbal Valencia cédula: 1718423575 y Karen Denis Cumbal Valencia cédula: 1718423583, en calidad de herederos de los señores María Germania Cumbal Andrade y Fabián Cumbal Andrade todos domiciliados. domiciliado en TABACUNDO, AV. VICENTE HERRERA Y AV. PANAMERICANA NORTE.-

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA otorgada ante la NOTARIA VIGESIMA de QUITO con fecha 5 de Octubre del 2017.-

Antecedentes

MANUEL CUMBAL MORALES; casado adquirió el LOTE de terreno número SIETE de 610.34 m2, LOTE NUEVE 699.50 m2, producto de la subdivisión del lote de terreno; y Área de Afectación que aparece con una superficie 592.35 m2 ubicado en la parroquia POMASQUI de este Cantón, mediante compra a los cónyuges doctor Julio César León e Inés de León; según escritura otorgada el trece de enero de mil novecientos setenta, ante el notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el veintidós de enero de mil novecientos setenta.- Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTO, mediante referencia expediente No. ZD-DWA475, protocolizado el veinte de marzo del dos mil ocho, ante el Notario Dr. Héctor Vallejo, inscrita el cuatro de abril del dos mil ocho.---- Se aclara que con fecha VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, y con fecha VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, En el registro de Sentencias Varias, bajo repertorio 53307 y con fecha VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL OCHO, a las NUEVE horas y ONCE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Décimo Sexto (16) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Gonzalo Roman Chacón, el diecisiete de Julio del año dos mil ocho, (17-07-2008) cuya segunda copia certificada se adjunta en ocho (8) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: MANUEL CUMBAL MORALES, en favor de sus hijos señores: FABIAN CUMBAL ANDRADE y MARIA GUADALUPE CUMBAL ANDRADE; y, de sus nietos señores: EFREN DAVID SANAFRIA CUMBAL, NOEMI ELIZABETH SANAFRIA CUMBAL y DORIS JEANETH SANAFRIA CUMBAL; y, de la señora: CARMEN AMELIA ANDRADE VASQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente.- Dejando a salvo el derecho de terceros. En el registro de Sentencias Varias, bajo repertorio 83756 y con fecha VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, a las SIETE horas y CINCUENTA Y NUEVE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Séptimo (27) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Fernando Polo Elmir, el cuatro de Octubre del año dos mil doce (04-10-2012) cuya segunda copia certificada se adjunta en nueve (9) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: CARMEN AMELIA ANDRADE VASQUEZ, en favor de su hija: MARIA GUADALUPE CUMBAL ANDRADE; y, de sus nietos: EFREN DAVID, NOEMI ELIZABETH y DORIS JEANETH SANAFRIA CUMBAL, por derecho de representación de su fallecida madre señora MARIA GERMANIA CUMBAL ANDRADE.- Dejando a salvo el derecho de terceros. En el registro de sentencias varias bajo repertorio 66951y con fecha TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las NUEVE horas y TRECE minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Décimo Quinto (15) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Juan Carlos Morales, el diez y ocho de Agosto del año dos mil dieciséis, (18-08-2016) cuya segunda copia certificada se adjunta en veinte y dos (22) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por los causantes señores: MANUEL CUMBAL MORALES y CARMEN AMELIA ANDRADE VASQUEZ en favor de su hija: MARIA GUADALUPE CUMBAL ANDRADE; y, de sus nietos: EFREN DAVID SANAFRIA CUMBAL, NOEMI ELIZABETH SANAFRIA CUMBAL y DORIS JEANETH SANAFRIA CUMBAL, por



derecho de representación de su fallecida madre señora MARIA GERMANIA CUMBAL ANDRADE; y, de sus nietos: ALEX BRYAN CUMBAL VALENCIA, KELLY ELIZABETH CUMBAL VALENCIA y KAREN DENIS CUMBAL VALENCIA, por derecho de representación de su fallecido padre señor FABIAN CUMBAL ANDRADE.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-

Objeto

Con estos antecedentes la señora María Guadalupe Cumbal Andrade, casada, por sus propios derechos y en calidad de apoderada de los señores Efrén David Sanafria Cumbal, Noemí Elizabeth Sanafria Cumbal, Doris Jeaneth Sanafria Cumbal, Alex Bryan Cumbal Valencia, Kelly Elizabeth Cumbal Valencia y Karen Denis Cumbal Valencia, conforme consta en el documento adjunto, TRANSFIEREN MEDIANTE EXPROPIACIÓN PARCIAL a favor del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, legalmente representado, las áreas de: Uno) CIENTO CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS del LOTE 7; Dos) QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS del LOTE 9; y Tres) QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS del Área de Afectación, ubicados en la parroquia POMASQUI de este Cantón, de acuerdo con los linderos constantes en descripción del inmueble. Predios: 1286276; 1286274.-

Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

Lote de Terreno nro. 7

Expropiación:	Parcial
Propietario:	Manuel Cumbal Morales Herederos
Clave Catastral:	14612-02-017
Número de predio:	1286276

UBICACION:	
Parroquia:	Pomasqui
Sector:	Veintimilla
Zona:	La Delicia
Calle:	Pasaje N2B

LINDEROS:	
Norte:	Pasaje s/n 4,72 m;
Sur:	Propiedad de Flores Pallo María Julia y otros 8,41 m;
Este:	Propiedad de Cumbal Morales Manuel 15,94 m
Oeste:	Propiedad del afectado 18,53 m.

DATOS TECNICOS Y AVALUO:	
Area total terreno:	610,34 m ²
Area Requerida:	104,99 m ²
Valor c/m ² :	\$35,00
Avalúo de Terreno:	\$3.674,65

RESUMEN DE AVALUOS:	
Terreno:	\$ 3.674,65
5% de afección:	\$183,73
AVALUO TOTAL:	\$3.858,38



Lote de Terreno nro. 9 y área de afectación

Expropiación:	Parcial
Propietario:	Manuel Cumbal Morales Herederos
Clave Catastral:	14612-02-016
Número de predio:	1286274

UBICACIÓN:

Parroquia:	Pomasqui
Sector:	Veintimilla
Zona:	La Delicia
Calle:	Vía a Puellaro

LINDEROS AREA AFECTADA 1 "LOTE 9":

Norte:	Sánchez Andrade Ricardo de Jesús en 4,13 m;
Sur:	Propiedad de Flores María y otros en 16,32 m;
Este:	Area de afectación en 52,44m Propiedad del afectado en 21,57m
Oeste:	Calle S/N en 28,86 m Propiedad de Cumbal Manuel en 15,92m

LINDEROS AREA AFECTADA 2 "AREA DE AFECTACION":

Norte:	Sánchez Andrade Ricardo de Jesús en 11,00 m;
Sur:	Propiedad de Flores María y otros en 11,12 m;
Este:	Camino Antiguo a Puellaro en 52,51 m
Oeste:	Lote 9 en 52,44 m

DATOS TÉCNICOS Y AVALUO LOTE 9:

Area total terreno:	699,50 m ²
Area Requerida 1:	569,21 m ²
Valor c/m ² :	\$35,35
Avalúo de áreas afectada 1:	\$20.121,57

DATOS TÉCNICOS Y AVALUO AREA DE AFECTACIÓN:

Area de afectación:	592,35 m ²
Area de terreno:	592,35 m ²
Valor c/m ² :	\$35,35
Avalúo de áreas afectada 2:	\$20.939,57
Avalúo del total terreno 1+2	\$41.061,14



Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS dólares con NOVENTA Y TRES centavos de Dolar de los Estados Unidos de América. Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

A fojas 1728 número 982 del Registro de Hipotecas Ordinarias y con fecha veinte y cinco de Enero del dos mil ocho, se encuentra inscrita una escritura otorgada el DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario SEXTO del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, en la cual consta que los cónyuges MANUEL CUMBAL MORALES y CARMEN AMELIA ANDRADE VASQUEZ, por sus propios derechos, para garantizar al MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por todas las obligaciones contraídas en realizar los siguientes trabajos: Replanteo y Limpieza, aceras bordillos, adoquinados, de cuadrado a los planos aprobados y en el plazo de doce meses, a partir de la suscripción de este contrato, para que los propietarios realicen las obra de infraestructura, constituyen PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, sobre los Lote de terreno Uno del fraccionamiento autorizado situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón con matrícula número POMAS0003945, Lote de terreno Dos del fraccionamiento autorizado situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón con matrícula número POMAS0003947, Lote de terreno Tres del fraccionamiento autorizado situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón con matrícula número POMAS0003948, Lote de terreno Cuatro del fraccionamiento autorizado situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón con matrícula número POMAS0003949, Lote de terreno Cinco del fraccionamiento autorizado situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón con matrícula número POMAS0003950, Lote de terreno Seis del fraccionamiento autorizado situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón con matrícula número POMAS0003951, Lote de terreno Siete del fraccionamiento autorizado situado en la parroquia POMASQUI



de este Cantón con matrícula número POMAS0003952, Lote de terreno Ocho del fraccionamiento autorizado situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón con matrícula número POMAS0003953, Lote de terreno Nueve del fraccionamiento autorizado situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón con matrícula número POMAS0003954.-

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes No. 541836; Número de Trámite: 418725; Número de Petición: 470883; Fecha de Petición: 21 de Enero de 2019 a las 11:42. Validado: 03/09/2019.- Se han presentado las declaraciones del impuesto a la herencia correspondientes, mismas que se adjuntan en formato digital.- Se adjunta petición en base al art. 43, autorizado por el Dr. Carlos Benítez, Director de Inscripciones (consta sumilla).- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: SEGT

Revisor: SEGT

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 6 de Septiembre de 2019 a las 10:06
 Nro. Inscripción: 25492
 Fecha de Repertorio: 3 de Septiembre de 2019 a las 16:22
 Nro. Repertorio: 2019071708
 Nro. Tramite: 743698
 Nro. Petición: 797668
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: ENTIDAD PUBLICA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO de QUITO
 Tipo de Contrato: TRANSFERENCIA DE DOMINIO
 Parroquias CUMBAYA

Digitally signed by CARLOS ALBERTO BÉNITEZ ALVAREZ
 Date: 2019.09.06 10:06:53 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C. 1760003410001, legalmente representado por el señor EDGAR FABRICIO ULLOA BALLADARES- SUB PROCURADOR METROPOLITANO, domiciliada en la ciudad de Quito...EXPROPIADA la compañía HILANDERÍAS CUMBAYÁ S.A, legalmente representado ANIBAL ANDRES CEVALLOS JARAMILLO- REPRESENTANTE LEGAL, domiciliado en la ciudad de Quito.

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia CERTIFICADA de la SENTENCIA DE JUICIO EXPROPIACIÓN No. 2012-0990, EMITIDA POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; y, ratificada por la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA-SALA CIVIL Y MERCANTIL, debidamente protocolizadas el 01 de febrero del 2019 ante la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, misma que copiada textualmente consta como a continuación se transcribe: UNIDAD CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 11 de febrero del 2015, las 15h15. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal, encontrándose la presente causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: ANTECEDENTES DE LA DEMANDA.- EDGAR FABRICIO ULLOA BALLADARES, en calidad de Subprocurador Metropolitano, delegado del Alcalde y Procurador Metropolitano, ejerciendo la representación legal y judicial del Distrito Metropolitano de Quito, conforme justifica con los documentos de fs. 3 a 10, comparece con su escrito de demanda a fs. 15 y 16 de los autos y después de exponer sus generales de ley, dice: El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al Procedimiento establecido en los Arts. 446 al 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante Resolución No. 186/2012 de 06 de junio de 2012, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de Hilanderías Cumbayá, requerido por el Municipio para destinarlo a la ampliación y mejoramiento de la Vía Interoceánica Tramo La Primavera - Puente Río San Pedro, con los siguientes datos técnicos: Expropiación: Parcial; Propietaria: Hilanderías Cumbayá S. A.; Clave Catastral: 10416-05-002; Predio No. 258381; Ubicado en la zona de Tumbaco; Parroquia: Cumbayá; Sector: La Praga; Calle: Interoceánica; Linderos de Afectación.- Norte: Propiedad del Afectado en 54,60m.; Sur: Avenida Interoceánica en 54,35 m.; Este: Propiedad de Ubidia Moral Pablo en 6,40 m.; Oeste: Propiedad de la Tejedora S. A., en 7,20 m.; Terreno.- Área total del terreno: 9.876,00m2.; Área afectada: 370,79m2.; 5% de cesión gratuita del área total: 493,80m2. (Art. 487 numeral a COOTAD); Adicional Constructivo: Muro de Piedra.- Volumen: 8,98m3.; Valor m3: \$70,00; Avalúo 1: \$ 628,53; Cerramiento de Ladrillo/ Bloque, estructura hormigón, enlucido y pintado.- Área: 30,29m2.; Valor m2: \$ 70,00; Avalúo 2.120,30; Resumen de Avalúos.- Terreno: \$ 0,00; Adicional Constructivo: \$628,53; Cerramiento: \$ 2.120,30; 5% Precio de Afectación: \$ 137,44; Avalúo Total: \$ 2.886,27; lo constituyen la Resolución No. 186/2012, suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitida y notificada a los afectados el 6 de junio de 2012, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de Hilanderías Cumbayá S.A., requerido por el Municipio para destinarlo a la ampliación y mejoramiento de la Vía Interoceánica Tramo La Primavera - Puente Río San Pedro; fundados en el contenido de los artículos 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimiento Civil y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los artículos 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo de leyes antes invocado; con base en los fundamentos de hecho y de derecho expresados demanda la Expropiación parcial del inmueble de propiedad de Hilanderías Cumbayá S.A, ubicado en el sector La Praga, parroquia Cumbayá, de conformidad con los datos técnicos antes detallados, constantes en la Resolución No. 186/2012, dentro de la cabida y linderos descritos, y requiero que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad y una vez ejecutoriada se ordene su protocolización en una de las Notarías del Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.- La cuantía la fija en la suma de \$2.886,27.- SEGUNDO: COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL.- Conforme el Art. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, esta Judicatura es competente para conocer y resolver la presente causa; y, a la que se le ha dado el trámite respectivo, por lo que el proceso es válido, pues no se advierte omisión de ritualismo sustancial alguno, ni violación del trámite que influya o pueda influir en la decisión, tanto más que se ha dado fiel y estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador.- TERCERO: PRESUPUESTOS PROCESALES.- Calificación.- Mediante auto emitido el 8 de agosto 2012, a las 14h07, acorde al trámite previsto para esta clase de procesos se ha calificado la demanda, disponiéndose que se proceda a la ocupación inmediata del bien materia del juicio, pues se ha cumplido con lo establecido en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil; de igual forma se nombra perito al Ing. Francisco Herrera, a fin de que proceda a efectuar el avalúo respectivo; y, finalmente se dispone citar a la parte demandada, mismos que han comparecido a juicio a través de escrito presentado el 31 de octubre del 2012, por intermedio del señor



No. 005-10-SEP-CC expedida el 24 de febrero de 2010, señala que: "Si bien la causa ha cumplido con las etapas procesales, lo que evidencia el cumplimiento a las normas del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, dicho accionar, más allá de lesionar los derechos en mención, ha afectado directamente la cuantificación del justo precio a consignar por concepto del bien inmueble objeto de la expropiación, lo que, a nuestro criterio, atenta contra el derecho de propiedad y amenaza con cometerse una injusticia; consecuentemente, convertir a la figura de la expropiación en una confiscación que prohíbe la Constitución".- Concluyendo, de autos se verifica que el valor de US\$ 2.886,27 que la accionante señala en su demanda como avalúo no incluye valor alguno por el terreno, hecho que no refleja el justo precio por la compensación al expropiado y que no se compadece con la realidad comercial por la ubicación del inmueble afectado, considerando que se ubica en una zona urbana ampliamente desarrollada y que goza de todos los servicios básicos y obras de infraestructura, o que refleja una alta plusvalía, que sin duda alguna tenía ese sector incluso antes de la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramiento de la Vía Interoceánica ejecutado por el Municipio Metropolitano de Quito, lo que permite llegar a la convicción a este Tribunal que esa alta plusvalía no se debe exclusivamente al proyecto vial desarrollado por la Municipalidad de Quito y menos aún producto de la declaratoria de la utilidad pública. Por otro lado, si bien es cierto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 791 del Código de Procedimiento Civil, el juzgador no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, ni por las municipalidades, sin embargo, el Art. 790 íbidem determina que el juez podrá establecer el precio justo según el dictamen del perito o peritos", aunque no es obligación de la jueza o juez atenerse, contra su convicción, al juicio de los peritos" como lo señala el inciso final del Art. 262 íbidem. El perito designado en esta causa señala que el terreno materia de la expropiación se encuentra en una zona desarrollada, con servicios públicos y urbanos consolidados, hace un análisis comparativo con precios de venta en el sector, concluyendo que el valor de cada metro cuadrado de terreno asciende a la suma de US \$ 335,00, por 370.79 metros cuadrados; señala en su informe un valor total por el área de terreno expropiada de US \$ 124.214,65. La conclusión a la que llega el perito se cimenta en la valoración del espacio afectado por la expropiación, el mismo que ha provocado una pérdida de parqueaderos espacios de acceso, seguridad, áreas para carga y descarga, cosa que la entidad expropiante no ha tomado en cuenta al realizar su informe, ya que no valora económicamente esa área de 370 metros cuadrados expropiados y en su avalúo se incluyen exclusivamente las construcciones que las fija en un valor de US \$ 2.748,83; es decir es la propia institución rectora de la expropiación la que afirma y acepta que existían construcciones, razón por la cual de ninguna manera es aplicable el Art. 487, letra a) del Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización (sustituido por Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, R. O. S. 166 de 21 de enero del 2014), pues de hacerlo, causaría un gravamen económico a la propietaria agravado por la nueva inversión que por el proceso expropiatorio de ocupación obligó a la empresa a realizar adecuaciones, cerramiento, parqueadero, entre otras adecuaciones y construcciones. Ahora bien, tomando en cuenta que el desacuerdo y motivo del recurso de apelación interpuesto por la accionante se refiere esencialmente a la valoración de US \$ 335,00 establecida por el Juez por metro cuadrado de terreno afectado (con base al informe pericial), hecho que debe analizarse con mayor profundidad. Conforme lo anota el perito en su informe presentado el 2 de septiembre del 2013 (fs. 102 a 104), basa la cuantificación por metro cuadrado en US \$ 335,00, valor que señala en base a un costo promedio sectorial, así, dice que en el sector Rancho San Francisco esta valorado en US \$ 675,00; en el sector Pillagua cerca al Reservorio en US \$ 350,00 por metro cuadrado; en el sector la Primavera por US \$ 250,00 por metro cuadrado; entre otros; sin embargo, debe considerarse que los sectores a los que hace referencia son zonas residenciales de alto costo y no sectores comerciales como es el caso del terreno que hoy es materia de expropiación, que tiene otra valoración económica. Por tanto, el Tribunal considera que buscando dar el justo precio a la propietaria del bien, y dado que la ubicación del terreno afectado es una mínima parte de la totalidad de la propiedad, la misma que se ubica en una importante zona comercial urbano mas no en los sectores residenciales de alto costo económica, es del cincuenta por ciento de la señalada por el perito. En consecuencia, la sentencia subida en grado se reforma y el recurso de apelación interpuesto por la accionante es aceptado en esa parte. Decisión: Por las motivaciones que se anotan, con fundamento en las normas constitucionales y legales antes referidas y analizados los elementos probatorios conforme el principio de la verdad procesal contemplado en el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, estableciendo una justa valoración del inmueble parcialmente afectado, de acuerdo a la convicción de este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE EL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Municipio Metropolitano de Quito, consecuentemente se reforma la sentencia venida en grado en cuanto a que se establece el precio de US \$ 185,39 por metro cuadrado del terreno afectado, más un cinco por ciento (5%) de afección. La liquidación del valor total deberá realizarse pericialmente. En lo demás se confirma en los términos de esta resolución la sentencia de primera instancia. Sin costas y honorarios en la instancia. Se absuelve así la consulta subida en grado, conforme el Art. 337 del Código de Procedimiento Civil. Actúe la abogada Marcela Moya Secretaria Relatora. Notifíquese.-Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y la ejecutoria de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- Sala Civil y Mercantil, para los fines de ley.- Actúe el Dr. Luis Ron Villavicencio en calidad de Secretario Encargado mediante Acción de Personal No. 2200-DP17-2016-MP, de 21 de marzo de 2016.- NOTIFÍQUESE."

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE con OCHENTA centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Grávámenes y Limitaciones

VER ARRENDAMIENTO.- Fecha de Inscripción: 22 de Abril de 2018 a las 21:46 Nro. Inscripción: 316 Fecha de Repertorio: 2 de Marzo de 2018 a las 12:32 Nro. Repertorio: 2018017659 Nro. Tramite: 66004 Nro. Petición: 69986 Libro: GRAVÁMENES Entidad: NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA de QUITO Tipo de Contrato: ARRENDAMIENTO, según escritura de ARRENDAMIENTO otorgada ante la NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA de QUITO con fecha 23 de Febrero del 2018.

Observaciones



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 3 de Junio de 2019 a las 16:59
 Nro. Inscripción: 15758
 Fecha de Repertorio: 22 de Mayo de 2019 a las 12:04
 Nro. Repertorio: 2019041396
 Nro. Tramite: 604681
 Nro. Petición: 648308
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA de QUITO
 Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA
 PÚBLICA
 Parroquias CHAUPICRUZ

Digitally signed by FATIMA LUCIA
 RODRIGUEZ LOPEZ
 Date: 2019.06.03 16:59:27 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , R.U.C.: 1760003410001, comparece por sus propios derechos;
 EXPROPIADO: PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C A PRONACA , R.U.C.: 1790319857001, domiciliado en PICHINCHA,
 Representado por: MAURICIO RAMIRO PADILLA MUIRRAGUI;

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA otorgada ante la NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA de QUITO con fecha 10 de Mayo del 2019.-

Antecedentes

LA COMPAÑÍA PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, adquirió los DOS LOTES DE TERRENO que actualmente forman un solo Inmueble situado en la avenida Eloy Alfaro y calle Los Granados, de la parroquia CHAUPICRUZ de este cantón, mediante transferencia realizada en su favor en la Fusión por Absorción celebrada con la COMPAÑÍA INVERSIONES NACIONALES COMPAÑÍA ANÓNIMA INVERNA y otros, según escritura otorgada el uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario doctor Ramiro Dávila, inscrita el SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL.- Habiendo adquirido la COMPAÑÍA INVERSIONES NACIONALES COMPAÑÍA ANÓNIMA INVERNA, mediante compra hecha a los cónyuges José Miguel Ron Ushiña y María Isabel Pumisacho, según escritura celebrada el cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario doctor Enrique Díaz, inscrita el veinte y cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos; quién adquirió por compra a María presentación Ushiña, el veinte y seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Doctor Gustavo Flores, inscrita el tres de abril del mismo año; y otra parte por herencia de José Manuel Ron, habiendo el causante adquirido por donación de Leonardo Moscoso, el once de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario doctor Wladimiro Villalba, inscrita el veinte y seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.-

Objeto

Con los antecedentes expuestos, El Afectado, en forma libre y voluntaria transfieren en favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el dominio y posesión de 156.87 m2, de los DOS LOTES DE TERRENO que actualmente forman un solo Inmueble situado en la avenida Eloy Alfaro y calle Los Granados, de la parroquia CHAUPICRUZ de este cantón.- PREDIO N° 57654.

Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

LINDEROS DEL ÁREA DE TERRENO AFECTADA: NORTE: Corporación Favorita C.A. en 0.28m; SUR: Banco Pichincha C.A. en 3.03 m;
 ESTE: PRONACA en 69.16m; OESTE: Av. Eloy Alfaro en 68.66m; SUPERFICIE: 156.87 m2.

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: SETENTA Y TRES MIL CUATRO CIENTOS SESENTA Y SEIS con CINCUENTA Y SIETE centavos de Dolar de los Estados Unidos de America.-- Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

VER HIPOTECA: Bajo repertorio 75030 del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta y dos y con fecha veinte de diciembre del dos mil uno.

Observaciones



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 23 de Agosto de 2019 a las 08:00
Nro. Inscripción: 23972
Fecha de Repertorio: 20 de Agosto de 2019 a las 14:38
Nro. Repertorio: 2019067754
Nro. Tramite: 726768
Nro. Petición: 779446
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA de QUITO
Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA
Parroquias: POMASQUI

Digitally signed by CARLOS ALBERTO
BENÍTEZ ALVAREZ
Date: 2019.08.23 08:01:04 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, domiciliado en CHILE Y ESPEJO, Representado por: ABOGADA ANDREA NAVARRO; EXPROPIADO: FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA MOSNI III-MJP , R.U.C.: 1791377370001, domiciliado en GUAYAQUIL, Representado por: ABOGADA CARMEN YANEZ APODERA ESPECIAL ;

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA otorgada ante la NOTARIA SEPTUAGESIMA OCTAVA de QUITO con fecha 13 de Agosto del 2019.-

Antecedentes

EL FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA MOSNI III MJP, es propietario del LOTE DE TERRENO, que formó parte de una de mayor extensión, de una superficie de VEINTE Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón, adquirido Mediante transferencia en Fideicomiso Mercantil hecha por la COMPAÑIA MOSNI S.A.; quién a su vez adquirió por compra a Elizabeth Vásquez Ordóñez César Fernando Alfaro Vásquez, y otros, TODO, por escritura celebrada el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Enrique Díaz, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; y

Objeto

Con estos antecedentes el FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTIA MOSNI III-MJP , R.U.C.: 1791377370001, domiciliado en GUAYAQUIL, Representado por: ABOGADA CARMEN YANEZ APODERA ESPECIAL, TRASFIERE POR EXPROPIACIÓN a favor del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, representado por el Rommel Mauricio Rosales Estupiñán en calidad de Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante, una superficie de SEIS MIL VEINTIDÓS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS del LOTE DE TERRENO, que formó parte de una de mayor extensión, de una superficie de VEINTE Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón

Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

una superficie de SEIS MIL VEINTIDÓS PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS del LOTE DE TERRENO, que formó parte de una de mayor extensión, de una superficie de VEINTE Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón

LINDEROS: NORTE.- con propiedad del Afectado en ciento cuarenta y cuatro punto treinta y cinco metros; SUR.- con propiedad del afectado en ciento cincuenta punto cincuenta y siete metros; ESTE.- propiedad particular en cincuenta y cuatro punto noventa y dos metros; OESTE.- propiedad particular en cuarenta y cinco punto treinta y cinco metros; SUPERFICIE: SEIS MIL VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECIMETROS CUADRADOS.-

057

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE con TREINTA Y TRES centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. --(tomar valor de la hoja de transferencia)-- Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 1 de Agosto de 2019 a las 11:59
 Nro. Inscripción: 21799
 Fecha de Repertorio: 26 de Julio de 2019 a las 08:56
 Nro. Repertorio: 2019060611
 Nro. Tramite: 528245
 Nro. Petición: 565776
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: NOTARIA SEPTIMA de QUITO
 Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA
 PÚBLICA
 Parroquias CUMBAYA

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO
 ENDARA GALLARDO
 Date: 2019.08.01 11:59:04 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR/ BENEFICIARIO: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , R.U.C.: 1760003410001 , domiciliado en CHILE Y VENEZUELA ESQUINA, Representado por: ING. ROBERTO GUEVARA; EXPROPIADO: cónyuges GONZALO MONTALUISA, y, BLANCA SALAZAR CASTRO, domiciliado en PARROQUIA CUMBAYA, comparece por sus propios derechos.;

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA SENTENCIA DE JUICIO DE EXPROPIACIÓN Parcial, dictada por EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA de fecha quince de Agosto del dos mil catorce; subida en grado ante la CORTE PROVINCIAL DE JUSTIFICA DE PICHINCHA - SALA CIVIL Y MERCANTIL de fecha treinta y uno de Julio del dos mil quince, Providencia Ampliatoria dictada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha - Sala Civil y Mercantil de fecha veinte y uno de Septiembre del dos mil quince, protocolizadas ante la NOTARÍA SÉPTIMA de QUITO con fecha 19 de Febrero del 2019 , las mismas que se inserta en forma digital y que copiadas textualmente son como siguen:

Antecedentes

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito viernes 15 de agosto del 2014, las 14h00. VISTOS.- Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza Titular de esta judicatura, mediante Acción de Personal N° 3962-DNTH-2014.- En lo principal, MARCO ANTONIO ULLOA PARRA, en calidad de Subprocurador Metropolitano, delegado del Alcalde Metropolitano y del Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en base a la delegación constante en la resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el Oficio No. 528 de 3 de octubre de 2012 y la acción de personal que obra a fs. 1, comparece ante el Órgano Jurisdiccional y después de exponer sus generales de Ley, manifiesta: El administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 a 459 del COOTAD, mediante resolución No. 438/2013 de 16 de enero de 2013, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de los cónyuges Gonzalo Montaluisa y Blanca Odila Salazar Castro, requerido por el Municipio para destinarlos a la construcción de la Vía de Integración de los Valles, Ruta Viva, Fase II Tramo A la Primavera-La Cerámica con los siguientes datos técnicos: Expropiación: Parcial; Propietarios: Cónyuges Gonzalo Montaluisa y Blanca Odila Salazar Castro; Clave Catastral: 10015-04-033; Predio No.: 336986; Ubicación: Parroquia: Cumbayá; Sector: rojas, Zona Tumbaco; Calle: Sin nombre; Linderos de la afectación: Norte: Propiedad del afectado en 47,30m; Sur: Propiedad particular en 46,00m; Este: Propiedad de Reyes Silva Carlos Eduardo en 16,00m; Oeste: Propiedad particular en 6,00m; Terreno: Área total: 2.026,00m²; Área afectada: 549,69m²; Valor c/m²: \$60,00; Avalúo terreno: \$32.981,40; Cerramiento: Bloque sin enlucir con columnas, estado muy bueno; Área: 53,20m²; Valor c/m²: \$28,05; Avalúo: \$987,36; Resumen de avalúos: Terreno: \$32.981,40; Cerramiento: \$987,36; 5% Precio de afectación: 1.698,44; AVALÚO TOTAL: \$35.667,20. Señala como fundamento de derecho de su demanda la Resolución 438/2012 de 16 de enero de 2013, suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de Gonzalo Montaluisa y Blanca Odila Salazar Castro, requerido por el Municipio para destinarlos a la construcción de la Vía de Integración de los Valles, Ruta Viva, Fase II, Tramo A, La Primavera-La Cerámica; fundamenta su acción en los Arts. 781 a 788 y 794 a 798 del Código de Procedimiento Civil. Por lo expuesto demanda la expropiación parcial del inmueble de propiedad de los cónyuges Gonzalo Montaluisa y Blanca Odila Salazar Castro, ubicado en la calle s/n, sector Rojas, parroquia Cumbayá, de conformidad con los datos técnicos detallados y constantes en la Resolución 438/2012, dentro de la cabida y linderos descritos; requiriendo que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad, y una vez ejecutoriada se ordene la protocolización en una de las Notarías del cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.- Establece la cuantía, el trámite especial a seguirse, el lugar para practicar de la citación a los demandados y detalla los documentos que adjunta a la demanda.- Solicita que con fundamento en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto ha consignado el valor que a juicio de la entidad debe pagarse por los inmuebles afectados (fs. 19), en la primera providencia se ordene la inmediata ocupación del inmueble y se disponga la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad.- Concluye la demanda requiriendo se designe un perito para el avalúo del predio afectado, según lo dispuesto en el Art. 787 del Código de Procedimiento Civil y señala casillero para recibir sus notificaciones.- Encontrándose el proceso para resolver, se considera: PRIMERO.- La suscrita jueza es competente para resolver esta causa de acuerdo a lo establecido en el Art. 754 del



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 22 de Marzo de 2019 a las 14:31
Nro. Inscripción: 8037
Fecha de Repertorio: 20 de Marzo de 2019 a las 12:11
Nro. Repertorio: 2019021939
Nro. Tramite: 367286
Nro. Petición: 392939
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA QUINCUAGESIMA CUARTA de QUITO
Tipo de Contrato: TRANSFERENCIA DE DOMINIO
Parroquias COTOCOLLAO

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO
ENDARA GALLARDO
Date: 2019.03.22 14:31:14 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

TRADENTE - EXPROPIADO: cónyuges señor ARSENIO FARINANGO TITUAÑA, cédula: 1702308295 y señora GREGORIA CABEZAS GUANO, cédula 1702680149.- BENEFICIARIO - EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001.-

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la sentencia de EXPROPIACIÓN PARCIAL POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, de fecha 16 de enero del 2017, debidamente protocolizada ante la NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA de QUITO con fecha 10 de Octubre del 2017.-

Antecedentes

Los cónyuges ARSENIO FARINANGO TITUAÑA y GREGORIA CABEZAS, son propietarios del Lote de Terreno que formaba parte del fundo Santo Domingo, situado en la parroquia COTOCOLLAO de este cantón; Adquirido mediante compra a Enrique Obando Vargas, según escritura celebrada el veinte y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Notario Doctor Mario Zambrano, inscrita el QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS.-

Objeto

Se me presentó una copia certificada de la sentencia de EXPROPIACIÓN PARCIAL POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, de fecha 16 de enero del 2017, debidamente protocolizada ante la NOTARIA QUINCUAGÉSIMA CUARTA de QUITO con fecha 10 de Octubre del 2017, la misma que transcrita textualmente es como sigue: " JUEZ PONENTE: ROMERO RAMIREZ CARMEN VIRGINIA, JUEZA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 16 de enero del 2017, las 14h49. VISTOS: Agréguese a los autos el Acta y la grabación de la Audiencia Única realizada en la presente causa.- En lo principal, dentro del proceso sumario signado con el No. 17230-2016-13732, siendo el momento procesal el de emitir la sentencia escrita debidamente motivada, conforme lo establecen los Arts. 90, 93, 95 y 96 del Código Orgánico General de Procesos, se considera: PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Actor: Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP; Demandados: Herederos de los causantes Arsenio Farinango Tituaña y Gregoria Cabezas Guano. SEGUNDO.- COMPETENCIA.- La competencia de la suscrita, Dra. Carmen Virginia Romero Ramírez, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad Judicial Civil, se halla radicada de acuerdo a la ley, artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y al sorteo correspondiente.- TERCERO.- VALIDEZ PROCESAL.- No se ha advertido violación de trámite, pues se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en los artículos 332 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, observando de esta manera el derecho constitucional a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República; así como tampoco se observa omisión de solemnidades sustanciales que motiven nulidad procesal; consta la citación a los demandados, los que han comparecido al proceso, y por tanto se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes, consagrado en el artículo 76 de la Norma suprema; además de que, consta que en la realización de la Audiencia Única de fecha 16 de enero del 2017, a partir de las 10h00, las partes procesales se pronunciaron solicitando se declare válido el proceso y así fue declarado por esta Juzgadora.- CUARTO.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LOS DEMANDADOS.- 4.1. Comparece la Dra. Anny Elizabeth Andrade Jiménez, en calidad de Procuradora Judicial del Ing. Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, delegado del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y propone una demanda de expropiación en contra de los señores Tomás Farinango Cabezas, Ana María Farinango Cabezas, Carmen Farinango Cabezas, Justa Corona Farinango Cabezas en su calidad de herederos de los causantes Arsenio Farinango Tituaña y Gregoria Cabezas Guano; Miryan Patricia Farinango Ambas, Rocío del Pilar Farinango Ambas, Silvia de los Ángeles Farinango Ambas y Kléber Omar Farinango Ambas, por el derecho de representación del causante Luis Antonio Farinango Cabezas; y demás Herederos presuntos y desconocidos de los causantes Arsenio Farinango Tituaña, Gregoria Cabezas Guano y Luis Antonio Farinango Cabezas, en la que manifiesta que mediante Resolución No. 606/2013, de 06 de marzo de 2013, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde



Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes Número de Trámite: 416494, Número de Petición: 726658, Fecha de Petición: 15 de Julio de 2019 a las 14:19, Número de Certificado: 537140, Fecha emisión: 24 de Julio de 2019 a las 11:51, Responsable: MBCS, EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: AEFV

Revisor: AEFV

Documento firmado electrónicamente



(JUNCO VARGAS, José Roberto. La Conciliación, aspectos sustanciales y procesales. 2 ed. Ediciones Jurídicas Radar, 1994. p. 36) tiene la siguiente definición respecto de este mecanismo: Es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo consentimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada". 6.5. El artículo 2348 del Código Civil, dispone: Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual (...); el artículo 2362 ibídem, establece que la transacción surte el efecto de cosa juzgada en última instancia. 6.6. En el caso sub júdice, y habiéndose observado los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, previstos en la ley, tomando en cuenta que tanto la Procuradora Judicial de la entidad actora, como el Procurador Judicial de los demandados tienen en sus respectivos poderes cláusula especial para transigir, y bajo la dirección de esta Juzgadora, las partes arribaron a un acuerdo total respecto del objeto del proceso, y al no contravenir norma legal alguna, y mirar únicamente el interés de las partes, fundamentada en lo que disponen los artículos 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; 169 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y 233 y siguiente del COGEP, se aprueba el acuerdo al que arribaron las partes en la Audiencia Única realizada en esta causa el 16 de enero del 2017.- SÉPTIMO.- DECISIÓN.- Por lo anotado, amparada en las normas antes citadas, por no contravenir a disposición legal alguna, y basada en el acuerdo libre y voluntario de las partes, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta el Acuerdo Conciliatorio Total, al que arribaron voluntariamente la parte actora, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la parte demandada, señor Tomás Farinango Cabezas, y el Ab. Luis Alberto Oña Quitio, como Procurador Judicial de Ana María Farinango Cabezas, Carmen Farinango Cabezas, Justa Corona Farinango Cabezas, Miryan Patricia Farinango Ambas, Rocío del Pilar Farinango Ambas, Silvia de los Ángeles Farinango Ambas y Kléber Omar Farinango Ambasse y se decreta la expropiación parcial por causa de utilidad pública, de la superficie de 1.896, 41 m2, del inmueble de mayor extensión, que tiene una superficie total de 23.100 m2, de propiedad de los herederos de los causantes Arsenio Farinango Tituaña y Gregoria Cabezas Guano, requerido por la Municipalidad para la construcción de la "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, sector Calderón - Mitad del Mundo", ubicado en la calle Javier Espinosa, sector Pusuqui Chico Bajo, parroquia Carcelén, con número de predio 1290120, con clave catastral 13811-04-005, cuyos linderos de la superficie expropiada son: NORTE.- S/N en 32,66 m; SUR.- Termina en vértice en 3,78 m; ESTE.- Propiedad del afectado en 108,05m; OESTE.- Calle Pública en 102,83 m; cuyo valor de expropiación se fija en CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$118.412,18), dinero que será entregado de forma inmediata a la parte demandada; para lo cual, y por cuanto la entidad actora ya depositó ese dinero, se dispone que la parte demandada concurra a la Secretaría de esta Unidad Judicial Civil, a fin de entregarle el comprobante de retiro de dicho valor.- Ejecutoriada esta sentencia, previa obtención de las respectivas copias certificadas, se protocolizará en una de las notarías del Cantón, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que sirva de título de propiedad.- No se ordena la cancelación del gravamen de limitación al uso y destino de la zona de ocupación a favor de la Empresa Eléctrica Quito porque no se ha alegado, ni demostrado que dicho gravamen se encuentre dentro del predio expropiado, además de que en el certificado del Registro de la Propiedad consta que éste no constituye ni prohibición de enajenar ni expropiación alguna. Cancélese la inscripción de la demanda inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito en el tomo 147, repertorio 70889, de 13 de septiembre del 2016; para lo cual, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito. Sin costas ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: CIENTO DIEZ Y OCHO MIL CUATRO CIENTOS DOCE con DIEZ Y OCHO centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

Por estos datos se hace constar: A fojas 172, número 489, repertorio 6683, del Registro de Prohibiciones de enajenar y con fecha DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes Número de Trámite: 463301, Número de Petición: 495679, Fecha de Petición: 6 de Febrero de 2019, Número de Certificado: 587872, Fecha emisión: 12 de Febrero de 2019, Responsable: PETP.- EL REGISTRADOR.- DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.-

Inscriptor: MANG

Revisor: MANG



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 29 de Marzo de 2019 a las 15:52
Nro. Inscripción: 8968
Fecha de Repertorio: 21 de Marzo de 2019 a las 10:11
Nro. Repertorio: 2019022416
Nro. Tramite: 523385
Nro. Petición: 560469
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA de QUITO
Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA
Parroquias: COTOCOLLAO , COTOCOLLAO

Digitally signed by FATIMA LUCIA RODRIGUEZ LOPEZ
Date: 2019.03.29 15:52:47 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR: El MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, domiciliado en VENEZUELA Y CHILE, por medio de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, debidamente representada por su Apoderado Especial WILMER GUSTAVO LEÓN PAÑAFIEL, según documentos insertos en copia; ___ EXPROPIADO: La señora CARMEN CECILIA BARRIONUEVO AGUILAR, cédula: 1707238240, casada con Disolución de la Sociedad Conyugal, domiciliada en SAN JOSE DEL CONDADO OE 4-279 Y FERNANDO DAQUILEMA, comparece por sus propios derechos.-

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA otorgada ante la NOTARIA SEXAGESIMA OCTAVA de QUITO con fecha 19 de Marzo del 2019.-

Antecedentes

La señora CARMEN CECILIA BARRIONUEVO AGUILAR casada con disolución de la sociedad mediante Acta Notarial celebrada con fecha tres de julio del dos mil catorce en la Notaría Vigésima Quinta, marginada con fecha dieciocho de julio del dos mil catorce, es propietaria del COMERCIO 1, alícuota parcial y total 3.32%; y, de la BODEGA VIVIENDA 1 PB, alícuota parcial 0.67%; Lavado Vivienda 1 PB, alícuota parcial 0.15%; Dormitorio - Baño vivienda 1, alícuota parcial 0.69%; Circulación vertical, alícuota parcial 0.45%; Vivienda 1 PA, alícuota parcial 5.58%; Terraza accesible (incluye secado), alícuota parcial 5.58%; ALÍCUOTA TOTAL 13.12%; que forman parte de la Residencia Barrionuevo Caiza, construido en el LOTE DE TERRENO situado en parroquia COTOCOLLAO de este cantón, adquirido de la siguiente manera: UNA PARTE: el NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE por ciento de los derechos y acciones, mediante compra a los señores MARIA CARMEN AGUILAR INGA, viuda, dueña del cincuenta por ciento de derechos y acciones; MARIA PIEDAD BARRIONUEVO AGUILAR, casada, GLORIA ESPERANZA BARRIONUEVO AGUILAR, viuda, ANA CRISTINA BARRIONUEVO AGUILAR, casada, LUIS ENRIQUE BARRIONUEVO AGUILAR, casado, ROSA MAGDALENA BARRIONUEVO AGUILAR, casado, dueños cada uno del ocho punto treinta y tres por ciento de los derechos y acciones, según escritura pública otorgada el veinte y nueve de octubre del dos mil quince, ante el Notario SEXAGÉSIMO NOVENO del cantón Quito, Doctor Miguel Angel Tito Rufova, inscrita el once de abril de dos mil diez y seis. Con esta adquisición los compradores consolidan el cien por ciento de la propiedad de los inmuebles objeto del presente contrato; ___ OTRA PARTE: DERECHOS Y ACCIONES, mediante sucesión por causa de muerte según consta En el registro de sentencias varias, repertorio 42679 y con fecha VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DOS, a las QUINCE horas, y CINCUENTA minutos, donde me notifica el NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, CON EL ACTA OTORGADA EL DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS, cuya segunda copia certificada se adjunta en ocho fojas útiles, mediante el cual se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: LUIS GONZALO BARRIONUEVO CAIZA en favor de sus hijos señores: MARIA PIEDAD BARRIONUEVO AGUILAR, CARMEN CECILIA BARRIONUEVO AGUILAR, GLORIA ESPERANZA BARRIONUEVO AGUILAR, ANA CRISTINA BARRIONUEVO AGUILAR, LUIS ENRIQUE BARRIONUEVO AGUILAR Y ROSA MAGDALENA BARRIONUEVO AGUILAR Y EN FAVOR DE LA SEÑORA: MARIA CARMEN AGUILAR INGA, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE.- Dejando a salvo el derecho de terceros; ___ Habiendo el causante LUIS BARRIONUEVO y su mujer MARÍA CARMEN AGUILAR, adquirido un LOTE DE TERRENO situado en parroquia COTOCOLLAO de este cantón, mediante compra a Ignacio Ramos Cuichán y su mujer María Rita Guachamín; según escritura otorgada el diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, ante el notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el veinte y siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete; ___ RESOLUCION de Regularización de Excedentes o Diferencias de Aéreas de Terreno No.0807/2013 de fecha catorce de octubre del dos mil trece, emitida por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes de Inmuebles del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la que RESUELVE declarara la existencia de Excedente de Área por errores de medición según los siguientes datos: Que inicialmente el Lote de terreno, situado en la parroquia COTOCOLLAO de este cantón, tenía una superficie según escritura de 1.210.00 metros cuadrados; hoy la Superficie total real según documentación e informes tiene 1.234.70 metros cuadrados.- Existiendo un Excedente de área de 24.70 metros cuadrados.- Que se encuentra protocolizado el veinticinco de octubre del dos mil trece, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, Doctor Diego Almeida; ___ Dicho lote fue DECLARADO BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL según escritura pública otorgada el dos de abril del dos mil doce, ante el Notario VIGESIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos inscrita el veinte y seis de

043



Junio de dos mil catorce, Rep. 52910.-

Objeto

Con estos antecedentes el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por medio de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS, debidamente representada por su Apoderado Especial WILMER GUSTAVO LEÓN PAÑAFIEL, según documentos insertos en copia, EXPROPIA a la señora CARMEN CECILIA BARRIONUEVO AGUILAR, casada, con Disolución de la Sociedad Conyugal, por sus propios derechos, el COMERCIO 1, alícuota parcial y total 3.32%; y, la BODEGA VIVIENDA 1 PB, alícuota parcial 0.67%; Lavado Vivienda 1 PB, alícuota parcial 0.15%; Dormitorio - Baño vivienda 1, alícuota parcial 0.69%; Circulación vertical, alícuota parcial 0.45%; Vivienda 1 PA, alícuota parcial 5.58%; Terraza accesible (incluye secado), alícuota parcial 5.58%; ALÍCUOTA TOTAL 13.12%; que forman parte de la Residencia Barrionuevo Caiza, construido en el LOTE DE TERRENO situado en parroquia COTOCOLLAO de este cantón. (Predios No. 3537428 y 3537438 respectivamente).-

Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

LINDEROS GENERALES: NORTE, en una longitud de veinte y cuatro metros con la calle San José del Condado, SUR, en una longitud de veinte metros, setenta centímetros con propiedad del señor José Pedro Espinosa Morales, ESTE, en una longitud de sesenta y cinco metros, con cincuenta centímetros con propiedad del señor Héctor Manosalvas Jácome, OESTE, en una longitud de cincuenta y dos metros, cuarenta y ocho centímetros con propiedad del señor Alfonso Heriberto Pazmiño en parte y en otra con propiedad de la señora María Piedad Carrera Pillajo.- SUPERFICIE: mil doscientos treinta y cuatro coma setenta metros cuadrados;___ LINDEROS SINGULARES constan en la DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL según escritura pública otorgada el dos de abril del dos mil doce, ante el Notario VIGESIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos inscrita el veinte y seis de junio de dos mil catorce, Rep. 52910.-

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: CIENTO CINCUENTA MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO con CUARENTA Y SIETE centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. --(tomar valor de la hoja de transferencia)-- Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

Ver SENTENCIA DE DEMARCACIÓN DE LINDEROS Bajo repertorio 43445 del Registro de Propiedad y con fecha VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO;___ Ver Bajo repertorio 1292 del Registro de Prohibiciones de Enajenar y con fecha CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DIECISÉIS horas y VEINTE Y SIETE minutos, se me presento el Oficio No. 0017 GJ-EXP, de enero cuatro del dos mil diecisiete, cuya copia certificada se adjunta en cincuenta y dos fojas, enviada por la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS EPMMOP;___ VER MODIFICATORIA DE PROHIBICIÓN bajo repertorio 63222 con fecha NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ Y SIETE, a NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, a las DIECISÉIS horas y CUARENTA Y OCHO minutos, se me presento el Oficio No. 0900 GJ-EXP, de agosto nueve del dos mil diecisiete.-

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes No. 591919; Trámite: 469166; Responsable: PLBA, de 14 de febrero de 2019; En la cláusula octava del presente contrato la AFECTADA declara bajo juramento que no se ha nombrado Administrador, razón por la cual deslinda de toda responsabilidad al Registrados de la Propiedad.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: JMPG

Revisor: RAEG

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 29 de Octubre de 2019 a las 10:10
 Nro. Inscripción: 30608
 Fecha de Repertorio: 26 de Octubre de 2019 a las 10:36
 Nro. Repertorio: 2019087889
 Nro. Tramite: 804533
 Nro. Petición: 863597
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA de QUITO
 Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA
 PÚBLICA
 Parroquias COTOCOLLAO

Digitally signed by CARLOS ALBERTO
 BENÍTEZ ALVAREZ
 Date: 2019.10.29 10:10:34 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, debidamente representado por su delegado el Ingeniero Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, en calidad de Gerente General, según nombramiento adjunto en copia, domiciliado en AV. 09 DE OCTUBRE N29-56, ENTRE SANTA MARIA Y MARIETA DE VEINTIMILLA.---- EXPROPIADO: conyuges VICTOR MESIAS GER VELASCO, cédula: 0400350237, y MARTHA FABIOLA FUEL CASTRO, cédula 0400435871, casados entre si, por sus propios derechos, domiciliados en CALLE MARIANA DE JESUS E12-220 Y PANAMERICANA NORTE KILOMETRO 9.-

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA otorgada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA de QUITO con fecha 1 de Octubre del 2019.-

Antecedentes

Cónyuges VÍCTOR MESIAS GER VELASCO y MARTHA FABIOLA FUEL CASTRO, propietarios de un AREA DE AFECTACION (5.871,12 m2) del lote número UNO del primer desmembramiento mediante oficio cero cero cuatro nueve uno seis, situado en la parroquia COTOCOLLAO de este cantón. Adquirido mediante compra a los cónyuges MANFRED KRUGER KAEMPFE Y ALESSANDRA ZUCCHI DE KRUGER, legalmente representados por el señor Rafael Edmundo Rodríguez Sáenz, en su calidad de apoderado especial, según escritura pública otorgada el siete de agosto del dos mil doce, ante el Notario Décimo Suplente Encargado del cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, inscrita el catorce de Septiembre de dos mil doce.----- Y SENTENCIA de DEMARCACION DE LINDEROS dictada por LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA con fecha 17 de agosto del 2016, y la aclaratoria dictada por la misma autoridad con fecha 19 de agosto del año 2016, protocolizada el UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario TRIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctora María José Palacios, inscrita el NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, repertorio 1767.----- A fojas 19116, número 3068, repertorio 44659, del Registro de Prohibiciones de Enajenar y con fecha TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, a las CATORCE horas y CINCO minutos, se me presento el Oficio No. 2703-13-DMGBI, de junio tres del año dos mil trece, cuya copia certificada se adjunta en veinte fojas, enviada por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, mismo que copiado textualmente es como sigue: "Señores:... REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO... De mi consideración: Adjunto al presente sírvase encontrar copia certificada de la Resolución No. 759/2013, la misma que resuelve expedir la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación Parcial del inmueble de Ger Velasco Víctor Mesías, catastrado con predio No. 264209, ubicado Calle mariana de Jesús, sector Sierra Hermosa, Parroquia Carcelén, destinado al proyecto Construcción de la prolongación de la Av. Simón Bolívar, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. 0010 de 31 de marzo de 2011, para que se continúe con el trámite legal correspondiente. Atentamente, F) Arq. Mario Vivero Espinel. DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE BIENES INMUEBLES. Resolución No. 759/2013. Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial. Rubén Flores Agreda. Administrador General Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Vistos, los siguientes documentos: (a) Oficio No. 337-GG-AJ-EXP de 12 de abril de 2013, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, ("Solicitud del Requirente"); (b) Informe No. ST-GT-003020, de 12 de julio de 2012, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, ("Informe de Territorio"); (c) Oficio No. 003565, de 11 de abril de 2013, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros, ("Informe de Afectación"); (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 28 de mayo de 2013, referente al expediente No. 2325-2013, ("Informe Legal"); (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. C240181794001, de 20 de marzo de 2013; (f) Disponibilidad Presupuestaria No. 444-GAF-UF-P de 30 de noviembre de 2012, de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y (g) Informe de expropiación No. Exp. 900-2013, de 28 de mayo de 2013, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, ("Informe de Control"); y Considerando: Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación". Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley". Que, los artículos 446 a 459 y



Con estos antecedentes los cónyuges VICTOR MESIAS GER VELASCO y MARTHA FABIOLA FUEL CASTRO, casados entre sí, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria TRANSFIEREN MEDIANTE EXPROPIACIÓN TOTAL a favor del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, legalmente representado, un AREA DE AFECTACION (5.871,12 m2) del lote número UNO del primer desmembramiento mediante oficio cero cero cuatro nueve uno seis, situado en la parroquia COTOCOLLAO de este cantón. Predio numero: 264209.-

Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

LINDEROS DEL AREA DE AFECTACION: NORTE: propiedad de Salvador Alfredo en cincuenta coma cincuenta y seis metros (50,56m); SUR: Quebrada en sesenta y uno coma setenta y cuatro (61,74m); ESTE: propiedad de Víctor Mesías Ger Velasco en noventa y dos coma sesenta y siete metros (92,67m); y al OESTE: con la propiedad de Víctor Mesías Ger Velasco en ciento dieciocho coma cuarenta y cuatro metros (118,44m). SUPERFICIE: 5.871,12 m2.-

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES con SETENTA Y CINCO centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. --(tomar valor de la hoja de transferencia)-- Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

NINGUNO.-

Observaciones

VER CANCELACION DE PROHIBICION inscrita en esta misma fecha bajo Repertorio N°: 2019087888.- Se adjunta a la presente inscripción el facultado del Art 43 de la Ley de Registro, autorizado por el Dr. Carlos Benitez.- Se ha presentado el certificado de gravámenes: Número de Trámite: 602455 Número de Petición: 645899 Fecha de Petición: 21 de Mayo de 2019, Número de Certificado: 714377 Fecha emisión: 27 de Mayo de 2019 responsable HDVC. VALIDADO internamente el 01 de octubre de 2019 - AVL.- EL REGISTRADOR.-



Inscriptor: SXHC
Revisor: SXHC

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 4 de Junio de 2019 a las 10:34
Nro. Inscripción: 15820
Fecha de Repertorio: 11 de Abril de 2019 a las 14:23
Nro. Repertorio: 2019029376
Nro. Tramite: 553598
Nro. Petición: 593052
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO
Tipo de Contrato: TRANSFERENCIA DE DOMINIO
Parroquias NAYON

Digitally signed by CARLOS ALBERTO
BENÍTEZ ALVAREZ
Date: 2019.06.04 10:34:42 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

TRADENTE: COMPAÑÍA CAVSTATES S.A. , R.U.C.: 1792043301001, legalmente representado, domiciliado en el LOTE NO. 17 DE LA PARCELACION DE LA HACIENDA MIRAFLORES, PARROQUIA NAYON BENEFICIARIO - ADQUIRENTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , R.U.C.: 1760003410001, legalmente representado, domiciliado en CHILE Y VENEZUELA ESQUINA

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN PARCIAL DE INMUEBLE POR DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, dictada por el JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 01 de Diciembre del 2010, las 08h30; y, por la SALA DE LO CIVIL MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, de fecha 09 de Septiembre del 2011, las 11H06, debidamente protocolizadas ante la NOTARIA CUADRAGESIMA QUINTA de QUITO con fecha 8 de Abril del 2019, las mismas que copiadas textualmente son como siguen:

Objeto

COPIA TEXTUAL: "JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 01 de DICIEMBRE del 2010.- Las 08h30.- VISTOS.- DUNKER MORALES VELA, Subprocurador Metropolitano, delegado de los señores Alcalde y Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de la delegación constante en la resolución No. A-003 del 18 de agosto de 2009 en concordancia con el oficio No. 762 del 23 de octubre de 2009 conforme lo demuestra con la documentación adjunta, comparece a fs. 24 y 25 de los autos y después de exponer sus generales de ley, dice: Que el Consejo del Distrito Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 04 de julio de 2009, ha resuelto declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de la compañía Cavstates S.A., requerido por la Municipalidad para la consolidación del área de protección ecológica colindante con la Av. Simón Bolívar y entregarlo a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, detallando los datos técnicos del inmueble que se demanda la expropiación. Con los antecedentes expuestos y una vez cumplido todos los requisitos que establece la Ley de Régimen Municipal, conforme consta de los documentos adjuntos, fundándose en lo establecido en los Arts. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimiento Civil, demandan la expropiación parcial del inmueble de propiedad de la compañía Cavstates S.A., legalmente representada por su presidenta ejecutiva Carla Avellán Pinto dentro de la cabida y linderos que indican para que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la expropiación, una vez ejecutoriada ordenará se protocolice en una de las Notarías del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad para que surta los efectos legales consiguientes. Admitida que ha sido la causa a trámite, se ha dispuesto citar a la compañía demandada, por cuanto los actores han acompañado copia del valor del cheque dado en depósito por el monto de la expropiación, se ha ordenado la ocupación inmediata del inmueble, se ha nombrado perito para que realice el avalúo y una vez agotado el trámite de ley, encontrándose al estado de resolver. Se considera: PRIMERO.- Por no advertirse omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- La compañía Cavstates S.A., legalmente representada por su presidenta ejecutiva Carla Avellán Pinto, ha comparecido a juicio de fs. 38, dándose por citada y fijando domicilio Judicial, comparecencia esta que ha quedado suplido el acto de citación por así disponer el Art. 84 del Código de Procesal Civil, cuyo texto, dice: forma de considerarse citada o notificada una de las partes.- si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia, o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto a que hubiere concurrido", entonces, al haber comparecido a juicio la representante legal de la compañía demandada, sin lugar a duda en aplicación a la norma referida, se considera citada en legal y debida forma.- TERCERO.- El Art. 781 del Código de Procedimiento Civil, dice que nadie podrá ser privado de su bien raíz, sin perjuicio de lo que dispusieren leyes especiales para la construcción, ensanche y mejora de caminos, ferrovías, aeropuertos y poblaciones; así también, el Art. 786 Ibídem, indica los documentos que deben acompañarse a la demanda de expropiación. En el presente caso, los personeros municipales, con la documentación adjunta de fs. 1 a 23 de los autos, en copias debidamente certificadas, han justificado los presupuestos establecidos en las disposiciones legales invocadas, con los siguientes documentos: a) Certificado del Registro de la Propiedad, documento con el cual justifica que la demandada es la propietaria del bien raíz a expropiarse; b) resolución de declaratoria de utilidad pública de 4 de julio de 2009, efectuada por parte del Municipio actor, con lo que se demuestra de la existencia de tal declaratoria previo a la iniciación del juicio, que se exige como requisito imperativo; c) plano del inmueble materia de enjuiciamiento, con este se ha individualizado la parte del cual pretende sea declarada la expropiación del bien raíz; y, d) cheque certificado de depósito de la Institución Pública actora en esta Judicatura,



ante el notario vigésimo cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita el veintitrés de marzo del dos mil seis, y quien adquirió por compra a los Señores Julio María, Genaro Luis, José Eliécer, Carlos Augusto, María Hortensia e Isabel Peralta Andrango; y, Manuel Eduardo Luguaña Pillajo, Eugenio Eduardo, Beba Magdalena y Greis Verónica Luguaña Peralta.- Se ha presentado el certificado de gravámenes No. Número de Trámite: 526398; Número de Petición: 563738; Fecha de Petición: 25 de Marzo de 2019 a las 12:06; Número de Certificado: 646790; Fecha emisión: 28 de Marzo de 2019 a las 13:24 elaborado por ANGG.- Ver Cancelación de Prohibición, bajo el Repertorio N° 2019029377.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: MACL

Revisor: MACL

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 22 de Junio de 2019 a las 09:15
 Nro. Inscripción: 17580
 Fecha de Repertorio: 17 de Junio de 2019 a las 10:13
 Nro. Repertorio: 2019048199
 Nro. Tramite: 634054
 Nro. Petición: 679983
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA de QUITO
 Tipo de Contrato: TRANSFERENCIA DE DOMINIO
 Parroquias TUMBACO

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO
 ENDARA GALLARDO
 Date: 2019.06.22 09:15:46 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

TRADENTE: MARIA CONSOLACION SALAZAR OSORIO, cédula: 1700500331, SOLTERA, domiciliada en TUMBACO, comparece por sus propios derechos.- BENEFICIARIO - ADQUIRENTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , R.U.C.: 1760003410001, domiciliado en CHILE Y VENEZUELA , Representado por: FLORENCIO IVAN ALVARADO MOLINA.

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la sentencia dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha con fecha 28 de mayo del 2014 y de la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 6 de abril del 2015, debidamente protocolizadas con fecha 20 de Marzo del 2019 ante la NOTARIA QUINCUAGESIMA TERCERA de QUITO, y que copiada textualmente es como sigue:

Objeto

"JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, miércoles 28 de mayo del 2014, las 13h32.- VISTOS.- En lo principal, MARCO ANTONIO ULLOA PARRA, Subprocurador Metropolitano, representante legal y judicial del Distrito Metropolitano de Quito, conforme consta de los documentos que agrega a su demanda, comparece y después de indicar su generales de ley, dice que el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de la señora MARIA CONSOLACION SALAZAR OSORIO, requerido por la Municipalidad para la construcción de la Vía de Integración de los Valles, Ruta Viva, Fase 2, con los siguientes datos técnicos: Expropiación: Parcial; Propietario: MARIA CONSOLACION SALAZAR OSORIO; Clave Catastral: 20022-01-002; Predio No: 579689.- Parroquia: Tumbaco; Zona: Tumbaco; Sector: Rumihuayco; Calle: Pasaje Salazar.- Con los linderos: NORTE: Inmueble de la afectada en 138,50 metros; SUR: Inmueble de la afectada en 135,40 metros; ESTE: Quebrada en 63,30 metros; y OESTE: Propiedad de Mauro Salazar y otro en 66,20 metros.- Área total del Terreno: 13.420,00 metros cuadrados; Área afectada: 8.124,00 metros cuadrados; Área 1: 7.158 metros cuadrados; Valor cada metro cuadrado: \$ 60,00; Valor área 1: USD. \$ 429.480,00.- Área 2 Faja Protección: 966,00 metros cuadrados; Valor cada metro cuadrado: 18,00; Valor área 2: 17.388,00; Avalúo Total (A1 + A2) USD. \$ 446.868,00.- Plantación de Árboles Frutales: Aguacate: No. Plantas: 83, Valor/planta: 73, Valor: USD. \$ 6.059,00.- Chirimoya: No. Plantas: 6, Valor/planta 66, Valor: USD. \$ 396,00.- Guayaba: No. Plantas: 1, Valor/planta 26, Valor: USD. \$ 26,00.- Cítricos: No. Plantas: 41, Valor/planta 31, Valor: USD. \$ 1.271,00; AVALUO ARBOLES: USD. \$ 7.752,00.- Resumen de avalúos, Terreno: USD. \$ 446.868,00; Plantación Frutales: USD. \$ 7.752,00; Precio de afectación 5%: USD. \$ 22.731,00; Avalúo total: USD. \$ 477.351,00.- Los fundamentos de derecho lo constituye la Resolución 384/2013 suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y en los Arts. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, del Código de Procedimiento Civil, y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los Arts. 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo de leyes invocado, demanda la expropiación parcial del inmueble de propiedad de la señora MARIA CONSOLACION SALAZAR OSORIO, ubicado en el pasaje Salazar, Sector Rumihuayco, Parroquia Tumbaco, en la cabida antes descrita, requiere que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad y una vez ejecutoriada, se ordene su protocolización en una de las Notarías del Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad.- Indica el trámite es especial establecido en la sección 19, del título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil.- Pide además que conforme lo establecido en el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, en vista de la cantidad consignada, esta judicatura se sirva ordenar la inmediata ocupación del inmueble, así como disponer la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad.- Solicita que se designe un perito para que proceda al avalúo del predio afectado.- Por sorteo ha correspondido el conocimiento de la presente causa a esta Judicatura, admitiéndose a trámite la pretensión.- En providencia inicial se ha ordenado la ocupación inmediata del inmueble, se ha dispuesto se deposite el dinero consignado en el Banco Nacional de Fomento, y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad.- Comparece a juicio MARIA CONSOLACION SALAZAR OSORIO, dándose por citada al tenor de lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, el 2 de Abril del 2013 (fs. 21), señalando casillero judicial, luego se opone al avalúo y pide se nombre un perito evaluador.- De fs. 30 a 47 del proceso, consta el informe pericial elaborado por el Ing. José Alvarez Palma.- De fs. 53 a 56 de autos, consta la aclaración y ampliación al informe pericial.- La inscripción de la demanda se realizó el 25 de Junio del 2013 (fs. 67).- Concluida la sustanciación, para resolver, se considera: PRIMERO.- El suscrito juez es el competente para resolver la presente causa. En tal virtud no existiendo omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir o haya influido en la decisión de la causa, se declara válido el presente proceso, el mismo que se ha seguido según las reglas del presente trámite y garantizando los derechos



429.480,00. Área 2 Faja PROTECCION: 966,00 m2. Valor c/m2: \$ 18,00. Valor área 2: \$ 17.388,00. AVALUÓ TOTAL: \$ 446.868,00. Plantación de Árboles Frutales. Aguacate: No. Plantas: 83. Valor/planta: \$ 73. Valor: \$ 6.059,00. Chirimoya: No. Plantas: 6. Valor/planta: \$ 66. Valor: \$ 396,00. Guayaba: No. Plantas: 1. Valor/planta: 26. Valor \$ 26,00. Cítricos: No. Plantas: 41. Valor/planta: 31. Valor: 1.271,00. AVALUÓ ARBOLES: \$ 7.752,00. Resumen de avalúos: Terreno: 446.868,00. Plantación Frutales: \$ 7.752,00. Precio de afección 5%: \$ 22.731,00. Avalúo total: \$ 477.351,00.-".

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes No. 715801 GART de 27 de mayo de 2019, trámite N° 592531.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: DAHM

Revisor: DAHM

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 29 de Abril de 2019 a las 14:09
 Nro. Inscripción: 12356
 Fecha de Repertorio: 26 de Abril de 2019 a las 11:56
 Nro. Repertorio: 2019033912
 Nro. Tramite: 571965
 Nro. Petición: 612839
 Libro: PROPIEDAD
 Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA SEPTIMA de QUITO
 Tipo de Contrato: TRANSFERENCIA DE DOMINIO
 Parroquias: POMASQUI

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO
 ENDARA GALLARDO
 Date: 2019.04.29 14:09:36 COT
 Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

TRADENTES: Los señores: MARIA NATIVIDAD VALDEZ CEVALLOS, cédula: 1302738156, soltera; AMABLE HERIBERTO MESÍAS VITERI, cédula: 1700308057 y MARIA ERNESTINA GARCÍA GUILLEN, cédula 1700857277, casados entre sí, legalmente representados por el señor Marco Antonio Córdova Carrión, en calidad de mandatario, según documento inserto en la copia, domiciliado en la Calle Juana Egler, Sector la Dolorosa, Zona la Delicia; RENATO FABRICIO PÉREZ MUÑOZ, cédula: 1711288751, casado, domiciliado en la Calle Javier Vallarino E12-132 y Acosta Soberón, Urbanización San José del Valle; MIGUEL ANGEL CORDOVA SALAZAR, cédula: 1710810498, casado, domiciliado en la Calle Bolívar Oe2-389 y Padre Pérez, cada uno por sus propios derechos. _____ BENEFICIARIO - ADQUIRENTE: EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, debidamente representado por el Doctor Wilmer Gustavo León Peñafiel, en calidad de apoderado del Ingeniero Florencio Iván Alvarado Molina en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, según documento inserto en la copia, domiciliada en la Avenida Nueve de Octubre N26-56 entre Santa María y Marieta de Veintimilla.-

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de TRANSFERENCIA DE DOMINIO otorgada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA SEPTIMA de QUITO con fecha 8 de Abril del 2019.-

Antecedentes

Son propietarios: A) MARIA NATIVIDAD VALDEZ CEVALLOS, soltera el CERO PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE POR CIENTO 0.267 % de los derechos y acciones. ___ B) El dos punto ciento treinta y tres por ciento, de derechos y acciones, fincados adquirido por RENATO FABRICIO PÉREZ MUÑOZ, soltero. ___ C) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al CERO PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO POR CIENTO por los cónyuges AMABLE HERIBERTO MESIAS VITERI y MARIA ERNESTINA GARCÍA GUILLEN, casados ___ D) MIGUEL ÁNGEL CORDOVA SALAZAR, soltero, del Inmueble situado en la parroquia POMASQUI de este cantón, adquirido por ___ A) UNA PARTE.- Mediante compra del CERO PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE POR CIENTO 0.267 % de los derechos y acciones a MIGUEL ÁNGEL CORDOVA SALAZAR, casado, según escritura pública otorgada el QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO Suplente del cantón Quito, Doctora Lorena Prado Marcial, inscrita el catorce de Marzo del dos mil siete. ___ OTRA PARTE B) Mediante compra de derechos y acciones a Miguel Ángel Córdova Salazar, el diez y nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, notario doctor Fabián Solano, inscrita el diez y nueve de junio del mismo año.- OTRA PARTE ___ C) Mediante COMPRA de derechos y acciones a MIGUEL ÁNGEL CORDOVA SALAZAR, casado por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el tres de abril de mil novecientos noventa y siete ante el Notario Quinto doctor Patricio Terán Granda, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Y OTRA PARTE D) Adquirido mediante COMPRA hecha a los cónyuges Marco Antonio Córdova Carrión y Fanny Piedad Salazar, según escritura celebrada el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Doctor Marco Vela, inscrita el PRIMERO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. _____ DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA: ___ Con repertorio 29497, del registro de Prohibiciones de enajenar y con fecha DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, se presento el Oficio No. 1557-13-DMGBI, de abril nueve del año dos mil trece, Resolución No. 688/2013, la misma que resuelve expedir la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial del inmueble de Córdova Salazar Miguel Ángel, catastrado con predio No. 5033463, ubicado en la calle Juana Engler, Sector La Dolorosa, Parroquia Pomasqui, afectado con el Proyecto Construcción de la Prolongación de la Av. Simón Bolívar, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. 0010 de 31 de marzo de 2011, para que se continúe con el trámite legal correspondiente. ___ Al margen de la inscripción Bajo Rep. 14945, consta con fecha veinte y cuatro de febrero del dos mil diez y seis, la FE DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN NRO. 2015-MOD-00025 DE LA RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA NRO. 688/2013, de 16 de febrero del 2016. RESUELVE: UNO.- con los considerandos EXPUESTOS Y ANTE EL ERROR DETECTADO EN LA RESOLUCIÓN MODIFICATORIA NO. 2015-MOD-00025, DE 6 DE OCTUBRE DEL 2015, A LA RESOLUCIÓN NRO. 688/2013, DE 09 DE ABRIL DE 2013, QUE DECLARÓ DE UTILIDAD pública con fines de expropiación parcial el predio nro. 5033463, de propiedad del señor CORDOVA SALAZAR MIGUEL ÁNGEL, sustitúyase de su artículo 1, en lo que determina el nombre del titular por los titulares: CORDOVA SALAZAR MIGUEL ÁNGEL; VALDEZ CEVALLOS MARÍA NATIVIDAD; PÉREZ MUÑOZ RENATO FABRICIO; MESÍAS



VITERI AMABLE HERIBERTO Y GARCÍA GUILLEN MARÍA ERNESTINA, conforme se desprende de la ficha técnica valorativa de afectación de 30 de enero de 2015 y certificado de gravámenes nro. 70340230001, de 23 de octubre de 2015 y demás documentación habilitante que forma parte integrantes de la indicada resolución,_____ Bajo el repertorio 91884, del registro de prohibiciones de enajenar se encuentra que con fecha OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, a las OCHO horas y CUARENTA Y CUATRO minutos, se me presento el Oficio No. 3242-15-DMGBI, de octubre seis del año dos mil quince,_____ Fecha de Inscripción: 5 de Diciembre de 2018 a las 12:11 Nro. Inscripción: 872 Fecha de Repertorio: 3 de Diciembre de 2018 a las 16:30 Nro. Repertorio: 2018098068 Nro. Tramite: 392963 Nro. Petición: 420501 Libro: PROHIBICIÓN REAL Entidad: ENTIDAD PUBLICA. Tipo de Contrato: PROHIBICIÓN REAL Parroquias POMASQUI Objeto En Quito, a TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, se presentó el Oficio No. 01100-GJ-EXP, de 30 de Noviembre del 2018, enviado por la Dra. Anabelle Plaza O. Gerente Jurídica (E), mediante el cual notifica con la Resolución Modificatoria No. 0002-EXP-EPMMOP-2018, de 27 de Noviembre del 2018, dictada por el GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS – EPMMOP Superficie total del bien: Terreno 150.000,00 m2; Superficie afectada: Terreno 72,66 m2; Linderos de la superficie afectada: Norte: Camino Público en 2,44m., Sur: Propiedad de Carrera Carrera José Bolívar y Otros en 0,57m., Este: Propiedad del Afectado en 56,83 m., Oeste: Calle Eloy Alfaro en 56,57 m. Avalúo terreno: USD 871,92. Avalúo construcciones: USD 0,00. Plusvalía: USD 0,00. Precio de Afección: USD 43,60. Valor a pagar: USD 915,52. Art. 2.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Resolución Modificatoria nro. 2015-MOD-00025 de 6 de octubre de 2015.-

Objeto

Con estos antecedentes los señores: MARIA NATIVIDAD VALDEZ CEVALLOS, soltera; AMABLE HERIBERTO MESÍAS VITERI y MARIA ERNESTINA GARCÍA GUILLEN, casados entre sí, legalmente representados por el señor Marco Antonio Córdova Carrión, en calidad de mandatario, según documento inserto en la copia; RENATTO FABRICIO PÉREZ MUÑOZ, casado; MIGUEL ANGEL CÓRDOVA SALAZAR, casado, cada uno por sus propios derechos TRANSFIEREN a título de EXPROPIACIÓN PARCIAL a favor del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debidamente representado por el Doctor Wilmer Gustavo León Peñafiel, en calidad de apoderado del Ingeniero Florencio Iván Alvarado Molina en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, según documento inserto en la copia un área de SETENTA Y DOS COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (72.66m2) del INMUEBLE situado en la parroquia POMASQUI (Predio No. 5033463).-

Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

LINDEROS DE LA SUPERFICIE AFECTADA.- NORTE.- camino público en dos coma cuarenta y cuatro metros; SUR.- propiedad de Carrera Carrera José Bolívar y otros en cero coma cincuenta y siete metros; ESTE.- propiedad de los afectados en cincuenta y seis coma ochenta y tres metros; OESTE.- propiedad del afectado en cincuenta y seis coma cincuenta y siete metros; ÁREA AFECTADA.- setenta y dos coma sesenta y seis metros cuadrados.-

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: NOVECIENTOS QUINCE con CINCUENTA Y DOS centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

Ninguno.-

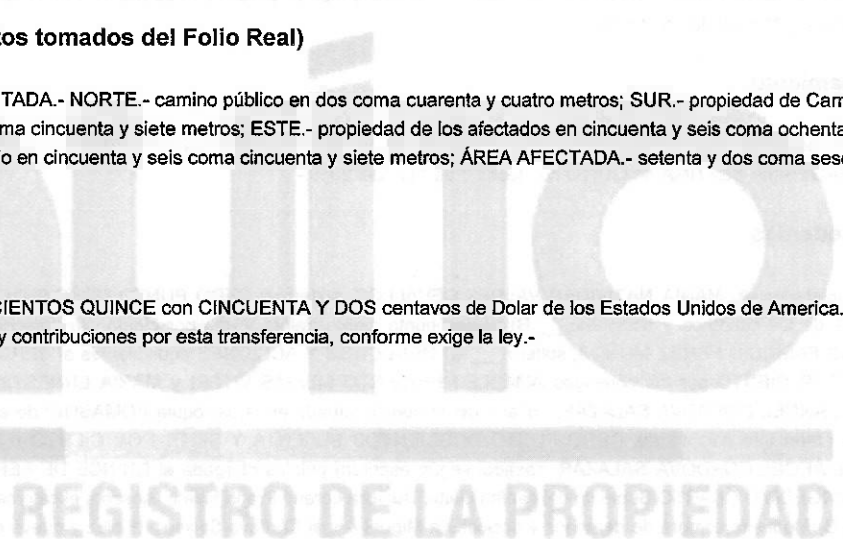
Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes No. 599686 Trámite 473314 DRQT de fecha 19 de febrero de 2019.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: LJVD

Revisor: LJVD

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 9 de Diciembre de 2019 a las 12:00
Nro. Inscripción: 34594
Fecha de Repertorio: 4 de Diciembre de 2019 a las 10:41
Nro. Repertorio: 2019100251
Nro. Tramite: 864740
Nro. Petición: 928104
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA de QUITO
Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA
Parroquias: COTOCOLLAO

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO
ENDARA GALLARDO
Date: 2019.12.09 12:01:05 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, domiciliado en CHILE Y VENEZUELA, representado por ANDREA NAVARRO, en calidad de Apoderada Especial. EXPROPIADO: GLENDA SORAYA HERNANDEZ MEJIA, cédula: 1001502820, SOLTERA, representada por CARMEN AMELIA ISABEL VASCONEZ SUAREZ, en calidad de Apoderada General, domiciliada en CALLES GUZMAN Y PASQUEL.

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de EXPROPIACIÓN PARCIAL, mediante ESCRITURA PÚBLICA otorgada ante la NOTARIA SEXAGESIMA SEXTA de QUITO con fecha 25 de Noviembre del 2019.

Antecedentes

La señorita GLENDA SORAYA HERNÁNDEZ MEJÍA, soltera, es propietaria del Lote de terreno número VEINTE, de la Urbanización Lirios de Carcelén Primera Etapa, situado en la parroquia COTOCOLLAO, adquirido mediante COMPRA a la INMOBILIARIA HIPAS CIA. LTDA., según escritura pública otorgada el VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva inscrita el DIEZ Y SEIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Objeto

Con estos antecedentes el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debidamente representado; y, conforme resolución 0017-2016, de 16 de febrero de 2016, mediante la cual se resolvió declarar de utilidad pública, con fines de expropiación parcial el inmueble propiedad de la señora Hernández Mejía Glenda Soraya, predio Número 1200256, clave catastral número 14011-20-007, ubicado en la calle 10, sector Carcelén, parroquia Carcelén, requerido por la Municipalidad para la construcción del proyecto Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, y Fe de Erratas Número 0015/2016 de 24 de junio de 2016 realizada a la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Número 0017/2016 de 16 de febrero de 2016, en la cual se procedió a sustituir parcialmente el artículo 1, en lo que se refiere al sector donde se encuentra ubicado el inmueble de la referencia, esto es en Lirios de Carcelén, EXPROPIA a GLENDA SORAYA HERNANDEZ MEJIA, soltera, debidamente representada, el INMUEBLE, que forma parte de la Urbanización Lirios de Carcelén. Predio: 1200256.

Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

LINDEROS GENERALES DE LA AFECTACION POR EXPROPIACION: NORTE.- Benalcázar Benalcázar Blanca Y hrds., en 4.87 metros; SUR.- Calle 20, en 2.75 metros; ESTE.- Acosta Cisneros Patricio Raúl, en 25.19 metros; OESTE.- Inmobiliaria HIPAS CIA. LTDA., En 25.23 metros. SUPERFICIE: 40.48M2.

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: DOS MIL OCHO CIENTOS CINCO con VEINTI SEIS centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. (Valor tomado de la hoja de transferencia). Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.

Observaciones

Ver cancelación de prohibición real inscrita en esta misma fecha bajo repertorio 2019100252. Se ha presentado certificado de gravámenes No. 867737, de fecha 13/09/2019-RARP. EL REGISTRADOR.

Inscriptor: JPBP
Revisor: JPBP

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 23 de Agosto de 2019 a las 09:47
Nro. Inscripción: 24044
Fecha de Repertorio: 21 de Agosto de 2019 a las 10:02
Nro. Repertorio: 2019067904
Nro. Tramite: 423550
Nro. Petición: 453215
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA de QUITO
Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA
Parroquias: CHILLOGALLO

Digitally signed by RUBEN ALEJANDRO
ENDARA GALLARDO
Date: 2019.08.23 09:47:34 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con domiciliad en CHILE Y VENEZUELA ESQUINA.-
EXPROPIADO: ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS POR UN FUTURO MEJOR, con domiciliado en QUIITO, CHILLOGALLO.-

Otorgamiento

En esta fecha se me presento una copia de la Protocolización de la Sentencia de EXPROPIACIÓN, dictada por la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHICNHA, de fecha 24 de Febrero del 2017, debidamente protocolizada el 26 de Diciembre del 2018, ante ante la NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA de QUITO, según documento que se adjunta en digital a la presente inscripción.-

Antecedentes

LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR UN FUTURO MEJOR, es propietaria del Área de afectación de 4641,89 m2, según consta en el plano, situado en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón; Adquirido en mayor extensión mediante compra a la COMPAÑÍA INMOBILIARIA LAS CUADRAS S.A. INLACUASA, según escritura celebrada el diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario doctor Gonzalo Román, e inscrita el NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.--- Se aclara que con fecha ocho de Agosto del dos mil dos, se halla inscrita la resolución número 110-2002, referencia expediente 3193-2001, de 30 de mayo del 2002, expedida por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se deja sin efecto la declaratoria de propiedad horizontal, expedida mediante oficio número 0104410-ASL de 11 de septiembre del 2001, por la Administración zonal Eloy Alfaro, del inmueble de propiedad de la Asociación de Trabajadores Autónomos por un futuro mejor.- A fojas treinta y dos mil quinientos cincuenta y siete, número trece mil setecientos diez y siete, del Registro de Propiedad, tomo ciento treinta y cinco, y con fecha nueve de julio del dos mil cuatro, se halla inscrita la ORDENANZA MUNICIPAL No. 3460 DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVA "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR UN FUTURO MEJOR" ubicada en la parroquia CHILLOGALLO de este cantón, protocolizada el TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso, de la cual consta que: El Concejo Metropolitano de Quito visto el informe No. IC-2003-277 de 18 de junio del 2003, de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, y; CONSIDERANDO, Que la Mesa Institucional de Trabajo, convocada a través de la Resolución de Alcaldía No. 076 de 7 de agosto del 2001 y conformada por la Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda, Procuraduría Metropolitana y la Dirección de Avalúos y Catastros, emitió informe técnico legal favorable No. 0076, de 18 de junio 2003, para la aprobación de la Urbanización de Interés Social Progresiva ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR UN FUTURO MEJOR.- EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EXPIDE; LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVA la "ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS POR UN FUTURO MEJOR." -- cuya copia íntegra se agrega a la inscripción, de dominio que se realiza en esta misma fecha bajo el Repertorio 37702, donde consta la transferencia de las áreas comunales.-

Objeto

JUEZ PONENTE: ORDOÑEZ PIZARRO RITA GEOVANNA, JUEZA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, a 24 de febrero del 2017, las 15H49.- VISTOS: Para resolver la presente causa 17230-2017-00011 se considera: PRIMERO: IDENTIFICACION DE LAS PARTES: 1.1. ACTOR: Doctora Anny Elizabeth Andrade Jiménez, en calidad de Procuradora Judicial de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP.- 1. 2. DEMANDADO: Segundo Rodrigo Umatambo Taco, en calidad de Presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos por un Futuro Mejor.- SEGUNDO: ANTECEDENTES: 2.1. Enunciación de los hechos: La parte accionante manifiesta que el Consejo Metropolitano de Quito el 19 de agosto de 2003, mediante ordenanza No. 340, autorizó la creación de la Urbanización Asociación de Trabajadores Autónomos Por un Futuro Mejor", que en dicho inmueble existe un área de afectación de 4,641.89m2, por el paso vial para ser utilizado para la ampliación de la Av. Mariscal Antonio José de Sucre y la Construcción del intercambiador de Chillogallo. Que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y



señor Registrador de la Propiedad de este cantón.- De existir valores pendientes por pagos de impuestos municipales la parte demandada deberá cancelarlos.- Ejecutoriada esta resolución, confiérase copia certificada, para que protocolizada en una de las Notarías del cantón se inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, así también entréguese el dinero consignado a la parte demandada, para lo cual diríjase oficio al señor Gerente de BanEcuador.- NOTIFÍQUESE.-

Valor Comercial

La cuantía es: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA con TREINTA centavos de Dolar de los Estados Unidos de América (tomado de la hoja de transferencia). Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

Ninguno.-

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes Número de Trámite: 694097 Número de Petición: 763401 Fecha de Petición: 8 de Agosto de 2019 a las 10:16 Número de Certificado: 812416 Fecha emisión: 8 de Agosto de 2019, Responsable: MACG.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: MANG

Revisor: MANG

Documento firmado electrónicamente



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 15 de Agosto de 2019 a las 10:49
Nro. Inscripción: 23171
Fecha de Repertorio: 6 de Agosto de 2019 a las 13:03
Nro. Repertorio: 2019063657
Nro. Tramite: 707821
Nro. Petición: 759166
Libro: PROPIEDAD
Entidad: ENTIDAD PUBLICA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO de QUITO
Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA
Parroquias CUMBAYA

Digitally signed by CARLOS ALBERTO BENÍTEZ ALVAREZ
Date: 2019.08.15 10:50:01 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Comparecientes

ENTIDAD: JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- EXPROPIACION/BENEFICIARIO: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, representado por el señor EDGAR FABRICIO ULLOA BALLADARES, en calidad de Subprocurador Metropolitano.

Otorgamiento

En esta fecha se me presento una copia de la Protocolización de la Sentencia de EXPROPIACIÓN PARCIAL, dictada por el JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA; y la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA-SALA CIVIL Y MERCANTIL de fecha dieciséis de septiembre del dos mil trece y de fecha tres de marzo del dos mil quince, debidamente protocolizada ante la NOTARIA DECIMA QUINTA de QUITO con fecha 27 de Septiembre del 2018, según documento que se adjunta en digital a la presente inscripción.

Antecedentes

(Antecedentes tomados del certificado de gravámenes) La señora MARIA CASTRO HEREDIA viuda de SALAZAR, es propietaria del Lote de terreno de la superficie de treinta y dos mil quinientos metros cuadrados, desmembrado de la hacienda Auqui Grande, situado en la parroquia CUMBAYÁ de este Cantón. Adquirido mediante COMPRA a ROSA POVEDA VIUDA DE BORJA, según escritura otorgada el dos de FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, ante el Notario Dr. Jorge Lara, e inscrita el VEINTE Y TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.---- Bajo repertorio 68111 del Registro de Sentencias Varias y con fecha DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISÉIS horas, y VEINTE Y DOS minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante la Notaria Trigésima Primera (31) del Distrito Metropolitano de Quito, doctora Mariela Pozo Acosta, el veinte y ocho de Septiembre del año dos mil once (28-09-2011) cuya segunda copia certificada se adjunta en diez (10) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: MARIA ELENA CASTRO HEREDIA, en favor de sus hijos señores: MARIA INES, JOSE ISIDRO y BLANCA ODILA SALAZAR CASTRO.- Dejando a salvo el derecho de terceros.---- Bajo repertorio 5507 del Registro de Sentencias Varias y con fecha VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, a las TRECE horas y CINCUENTA Y TRES minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Séptimo (7) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Luis Vargas Hinostroza, el nueve de Octubre del año dos mil trece, (09-10-2013) cuya cuarta copia certificada se adjunta en quince (15) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JOSE ISIDRO SALAZAR CASTRO, en favor de sus hijos: AIDA DIADELINA SALAZAR DE LA CRUZ, MARIA ELISA SALAZAR DE LA CRUZ, GLADYS SUSANA SALAZAR DE LA CRUZ, AURORA DEL CONSUERO SALAZAR DE LA CRUZ, LAURA DEL ROCIO SALAZAR DE LA CRUZ, NILA MERCEDES SALAZAR DE LA CRUZ, Página 2 ISIDRO JOAQUIN SALAZAR DE LA CRUZ, MANUEL GUSTAVO SALAZAR DE LA CRUZ y MIRIAN ALEJANDRINA SALAZAR DE LA CRUZ.- Dejando a salvo el derecho de terceros.--- Bajo repertorio 1059 del registro de propiedad y con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos se halla un testamento abierto otorgado el dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno ante el Notario doctor Manuel Moreta Castillo otorgado por MARIA ELENA CASTRO HEREDIA.- Bajo repertorio 54349 del Registro de Sentencias Varias y con fecha DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, se encuentra una posesión efectiva no solicitada.-

Objeto

COPIA TEXTUAL "VISTOS: A fs. 18 comparece EDGAR FABRICIO ULLOA BALLADARES, en calidad de Subprocurador Metropolitano, conforme lo acredita con la documentación habilitante agregada de fs. 2 a 9, y manifiesta: El administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano del Distrito de Quito, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 al 459 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, mediante resolución No. 041/2011 de 14 de septiembre de 2011, resolvió declarar de utilidad pública con el fin de expropiación parcial, el inmueble de propiedad de Blanca Odilia Salazar Castro, José Isidro Salazar Castro y María Inés Salazar Castro, herederos de la señora María Elena Castro Heredia viuda de Salazar, requerido por la Municipalidad para la construcción de la Vía de Integración de los Valles (Ruta Viva Fase I) con los siguientes datos técnicos: Expropiación



Se ha presentado el certificado de gravámenes: Número de Trámite: 668111 Número de Petición: 716432 Fecha de Petición: 9 de Julio de 2019, Número de Certificado: 783804 Fecha emisión: 17 de Julio de 2019 responsable DAOJ.---- La declaraciones electrónicas del impuesto a la herencia de los bienes dejados por los causantes María Elena Castro Heredia; José Isidro Salazar Castro y Mirian Alejandrina Salazar de la Cruz, en favor de los señores María Inés, José Isidro y Blanca Odila Salazar Castro; y los señores: Aida Diadelina Salazar De La Cruz, María Elisa Salazar De La Cruz, Gladys Susana Salazar De La Cruz, Aurora Del Consuelo Salazar De La Cruz, Laura Del Rocio Salazar De La Cruz, Nila Mercedes Salazar De La Cruz, Isidro Joaquín Salazar De La Cruz, Manuel Gustavo Salazar De La Cruz Y Mirian Alejandrina Salazar De La Cruz; Francisco Gabriel Salazar Salazar e Isidro Sebastián Salazar Salazar, en su orden respectivamente certificado de prescripción emitido por el SRI código verificado SRIEHL2019000009184 de fecha 04 de junio de 2019, formularios números 80884386, 80884473, 8088082, 80885789, 08200201, 80857988, 80859976, 80859174, 80855835, 90973335, 90973313, de fechas 04 de abril del 2014 y 28 de noviembre de 2014.- Autorizado Dr. Carlos Benitez.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: SXHC

Revisor: SXHC

Documento firmado electrónicamente



Usado
23-01-2020



Memorando N° EPMAPS-GT- 2020-073

PARA: Ing. Felipe Espinoza
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA
ASUNTO: Información para la Rendición de Cuentas 2019
FECHA: D.M. Quito 22 de enero de 2019

En atención al memorando No. EPMAPS-DC-2020-003 del 09 de enero del 2020, en el que solicita preparar la información para la Rendición de Cuentas 2019 de acuerdo al ámbito de nuestras competencias; adjunto sírvase encontrar lo correspondiente a la Gerencia Técnica de Infraestructura.

Atentamente,

Ing. Edwin Durán C.
GERENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA

Anexo: Expropiación de Bienes 2019
Estado de Obras Públicas de administraciones anteriores

Acción	Responsables	Siglas Unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	A.Marcillo	PCP	2020-01-22	
Revisado por:	J.Loayza	UECH	2020-01-22	

Ejemplar 1: Dirección de Comunicación Social y Transparencia
Ejemplar 2: Dpto de Programación y Control de Proyectos
Ejemplar 3: Gerencia Técnica de Infraestructura

EPMAPS
AGUA DE QUITO
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
Fecha 23 ENE 2020 Hora 14:52
Recibido por:

TIPO	BIEN	VALOR TOTAL	MEDIO DE VERIFICACIÓN
EXPROPIACION AL FIDEICOMISO QUITO FLORES	Terreno de 568,28 m2 – Construcción Tanque San Miguel del Quinche	14.020,60	Escritura N° 20191701083 P00581
EXPROPIACION AGRICOLA OYAMBARO LTDA.	Terreno de 657,13 m2 – Construcción Tanque Oyambaro.	11.828,34	Escritura N° 20191701055P00829
EXPROPIACION A LOURDES MARGARITA VERA Y OTROS	Terreno de 588,50 m2 – Construcción Tanque San Vicente de Guayllabamba	10.889,60	Escritura N° 20191701083P00478
TOTAL EXPROPIACIONES 2019		36.738,54	